



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PETICIÓN DE HERENCIA, EN EL
EXPEDIENTE N° 14652-2013-0-1801-JR-CI-14, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

**AUTORA:
URETA CASTILLO DE NUÑEZ JESSICA YAGHAIDA
ORCID: 0000-0002-6805-625X**

**ASESORA:
Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES
ORCID: 0000-0003-1112-8651**

**LIMA – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

URETA CASTILLO DE NUÑEZ JESSICA YAGHAIDA:
ORCID: 0000-0002-6805-625X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Tesis

Lima – Perú

ASESORA

CAMINO ABON ROSA MERCEDES
ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho,

Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL
ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL
ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR
ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA DE TESIS

Dr. DAVID SAUL PAULLETT HAUYON
Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

Mgtr. EDGARD PIMENTEL MORENO
Miembro

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida.

A la ULADECH Católica y a mis profesores:

Por compartir sus conocimientos durante toda mi permanencia en esta extraordinaria casa de estudios y por haberme dado la oportunidad de salir adelante y poder alcanzar mis sueños, meta y mayor objetivo que es mi carrera profesional.

Ureta Castillo de Nuñez Jessica Yaghaida

DEDICATORIA

A mis padres

Por ser la base fundamental de mi vida, por su incondicional apoyo a través del tiempo, que con su esfuerzo y valentía me dieron un gran ejemplo de luchar y sacrificarse en la vida.

A mi esposo e hijos

Por su comprensión, tolerancia, amor, apoyo incondicional y ser el motor de mi vida, son la fuente de fortaleza para alcanzar mis metas trazadas, para un mejor futuro de nuestra hermosa familia.

Ureta Castillo de Nuñez Jessica Yaghaida

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el **expediente N° 14652-2013-0-1801-JR-CI-14, del distrito Judicial Lima.**

Es de tipo, cuantitativa cualitativa; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, mediana y alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta calidad. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana, muy alta y alta calidad, respectivamente.

Palabras clave: calidad; petición de herencia; conflictos sucesorios; ley; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on the request for inheritance, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, **in file No. 14652-2013-0-1801-JR-CI- 14, from the Lima judicial district.**

It is of type, quantitative qualitative; descriptive exploratory level; and non-experimental design; retrospective, and transversal. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to the judgment of first instance were of high rank, medium and high quality; and of the second instance judgment: high, high and very high quality. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance were of medium range, very high and high quality, respectively.

Key Words: quality; petition of inheritance; inheritance conflicts; law; motivation; rank and sentence.

INDICE GENERAL

	Pg.
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iiiv
DEDICATORIA	v
RESUMEN PRELIMINAR.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE GENERAL.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes	10
2.2. Marco Teórico	15
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.	¡Error! Marcador no definido.15
2.2.1.1. Acción.....	15
2.2.1.1.1. Concepto	15
2.2.1.1.2. Características de derecho de acción	16
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	18
2.2.1.1.4. La acción versus otras instituciones	18
2.2.1.2. La Jurisdicción.	19
2.2.1.2.1. Conceptos.....	19
2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción.....	22
2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción	23
2.2.1.2.4. Clasificación de la jurisdicción	23
2.2.1.2.5. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional.....	24
2.2.1.2.6. Unidad y exclusividad	29

2.2.1.3. La Competencia.	30
2.2.1.3.1. Definiciones.	30
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.	31
2.2.1.3.3. Criterios para determinar la competencia.	31
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en materia civil.	32
2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.	33
2.2.1.4. La pretensión.	33
2.2.1.4.1. Definición	33
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión	34
2.2.1.4.3. Acumulación de pretensiones.	35
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.	36
2.2.1.5. El proceso.	36
2.2.1.5.1. Definiciones.	36
2.2.1.5.2. Funciones.	38
2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional.	39
2.2.1.5.4. Clases de proceso.	40
2.2.1.5.5. El debido proceso formal.	40
2.2.1.5.6. Elementos del debido proceso.	41
2.2.1.6. El proceso civil.	44
2.2.1.6.1. Definición.	44
2.2.1.6.2. Principios aplicables al Proceso Civil	45
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	49
2.2.1.6.4. El proceso según su función.	49
2.2.1.6.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil.	49
2.2.1.6.5.1. Nociones.	49
2.2.1.6.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.	49
2.2.1.7. El proceso de conocimiento.	50
2.2.1.7.1. Definiciones	50
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento.	51
2.2.1.7.3. Principios orientados al proceso de conocimiento.	52

2.2.1.7.4. La petición de herencia en el proceso de conocimiento	60
2.2.1.7.5. Los sujetos procesales.....	61
2.2.1.8. La demanda y la contestación de la demanda.....	61
2.2.1.8.1. La demanda.....	63
2.2.1.8.2. La contestación de la demanda.....	63
2.2.1.9. La prueba.....	63
2.2.1.9.1. Definiciones.....	64
2.2.1.9.2. En sentido común.....	64
2.2.1.9.3. En sentido jurídico procesal.....	64
2.2.1.9.4. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	64
2.2.1.9.5. Concepto de prueba para el juez.....	64
2.2.1.9.6. El objeto de la prueba.....	65
2.2.1.9.7. Valoración y apreciación de la prueba.....	66
2.2.1.9.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	68
2.2.1.10. La resolución judicial.....	69
2.2.1.10.1. Definiciones.....	69
2.2.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales.....	70
2.2.1.11. La Sentencia.....	70
2.2.1.11.1. Definiciones.....	70
2.2.1.11.2. Clases de sentencias.....	71
2.2.1.11.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	72
2.2.1.11.4. Estructura de la sentencia.....	72
2.2.1.11.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	74
2.2.1.11.6. En el ámbito de la jurisprudencia.....	75
2.2.1.11.7. Elementos relevantes de la sentencia.....	76
2.2.1.12. Los medios impugnatorios.....	77
2.2.1.12.1. Definiciones.....	77
2.2.1.12.2. Regulación.....	77
2.2.1.12.3. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	77

2.2.1.12.4. Clases de medios impugnatorios.....	78
2.2.1.12.5. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	79
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	80
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	80
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado en estudio (Petición de Herencia).....	80
2.2.2.2.1. Desarrollo del tema en la doctrina del derecho.....	80
2.2.2.2.2. Sucesión.....	81
2.2.2.2.3. Elementos de la sucesión.....	81
2.2.2.2.4. Herencia.....	83
2.2.2.2.5. Acción petitoria de herencia.....	84
2.2.2.2.6. Acción reivindicatoria de herencia.....	85
2.2.2.2.7. El derecho constitucional en la herencia y las acciones sucesorias.....	86
2.2.2.2.8. Petición de herencia.....	87
2.3. Marco Conceptual.....	89
2.4. Hipotesis.....	96
III. METODOLOGÍA.....	104
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	104
3.1.1. Tipo de investigación.....	104
3.1.2. Nivel de investigación.....	105
3.2. Diseño de la investigación.....	106
3.3. Unidad de análisis.....	107
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	108
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	109
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	111

3.6.1. De la recolección de datos.....	111
3.6.2. Del plan de análisis de datos	111
3.6.2.1. La primera etapa.....	111
3.6.2.2. Segunda etapa.	112
3.6.2.3. La tercera etapa.	112
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	113
3.8. Principios éticos	114
IV. RESULTADOS.....	116
4.1. Resultados.....	116
4.2. Análisis de los resultados - Preliminares	149
VI. CONCLUSIONES.....	153
V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	160
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	168
ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera y Segunda Instancia.....	178
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos	188
ANEXO 4: Procedimiento de recolección de datos	196
ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	207

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de Primera Instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	116
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	120
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	125

Resultados parciales de la sentencia de Segunda Instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	129
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	133
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	140

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la Sentencia de Primera Instancia	145
Cuadro 8. Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia	147

I. INTRODUCCIÓN

Desde la evolución de la humanidad se ha visto como se han desarrollado métodos y procedimientos que tienen como objetivo impartir justicia, buscando la equidad y la paz social. El Derecho y la administración de justicia son factores de suma importancia, su función primordial es de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y mediar los problemas que puedan surgir, tanto entre estos como entre ellos y el Estado. La administración de justicia es una problemática social en el mundo actual.

Los objetivos esenciales del Poder Judicial es cumplir a cabalidad sus funciones, pues para ello se le ha dotado de estructura y variedad de instrumentos que, en principio, bien operados y debidamente desarrollados, permitirá alcanzar dicho objetivo; la solución del problema por ende, obtener la solución del problema que viene con deficiencia en nuestros tiempos.

En lo que corresponde al Perú de los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, los cuales negativo.

Sin embargo, la situación actual de la Institución demuestra que su función no es predecible ni confiable, por el contrario, suele estar plagada de inconsistencias. Revisados los mecanismos con que cuenta, así como aspectos puntuales de su organización, notamos que éstos no han cumplido su objetivo, que lejos de constituir la base de su fortaleza, han pasado a ser, paradójicamente, causal de sus debilidades. Por lo que, la primera misión a obtener y así lograr que el Poder Judicial haga su tarea de manera satisfactoria, debe estar dirigida a impulsar esos instrumentos y revisar su actual organización.

Las sentencias son emitidas por los jueces. El juez puede, en el trascurso del juicio, resolver las cuestiones de simple impulso procesal; puede, asimismo, resolver las cuestiones incidentales que surjan en el desarrollo de la instancia; puede, por último, poner fin al juicio decidiéndolo en forma definitiva.

"Las crisis de la administración de Justicia trae consigo no solo inseguridad jurídica de facto, sino crisis del Derecho objetivo mismo, asimismo del derecho

procesal. Y a la inversa, las etapas de incontinencia legislativa, de reformas apresuradas, de improvisaciones o someros parches, de leyes oscuras o de uso alternativo, etc., acaban generando crisis de la Jurisdicción (ligereza y hasta venalidad de los veredictos, pobreza de la motivación de éstos, tremendos retrasos junto a apresuramientos inusitados, politización)"

La ausencia de motivación conduce a la arbitrariedad. Por otro lado, la falta de fundamentación conduce a una resolución surgida fuera del ordenamiento jurídico.

La irregular calidad de las sentencias de la Corte Suprema amerita la puesta en marcha de mecanismos que permitan la elaboración fluida de las decisiones judiciales que, partiendo de la identificación de criterios uniformes de razonamiento jurídico, promuevan el establecimiento de una conciencia social de una administración de justicia predecible y confiable.

Estos mecanismos deberán promover la calidad de las sentencias. Hay que ser conscientes que las diferencias en la calidad de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales nacionales en comparación con los pronunciamientos en otras latitudes y, sin ir más, lejos, los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, Defensoría del Pueblo, el Tribunal Fiscal, el Tribunal del INDECOPI y en ciertos casos las emitidas por el Tribunal de Contrataciones

El propósito del estudio es aportar un análisis crítico que permita la comprensión del fenómeno y el diseño de la política en orden a su precaución y represión. Esta publicación se pone en circulación en el marco de un proceso de modificación del Poder Judicial; en el que se ha fijado el objetivo de desarrollar acciones contra la corrupción dentro y fuera de la institución judicial.

Así menciona Ladrón de Guevara (2010) que: La administración de justicia en España según manifestó no de los problemas principales es la lentitud, los procesos duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llega demasiado tarde; otro mal es la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

Ambos problemas, están estrechamente relacionados con la cortedad de medios materiales y personales puestos a disposición de la Administración de Justicia y el deficiente marco normativo, aunque en España se están produciendo últimamente reformas de gran altura. (p.3)

Los procesos judiciales concluyen con la sentencia. Para Rocco (2003), las sentencias es el acto por el cual el Estado, por medio del órgano de la jurisdicción destinado para ello (juez), aplicando la norma al caso concreto, indica aquella norma jurídica que el derecho concede a un determinado interés.

Las sentencias son emitidas por los jueces. Para Couture (1958), el juez puede, en el transcurso del juicio, resolver las cuestiones de simple impulso procesal; puede, asimismo, resolver las cuestiones incidentales que surjan en el desarrollo de la instancia; puede, por último, poner fin al juicio decidiéndolo en forma definitiva. (p.297).

La ausencia de motivación conduce a la arbitrariedad. Por otro lado, la falta de fundamentación conduce a una resolución surgida fuera del ordenamiento jurídico.

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, se trató por observar el territorio y espacial del cual sobresale, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, del Poder Judicial y el Ministerio público la Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos Europeos desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. (Paniagua, 2018).

La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo. (Constitución Política de Colombia Vigente, 2016).

Según Mercado En el contexto internacional se tiene las referencias sobre “Petición o derecho de petición: es aquel derecho que tiene toda persona individual o jurídica, grupo, organización o asociación para solicitar o reclamar ante las autoridades competentes -normalmente los gobiernos o entidades públicas- por razones de interés público ya sea individual, general o colectivo”.

La sociedad en general y los magistrados y funcionarios judiciales en particular, reclaman continuamente una justicia más accesible, rápida y eficiente, que logre reconciliar la administración de justicia con la ciudadanía latinoamericana. Esto requiere definir el papel que se le asigna a un poder del Estado que debe tener un rol decisivo en el orden democrático, el sistema de garantías y los derechos humanos. Es necesario pensar que la historia debe contribuir a esclarecer el rol, funcionamiento, alcances y limitaciones de la justicia como defensora de los derechos del ciudadano, ayudando a conocer y a comprender cómo, en el proceso de institucionalización del Estado, el poder judicial tiene éstas características y no otras. El estudio de la estructura, la organización y el funcionamiento del sistema judicial tiene un valor en sí mismo, determinado por la necesidad de descubrir quiénes administraban justicia, de qué manera lo hacían y con qué resultados. (Corva, 2014)

En el contexto Nacional:

Las siguientes son algunas reflexiones sobre el modelo del sistema judicial peruano, como integrante de un sistema democrático de mayor visión, el cual necesita bases firmes para su institucionalización. Por tanto, insistiremos analizar las debilidades y la crisis de la administración de justicia, las cuales impensablemente se han mantenido vigentes pese a los esfuerzos personales de algunos jueces conductores de la gestión a lo largo de los últimos años. Para ello, tendremos que ser necesariamente críticos, pero con respeto tanto a la institución judicial como a sus componentes. La intención, en todo caso, es procurar sino provocar la generación de nuevos líderes para que “prenda” la chispa de la nueva ideología judicial y las acciones realmente necesarias y positivas de todo el sistema. (Villalobos, 2012-2013).

Es conocida la diferencia que se hace entre personal jurisdiccional y personal administrativo en la administración de justicia, diferencia que se plasma en los

aspectos sancionadores: las sanciones por inconductas jurisdiccionales están a cargo de la OCMA, y las sanciones por otro tipo de inconductas, a cargo de la Gerencia de Personal del Poder Judicial.

En suma, el actual sistema implica una garantía relativa para calificar la calidad democrática de la administración de justicia en el Perú, la cual sin duda se orienta a una mejora sustancial; pero para ello, es indispensable repensar el actual modelo integral y formar las ideologías apropiadas para el cambio positivo sustancial. A fin de cuentas, no se puede esperar un proceso de transformación, si no se cree en él. (Abogados, 2012-2013)

En el contexto local:

A pesar de la investigación de los universitarios los pioneros en interpretar las normas y los abogados son parte primordial del funcionamiento de la administración de justicia. Más aún, integran su primer escalón o constituyen "una 'pre-jurisdicción'. Por lo tanto son los abogados y no los jueces los verdaderos 'porteros de la ley'". Muchos de los ciudadanos que creen que se les ha negado algún derecho recurren a un abogado para formular una consulta, obtener una opinión, requerir un consejo o pedirle que se haga cargo del problema. De la respuesta que les dé el profesional depende en mucho lo que pase luego; esto es, si el caso va a juicio, por ejemplo, y, en términos más generales, si el derecho efectivamente existente resulta reivindicado.

Entre nosotros, siendo así que el sistema de justicia se halla en una crisis reconocida, se ha dado poca atención al papel que el abogado juega en él. Se acostumbra, más bien, mirar de modo acusador a jueces, fiscales, personal auxiliar, policías y responsables del sistema penitenciario. Los propios abogados contribuyen a este sesgo en la mirada, que los deja fuera de la crítica social, induciendo en la opinión pública la creencia de que el problema reside en un aparato estatal de justicia que es caro, lento y corrupto. El examen del propio papel resulta altamente infrecuente. (Pasara, 2005).

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su

labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

En el ámbito Académico Local - Uladech Católica Los Ángeles de Chimbote

Por su parte, en el entorno universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 14652-2013-0-1801-JR-CI-14, perteneciente al Catorce Juzgado Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima, que comprende un proceso sobre petición de herencia tramitándose en la Vía procedimental del proceso de Conocimiento, la misma que resolvió declara Inadmisibile otorgando el plazo de tres días para subsanar; al escrito de subsanación, la demanda es admitida mediante resolución N° Dos, corriéndose traslado a la parte demandada con la finalidad de que conteste la demanda dentro del término de ley

permitido, por lo que tomando en cuenta desde la presentación de la demanda , y estando que todos los medios probatorios admitidos son documentales se procedió al Juzgamiento anticipado del proceso de conformidad con el art. 468 y 473 del C.P.C., modificado por la Única Disposición Modificatoria del D. L. N° 1071, y advirtiéndose que la cuestión debatida es solo derecho y no existiendo la necesidad de actuar medio probatorio alguna en la audiencia respectiva, por lo cual se declara: el Juzgamiento anticipado del Proceso y procediéndose a emitir sentencia donde la sentencia de primera instancia se declaró fundada la demanda; hecho que motivo que “E” interpusiera recurso de apelación contra la sentencia emitida en primera Instancia, con la finalidad de que sea revocada por considerar errada la sentencia de primera instancia que reconocía el derecho a ser declarados herederos de su padre “D” conjuntamente con su madre la demandada “E”, correspondiéndole también el derecho de concurrir con esta a la herencia; elevándose el expediente a la Tercera Sala Civil de Lima, la misma que con los trámites correspondientes en segunda Instancia se expide una nueva sentencia, donde la Tercera Sala Civil de Lima, emite una nueva resolución, resolviendo el fallo con una sentencia confirmatoria reconociéndose el derecho hereditario de “A”, “B” y “C” conjuntamente con su madre la demandada “E” y correspondiéndole también el derecho de concurrir con esta a la herencia.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 14652-2013-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, 2019?

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general:

Establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición y/o exclusión de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 14652-2013-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación

Asimismo, la presente investigación se justifica porque da una pauta a los magistrados del ámbito nacional, regional y local que les permitan evaluar objetivamente la calidad de las sentencias judiciales y que los ciudadanos no lo tomen una desconfianza del trabajo de los entes competentes y nos brinda a nosotros los usuarios de la administración de justicia, una fuente de conocimiento sobre cómo elaborar una metodología de evaluación de las sentencias judiciales.

Es pertinente su realización porque busca como resultado que los operadores jurisdiccionales de nuestro país decidan fehacientemente emitir sentencias de calidad judicial especialmente en materia de Petición de Herencia, basado en este material necesario de guía metodológica, es decir los resultados de nuestra investigación servirán para, incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable en tanto que los representantes de los órganos jurisdiccionales tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial Peruano.

Además, pretende aportar criterios que se deben aplicar en la evaluación y la medición de la calidad de las sentencias judiciales, refiriéndose a los fundamentos y motivación, así como su redacción y estructura.

En lo personal es relevante porque contribuye al mejoramiento de los servicios de justicia a través de contribuir al aseguramiento de una entrega eficiente de los servicios de justicia, esto es por brindar amplio conocimiento específicos de las normas legales que debe poseer todo aquel que tiene por objeto diseñar una metodología que permita medir objetivamente la calidad de las sentencias judiciales.

De allí, resulta de suma importancia analizar los temas centrales de esta institución con la finalidad de aplicarse correctamente las normas legales”.

En conclusión, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido adaptar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Landa (2012), en Perú, realizó un estudio sobre el *Debido proceso como garantía constitucional*, arribando a las siguientes conclusiones:

- A. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en materia de los de los derechos de justicias, se ha caracterizado por su desarrollo progresivo, tanto de forma cuantitativa como de forma cualitativa, esto es, otorgando progresivamente nuevos contenidos al debido proceso, en tanto principio/derecho, así como de un uso regular del mismo, en la medida que el debido proceso ha pasado a formar parte del contenido esencial de los derechos fundamentales.
- B. Ello ha sido así en la medida que el principio/derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional del artículo 139, inciso 3 de la Constitución, contiene un haz de derechos; así el debido proceso protege el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho a la motivación de las resoluciones, el derecho a recurrir de las resoluciones, el derecho a un juez imparcial y predeterminado por la ley, derecho a la presunción de inocencia, derecho a la pluralidad de instancias, derecho al acceso a los recursos, derecho a ser juzgado en un plazo razonable, derecho a la cosa juzgada, entre otros, mientras que la tutela jurisdiccional protege el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la ejecución de las resoluciones, básicamente; derechos que también son exigibles prima facie en todo proceso, incluidos los procedimientos arbitrales o administrativos, militares o electorales, según ha dispuesto la pacífica jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
- C. Sin perjuicio de lo señalado, la jurisprudencia del TC ha ido desarrollando no solo los derechos al debido proceso y la tutea jurisdiccional, sino también los principios y las garantías judiciales que la hacen efectiva. Así. los principios de legalidad de ne bis in ídem, congruencia, favorabilidad, publicidad de los procesos,

prohibición de analogía in malam parte y el acusatorio, conjuntamente con las garantías judiciales que aseguren la independencia judicial, como la exclusividad de la función judicial, la inamovilidad de los jueces, la permanencia de los magistrados en el servicio, la igualdad de armas de las partes, la interdicción de la reforma peyorativa de un fallo condenatorio, entre otros, constituyen el plexo de principios, garantías y derechos que buscan asegurar que la impartición de justicia asegure la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales.

González, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron:

- A. La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- B. Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- C. La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Por su parte Carrasco (2006), en Perú, investigo sobre el Derecho procesal constitucional, arribando a las siguientes conclusiones:

- A. A. El proceso de amparo es el mecanismo constitucional que tiene por finalidad asegurar a las personas el pleno disfrute de sus derechos constitucionales, protegiéndolos de toda restricción o amenaza ilegal o arbitraria por órganos estatales o de otros particulares, con excepción de las libertades amparadas por el habeas corpus y el habeas data.
- B. El proceso constitucional de amparo se caracteriza por ser un mecanismo jurisdiccional constitucional, su naturaleza es procesal, es un procedimiento sumario, defiende los derechos constitucionales con excepción la libertad personal y el derecho a la intimidad personal y familiar y por es un proceso residual, y finalmente,
- C. La garantía constitucional de acción de amparo, es una institución jurídica que afianza los derechos fundamentales con la supremacía constitucional, con el objeto de mantener el estado de derecho, y con fin abstracto de tutelar el bienestar de los ciudadanos de un determinado estado.

La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.

Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador. (Revista

Chilena de Derecho, 2006).

En Ecuador, (Basabe-Serrano, 2013), realizó un trabajo de investigación: Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: En este trabajo describió la calidad de las decisiones judiciales asumidas por los jueces de Corte Suprema de 13 países de América Latina. Y llegó a las siguientes conclusiones: Ante la ausencia relativa de investigación al respecto, se planteó un índice en el que se incluyen cuatro indicadores orientados a observar la técnica jurídica contenida en las decisiones judiciales (aplicación del texto legal, interpretación del texto legal, aplicación de doctrina jurídica; y, aplicación de precedentes jurisprudenciales). Con ello, y recurriendo a encuestas a expertos en temas judiciales, el artículo ofreció un ranking tanto de jueces como de cortes supremas en función de la calidad de las decisiones judiciales. Chile y sobre todo Uruguay, contra intuitivamente, son países en los que las calidades de las decisiones judiciales de sus jueces supremos han recibido una calificación relativamente baja, a diferencia de las elevadas puntuaciones que se atribuye a estos países en otros índices. En la segunda parte, el artículo planteó un modelo de regresión lineal orientado a identificar los factores que explicarían por qué unos jueces supremos dictan decisiones judiciales de mayor calidad que otros. Acorde a los resultados estadísticos, tanto el grado de independencia judicial como el de corrupción de los países constituyen las variables que de mejor forma explican las diferencias en cuanto a calidad de las decisiones judiciales en América Latina. Aunque existe una amplia lista de trabajos en los que se observan las relaciones entre estas dos variables y otras dimensiones de la vida política y social, este artículo ha evidenciado que adicionalmente a los efectos perniciosos ya conocidos, la ausencia relativa de independencia judicial y los altos niveles de corrupción afectan también a la calidad de las decisiones asumidas por los jueces. Por otro lado, el artículo pone en evidencia que la formación académica y la experiencia docente de los jueces explican las diferencias en cuanto a calidad de las decisiones judiciales. No obstante, la capacidad predictiva de estas variables es bastante menor que la atribuida por el modelo tanto a la independencia judicial como a la corrupción del país.

Según Castillo (2014).- La función extraprocesal: Dimensión social y política de la motivación: Esta función despliega su eficacia fuera y más allá del proceso y

toma en cuenta la repercusión que las decisiones judiciales (motivadas) cumplen en el seno de la sociedad, desempeñando un papel integrador, de cohesión y de legitimación de la jurisdicción democrática. Se denomina también función coram populo. El fundamento democrático del deber de motivar las resoluciones judiciales

Según se reconoce en la doctrina, el deber de motivar las resoluciones judiciales cumple no solo una función en el proceso y en especial con las partes involucradas, sino también despliega un papel a nivel de la sociedad al aportar razones apropiadas en la solución de la controversia, fijando pautas de cómo deben resolverse de manera objetiva casos semejantes. Como señala Igartua (nnn): “En nuestro régimen democrático la obligación de motivar se torna en un medio mediante el cual los sujetos u órganos investidos de poder jurisdiccional rinden cuenta de sus decisiones a la fuente de la que deriva su investidura; El fundamento último de la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra en la legitimación democrática de la función estatal, entre ellas la judicial. El artículo 138 de la Constitución establece que: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial”. En orden a este precepto constitucional el TC peruano ha señalado que: “El que los jueces justifiquen las decisiones que toman en el ejercicio de la función jurisdiccional que les es delegada por el pueblo, conforme lo establece el artículo 138 de la Constitución; El fundamento democrático de la motivación reside en respetar la voluntad general que se expresa en la ley y que refleja la representación del pueblo situación que contrasta con el absolutismo y los regímenes autocráticos que hacían de la no motivación una “regla de prestigio”. Como afirma (Dolcini) (nnn): “La motivación es el instrumento predispuesto por la ley para el control democrático de un poder cuyo titular es el pueblo”. La democracia no solo quiere decir alternancia en el manejo político, sino gobierno del pueblo y el respeto al interés general por lo que las decisiones de las autoridades que ejercen el poder estatal –sobre todo las judiciales– deben respetar y reflejar la voluntad general que se expresa en la ley. Las decisiones judiciales deben aplicar la ley de manera objetiva, siendo su fuente de legitimidad material las buenas razones que aporten al fallo.

Véase las STC recaída en el Exp. N° 0004-2006-PI/TC FJ 16 A en la que se postula que: “es importante precisar que lo expuesto en los párrafos precedentes no implica que la actuación de los jueces, en tanto que autoridades, no pueda ser

sometida a crítica. Ello se desprende de lo establecido en el artículo 139, inciso 20, de la Constitución, que dispone que toda persona tiene derecho “de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley”; y del artículo 2, inciso 4, del mismo cuerpo normativo, según el cual toda persona tiene derecho a la libertad de opinión, expresión y difusión del pensamiento. El derecho a la crítica de las resoluciones judiciales es el derecho de toda persona de examinar y emitir juicios públicamente respecto de las decisiones que adoptan los jueces en todas las especialidades e instancias”.

Véase, el Precedente vinculante del TC peruano recaído en el Exp. N° 3361-2004-AA/TC, Caso: Jaime Amado Álvarez Guillén: FJ: 16 en donde se sostiene que: “La crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa. Un modelo abierto a la participación del pueblo como es el Estado social y democrático, no puede desperdiciar un momento como este para que la magistratura dé cuenta pública de sus funciones cada siete años. Eso sí, el sistema debe permitir que el magistrado responsable, capaz y honesto, espere sin temor ni incertidumbre de lo que pueda ocurrir con su destino funcionarial luego del proceso de ratificación. La sociedad peruana, que ha vivido en los últimos años con las puertas del poder público poco permeables a la crítica pública, necesita abrir espacios de diálogo entre el ciudadano y la función pública”.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las Sentencias en estudio.

Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción.

2.2.1.1.1. Concepto.

La acción es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo que tiene toda persona natural o jurídica con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del estado. (Grados, 2013).

Evocando a Couture, podemos desglosar el término acción bajo tres acepciones; desde un punto de vista jurídico, podemos parangonar a la acción como un derecho que le faculta a quienes tiene legitimidad para obrar o pedir tutela jurisdiccional. Además, podemos asemejarlo a un vocablo de uso procesal, para referirlo como la pretensión dentro de los escritos judiciales, término que la doctrina acepta como pretensión de la acción penal, civil o cualquier de las ramas del derecho dentro del proceso, v.gr. para declarar fundada o infundada la acción cuando esta es incoada mediante escrito judicial. Finalmente, y dentro de la misma actividad de la jurisdicción, su uso común es la potestad o poder de todo justiciable para requerir ante el órgano jurisdiccional la tutela efectiva al amparo de lo pretendido, promoviendo posterior de su admisibilidad, aunque las partes procesales tengan o no razón de lo peticionen o carezcan de la misma, puesto solo se considera como la calidad de impulso y derecho que le asiste a las personas. (Couture, 1993).

En la institución de herederos (Rosalia, 2012), señalan sobre el tema lo siguiente: La institución de heredero es el nombramiento que debe hacerse en el testamento de la persona o personas que han de heredar al autor de la Herencia. Esta institución es de carácter universal, en el sentido de que el instituido sucede al autor testamentario en la totalidad patrimonial o en la parte alícuota en todos sus derechos y obligaciones.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Según Ávila existen las siguientes características de la acción.

La acción es universal.- Atribuida a todos, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas. La mera posibilidad de su hipotética restricción para algún sector social repugna a su naturaleza.

La acción es general.- La acción ha de poder ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral...), procesos (ordinarios, especiales...), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los

medios de impugnación dentro de las mismas), trátase de la declaración como de medidas cautelares o de la ejecución. En suma, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía.

La acción es libre.- La acción debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria. Nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto.

La acción es legal.- Tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción ha de estar regulada legalmente. En efecto, en primer lugar, el ordenamiento jurídico de un país ha de recoger expresamente, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, el derecho de éstos a acudir en solicitud de justicia a los órganos jurisdiccionales siempre que lo estimen conveniente.

El legislador dispone una forma y unos requisitos legales para su ejercicio, y el ciudadano ha de respetarlos. No le basta con manifestar por cualquier medio el deseo de acceder a los tribunales en solicitud de que se le administre justicia, sino que dicha petición ha de presentarse conforme al Derecho.

La acción es efectiva.- Más que una característica, constituye su íntima esencia: la eficacia o efectividad, entendida ésta, literalmente, como la capacidad de lograr el efecto deseado. Por ello es importante que la declaración se ejecute. (Ávila)

Las características del derecho de acción son: de ser un derecho público, subjetivo, abstracto y autónomo.

- a. Se dice que el derecho público, en tanto el sujeto pasivo del derecho de acción, es el Estado.
- b. Subjetivo porque se encuentra presente en todo sujeto de derechos por la sola razón de serlo.
- c. Abstracto porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente.
- d. Autónomo porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladores de su ejercicio.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción.

Como se ha manifestado previamente la acción se refiere a un derecho, un derecho de petición, el cual está reconocido constitucionalmente, de tal forma que cualquier individuo o justiciables debe o puede presentar por escrito las pretensiones objeto de tutela jurídica. Acción en materia civil que deberá ser atendida por cualquier jurisdicción siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisibilidad. Y aunque así fuese, que el escrito no cumple con las formalidades materiales, el órgano jurisdiccional al cual fue dirigido el escrito con las pretensiones del caso mediante el derecho de acción, las autoridades jurisdiccionales deberán responder el escrito también de forma escrita. Puesto que ninguna autoridad judicial o no, puede impedir el ejercicio del derecho de acción porque la ley lo establece y regula así. Tan solo basta con alegar algún interés o legitimidad para obrar en sujeción a los requerimientos procesales regulados por ley con el objeto de ejecutar el derecho de acción y materializarlo mediante la solemnidad de un escrito dirigido al órgano jurídico competente.

2.2.1.1.4. La acción versus otras instituciones

La acción es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo (independiente) que tiene toda persona natural o jurídica con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del estado. (Grados, 2013).

La excepción es la oposición, que sin negar el fundamento de la demanda, trata de impedir la prosecución del juicio paralizándolo momentáneamente o extinguiéndolo definitivamente.

La excepción es un medio de defensa, de fondo y de forma, por el cual el demandado opone resistencia a la demanda del actor, resistencia que tiene la intención, de destruir la marcha de la acción o la acción misma.

El derecho de contradicción es aquel que pertenece a todo sujeto, bien sea persona natural o jurídica, por el simple hecho de ser accionado o demandado, o bien por el hecho de ser imputado o sindicado por la comisión de un hecho punible, mediante el cual, se defiende de las pretensiones o imputaciones (excepción). Este derecho es una emanación del derecho constitucional de la defensa que debe reinar en todo proceso

legal.

El allanamiento supone la declaración expresa de voluntad del demandado de no formular oposición, de conformarse con la pretensión planteada por el demandante, y, en consecuencia, de que se dicte sentencia estimatoria. (Jurídica).

2.2.1.2. La Jurisdicción.

2.2.1.2.1. Conceptos.

Desde el Punto de Vista Etimológico, la palabra Jurisdicción proviene de las expresiones, palabras latinas: "iuris" o "jus" que significan: Derecho "dictio" que significa: Decir. Lo que en conjunto "jurisdictio" significa literalmente: acción de: "Decir el derecho", "Declarar el derecho", "mostrar el derecho" o aplicar el derecho objetivo a un caso concreto" o también de la frase latina "jurisdictio" que significa "del acto público de declarar el derecho" "MOSTRAR EL DERECHO".

La palabra jurisdicción aparece en el lenguaje con distintos significados. En el derecho por los países latinoamericanos tiene por lo menos, cuatro acepciones: Como sinónimo de ámbito territorial; como sinónimo de competencia; como conjunto de poderes o autoridad de ciertos órganos del poder político; y su sentido preciso y técnico de función pública de hacer justicia.

La función mediante la cual el estado resuelve el litigio se llama "función jurisdiccional" o simplemente "jurisdicción".

La jurisdicción es, pues, el poder-obligación del estado, de resolver conflictos intersubjetivos de intereses de las personas, a través del proceso, mediante resolución con autoridad de cosa juzgada y susceptible de ejecución forzada, en caso de que el obligado no cumpla en forma espontánea con la decisión judicial.

Una de las cuestiones más importantes de la ley es la de conocer si un tribunal determinado tiene jurisdicción para presidir un caso determinado. El término jurisdicción se puede entender mejor cuando se compara con el término "poder". Cualquier tribunal posee jurisdicción sobre asuntos solo en la medida que le otorgue la Constitución y/o la legislación de la soberanía en nombre de la cual funciona. (Briceño, 2018).

La doctrina ha venido sosteniendo que al Juez no le es permitido crear el derecho con su sentencia, por ser la jurisdicción meramente declarativa de derecho, más no generadora de nuevas disposiciones legales. Esta misma doctrina al referirse a la norma jurídica, plantea una distinción entre la voluntad abstracta y la voluntad concreta de la Ley, derivada de la abstracta, siendo aclarada en el fallo y dinamizada en la ejecución. (Márquez, 2010)

La jurisdicción en este caso no es otra cosa que la competencia territorial de un órgano estatal. En los órganos jurisdiccionales también se presenta dicha competencia. La jurisdicción es el poder deber del estado para solucionar conflictos intersubjetivos para poder controlar las conductas antisociales (faltas o delitos) y también la constitucionalidad normativa a través de órganos especializados que aplicaran el derecho que corresponda, para que sus decisiones se cumplan y promover a través de ellas una sociedad con paz social en justicia. (Juan Monroy Gálvez, 2009).

En ese sentido Monroy manifiesta que la jurisdicción es el poder-deber de los órganos jurídicos para ejercer las funciones concebidas del Estado. Facultades conferidas para solucionar los conflictos entre privados, y con autoridad para controlar todas las acciones y conductas contrarias a la ley y las buenas costumbres. Estas funciones son de carácter exclusivo y constitucional, porque haciendo uso del ius imperio de las decisiones emitidas por los tribunales sean de obligatorio cumplimiento en la medida que los justiciables instaron a estos órganos jurisdiccionales para tutelar y resolver sus controversias con el objeto de promover un ambiente de paz social. (Monroy Gálvez, 2007).

La Jurisdicción es la potestad, derivada del poder del estado, para resolver conflictos personales de cualquier ciudadano utilizando la ley como medio de presión para que se cumpla el veredicto elegido por el juez. La palabra deriva del latín “jus” (derecho), “dicere” (declarar) y “lurisdictio” (dictar derecho). Las jurisdicciones surgieron como una medida de organización para iniciar los juicios en contra de los criminales, además de crear un lugar para mantener a los jueces organizados y, también, actualizar sus conocimientos; cabe destacar que esto es una de las organizaciones que aparecieron cuando una sociedad emergente aparecía.

Para que tenga una completa efectividad y satisfaga a los que recurren a su uso, tiene como principios: legalidad, independencia e inamovilidad, responsabilidad, territorialidad, sedentariedad, pasividad, invocabilidad, gradualidad y publicidad; todo esto quiere decir que la jurisdicción no cabe la corrupción y las faltas que dañen a la legalidad, además de mantener un comportamiento totalmente independiente de otro órgano judicial, responsabilidad por los cometidos ministeriales hechos por jueces, igualmente tienen derecho a sólo ejercer en el territorio el cual se les ha asignado, deben administrar justicia en horas y lugares determinados, los tribunales pueden realizar su función a petición o requerimiento de la parte interesada, los Tribunales Superiores no pueden tener conocimiento de casos inferiores, la decisión final puede ser revisado por un órgano legal superior y que cualquier persona pueda imponerse de los actos jurisdiccionales libremente.

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso; en tal sentido, este derecho se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda, contestar la misma, al reconvenir, y de acuerdo a otras formas procesales para hacerla valer conforme prevé la ley procesal, por tanto, el fallo justo o injusto no depende de esta institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia; por lo que según lo expuesto, no se ha contravenido el artículo 1 del Título Preliminar de Código adjetivo. SALA CIVIL CAS. N° 287-2002 ICA.

El contenido de este derecho plantea dos exigencias muy concretas: en primer lugar, que quien juzgue sea un juez u órgano con potestad jurisdiccional, garantizándose así la interdicción de ser enjuiciado por un juez excepcional o por una comisión especial creada ex profesamente para desarrollar funciones jurisdiccionales o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación, o que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse al conocimiento de un asunto que debe ser ventilado ante un órgano jurisdiccional; y, en segundo lugar, que la jurisdicción y competencia del juez sean predeterminadas por la ley, lo que comporta que dicha asignación debe haberse realizado con anterioridad al inicio del proceso y que tales reglas estén previstas en una ley orgánica, conforme se desprende de una interpretación sistemática de los artículos 139° inciso 3 y 106° de la Constitución

[STC N.º 0290-2002-PHC/TC, fundamento 8]. Exp. N.º 00813-2011-PA/TC. Lima. Benedicto Berthy, Vera Sullayme.

2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción.

La función jurisdiccional presenta las siguientes características:

- **Pública:** la función Jurisdiccional es una expresión de la soberanía del estado a quien corresponde satisfacer el interés de la sociedad en la composición del conflicto.
- **Única:** la función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejercite y del tipo de proceso que se sustancie, ya sea civil, penal, laboral, etc.
- **Exclusiva:** tiene dos aspectos: por un lado, se refiere a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer aquellos órganos expresamente autorizados por la Constitución, y no así los particulares y por otro lado, alude a que el estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros.
- **Indelegable.** Mediante esta característica, se requiere expresar que el Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse se administrar justicia y delegar en otro ejercicio de la función jurisdiccional. (Oré, 2011, p.219).

La función Las normas que regulan la competencia se encuentran previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las normas de carácter procesal. El principio rector para determinar la competencia es, el principio de legalidad, así está previsto en norma del Art. 6º del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: La competencia sólo puede ser establecida por la ley (Cajas, 2011).

Según Bautista (2006) los principios son como directivas líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben de actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción

La jurisdicción tiene diferentes elementos así Eduardo J. Couture considera tres elementos: Forma, Contenido y la Función.

Tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco elementos o componentes a saber: Notio, Vocatio, Coertio, Judicium y Executio. (Hurtado Reyes, 2014)

- a) Notio.- Es Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez;
- b) Vocatio.- En virtud de la cual el Juez puede obligar a las partes a comparecer a juicio, bajo la declaración de la rebeldía o del abandono;
- c) Coertio: Por el cual el Juez puede emplear la fuerza pública para hacer cumplir sus resoluciones, ya sea sobre las personas (apremios) o sobre las cosas (Medidas Cautelares);
- d) Judicium.- La facultad que tiene el juez para dictar sentencia definitiva revestida de la cosa juzgada;
- e) Executio: que es la facultad que tiene el juez de ejecutar la resolución;

2.2.1.2.4. Clasificación de la jurisdicción

Se divide en: i) ordinaria y extraordinaria, porque comprende todas las materias y en las distintas competencias; y la extraordinaria porque comprende solo algunos casos especiales establecidos en la ley; ii) arbitraje, porque cumple el mismo fin, dilucidar una situación o controversia jurídica; iii) penal, es la que dirime la vulneración a uno o varios bienes jurídicos protegidos con sentencias absolutorias o condenatorias en un centro penitenciario; iv) contenciosa, donde se dilucidan resoluciones de las entidades públicas que son en ocasiones contrarias a derecho; v) propia y delegada, porque es propia del juez titular y delegada porque puede ser encargado a otro juez; vi) administrativa, porque contempla todas las actuaciones en etapa administrativa entre el ente público y el administrado; vii) militar, de carácter castrense, es decir faculta a las fuerzas militares a resolver sus conflictos internos; y

viii) comunidades campesinas, facultad para la comunidad campesina, regulada por el art. 89° de la Carta del Estado. (Bautista, 2013).

2.2.1.2.5. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional

Las normas que regulan la competencia se encuentran previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las normas de carácter procesal. El principio rector para determinar la competencia es, el principio de legalidad, así está previsto en norma del Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: La competencia sólo puede ser establecida por la ley (Cajas, 2011).

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los

Principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

- **El Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.**

Este principio se encuentra en el Artículo 139° Inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el cual indica que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley. Ni sometida a procedimiento distinto de las previamente establecidas, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Por su parte el Tribunal Constitucional sostiene que: "la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no sólo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos

establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia". Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado que:

La Norma Suprema, en el artículo 139°, establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, consagrando el inciso 3° la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Es decir, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.

En consecuencia, el debido proceso parte de la concepción del derecho de toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva, y se concreta a través de las garantías que, dentro de un íter procesal diseñado en la ley, están previstas en la Constitución Política del Perú. (Exp N.º 0032-2005-PHC Junín Víctor Raúl Pérez Tapara F j. 4,6)

Que, en un sentido extensivo la tutela jurisdiccional efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos o procesos que habilita el ordenamiento jurídico dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino se busca garantizar para resolver un proceso judicial en condiciones satisfactorias.

- **El Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Este principio manifiesta que la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan de este modo se encuentran contemplado en el Artículo 139, inciso 5 Constitución Política del Perú.

Según (Raul, 2009), es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

En relación con este principio, la ley Orgánica del Poder Judicial es más explícita cuando dice que todas las resoluciones, en excepción de las de mero trámite, son motivadas bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustenten, pudiendo estos ser reproducción en todo o en parte en segunda instancia, al absolver el grado (Art. 12 LOPJ)

Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado que:

En cuanto a la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales, este Colegiado ha sostenido en reiterada jurisprudencia que “uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa” (Exp. N. ° 04729-2007-HC, fundamento 2).

En ese sentido, la propia Constitución establece en la norma precitada los requisitos que deben cumplir las resoluciones judiciales; esto es, que la motivación debe constar por escrito y contener la mención expresa tanto de la ley aplicable como de los fundamentos de hechos en que se sustentan.

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

- **El Principio de Pluralidad de Instancia**

La Ley Orgánica del Poder Judicial señala que lo resuelto en segunda Instancia constituye cosa juzgada (Art. 11° LOPJ), lo que importa admitir que dicha ley establece que las causas deben conocerse y resolverse solo en dos instancias. Una sola instancia podría dar lugar a decisiones arbitrarias de los jueces. Tres instancias importan, en muchos casos, dilatar innecesariamente los procesos. La casación no da

lugar a una tercera instancia. En el Perú hay todavía procesos civiles que se vienen ventilando en tres instancias: aquellos que se substancian conforme a las reglas del código de Procedimientos Civiles (Carrión, 2007, P 44)

Este principio se encuentra establecido en el Art. 139° inciso 6° de la Constitución Política del Perú.

Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado que:

Que respecto al derecho a la pluralidad de la instancia el Tribunal Constitucional ha establecido (Cfr. Expediente N° 00881-2003-AA/TC) que:

(...) es una garantía consustancial del derecho al debido proceso jurisdiccional, que no necesariamente es aplicable en el ámbito del debido proceso administrativo. Mediante dicho derecho se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esa manera permitir que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional. La exigencia constitucional de establecerse funcional y orgánicamente una doble instancia de resolución de conflictos jurisdiccionales está directamente conectada con los alcances que el pronunciamiento emitido por la última instancia legalmente establecida es capaz de adquirir: la inmutabilidad de la cosa juzgada. No se encuentra en la misma situación el pronunciamiento que pueda emitir un órgano administrativo, así sea –el que lo expida–, el de máxima jerarquía, dado que en cualquier caso es posible que se impugnen dichas resoluciones en el ámbito jurisdiccional. En ese sentido, este Tribunal debe recordar que la garantía que ofrece todo Estado de derecho no es que las reclamaciones entre particulares y el Estado o sus órganos sean resueltas en sede administrativa, sino, precisamente, ante un tercero imparcial previamente predeterminado por la ley. De manera que el no establecimiento o la inexistencia de una autoridad administrativa superior a la que expide previamente un acto dado, no constituye violación del derecho a la pluralidad de instancias (énfasis agregado). (Exp. N.° 05155-2011-PA/TC Lambayeque Ernesto Mendoza Padilla Fj 4).

Así tenemos que la pluralidad de instancias permite que una sentencia, resolución expedida en el órgano judicial de instancia menor puede ser subsanado y sea vista en una segunda y hasta una tercera instancia

- **El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

El principio manifiesta que no se puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o de las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorado por este, desde que es citado o detenida por cualquier autoridad.

Este principio, que también es un derecho, comprende indudablemente a todos los procesos, no obstante que el dispositivo, por su redacción, pareciera referirse solo al proceso penal. En efecto, consigna la norma, toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o de las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorado por este desde que es citado o detenida por cualquier autoridad. El derecho de defensa constituye igualmente una garantía procesal frente a las arbitrariedades que pudiera cometer el juzgador. El Derecho a ser notificado con la demanda, el de contestarla, el de proponer excepciones, el de ofrecer medios probatorios, el de impugnar las resoluciones del juez, etc., nadie puede ser condenado si previamente no se le ha oportunidad de ejercer su derecho de defensa, lo que supone que el emplazado ha sido debidamente notificado con la demanda (Carrión, 2007a, p46)

Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado que:

La Constitución Política del Perú, en su artículo 139°, inciso 14), reconoce el derecho de defensa. El Tribunal Constitucional considera que el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, constituye una de las condiciones indispensables para que un proceso judicial sea realizado con arreglo al debido proceso.

El ejercicio del derecho de defensa, de especial relevancia en el proceso penal, tiene una doble dimensión: un material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, lo que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. Ambas dimensiones del derecho de defensa forman parte del contenido constitucionalmente protegido del

derecho en referencia. En ambos casos, se garantiza el derecho a no ser postrado a un estado de indefensión.

En otras palabras, reconocer el ejercicio del derecho de defensa en forma integral, a un procesado que no ostenta la calidad de abogado, implicaría someterlo a un estado de indefensión por ausencia de una asistencia letrada, versada en el conocimiento del Derecho y de la técnica de los procedimientos legales, situación que, además, quebranta el principio de igualdad de armas o igualdad procesal de las partes. (Exp. N.º 2028-2004-PA/TC Arequipa Margi Eveling Clavo Peralta).

2.2.1.2.6. Unidad y exclusividad

Facultad que tiene solamente los entes encargados de administrar justicias, nadie puede resolver más que el Poder Judicial. Monroy (citado en Bautista, 2013) refiere: “la única posibilidad de que un órgano jurisdiccional un juez pueda cumplir a cabalidad con su función social de resolver conflictos de intereses y procurar la paz social”. (p. 356).

Dicho principio establece que el estado es el único ente u organismo encargado de administrar justicia, ya que no existe otro organismo la cual pueda desarrollar dichas prerrogativas, a excepción de la jurisdicción de los militares.

Nadie puede irrogarse en un Estado de derecho, la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponda al Estado a través de sus órganos especializados; éste tiene la exclusividad del encargo.

Asimismo, la única posibilidad de que en un órgano jurisdiccional pueda cumplir a cabalidad con su función de resolver conflictos de intereses y procurar la paz social, es intentando que su actividad no se vea afectada por ningún otro tipo de poder o elemento extraño que presione o alter su voluntad.

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2.2.1.3. La Competencia.

2.2.1.3.1. Definiciones.

Conjunto de reglas por las cuales el Estado limita y distribuye, Es el ejercicio valido de la jurisdicción a los diversos órganos jurisdiccionales. “Es la potestad de administrar justicia respecto de un caso concreto. Todos los jueces tienen jurisdicción pero no todos tienen competencia, tendrá competencia aquel juez que ha asumido jurisdicción respecto de un caso para su solución”. (Espinoza, 2013.p15).

Al respecto la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que:

El Artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado consagra el derecho al juez natural, el cual es determinado de acuerdo a las reglas de la competencia señaladas en el ordenamiento jurídico procesal pertinente, a efectos de garantizar que los justiciables sean sometidos a un procedimiento adecuado y rodeado del derecho al debido proceso; (...) en ese sentido exige que la jurisdicción y competencia del Juez sean predeterminadas por la ley, la que debe necesariamente determinarse con anterioridad al inicio del proceso, garantizándose de que nadie puede ser juzgado por un juez ex post facto o por un juez ad hoc, y que estas reglas de competencia, objetiva y funcionalmente sean previstas en una Ley Orgánica, conforme se desprende de la interpretación sistemática de los artículos ciento treinta y nueve inciso tercero y ciento seis de la Constitución Política del Estado concordante con lo establecido en el artículo octavo de la Convención Americana de Derechos Humanos que señala “tribunal independiente e imparcial”. (Cas. N° 1302-2006-Lambayeque)

Asimismo, se dice que la competencia es la facultad que tiene el Juez para conocer de un proceso dentro de un territorio determinado.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art.53).

Al dar una lectura a la doctrina mayoritaria se llega a sostener que la competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la

jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdicción al ante quien formularán la protección de una pretensión.

La competencia es una medida de la jurisdicción. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencias para conocer un determinado asunto.

Un juez competente es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción, pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción pero sin competencia. (Marianella Ledesma Narváez 2012).

En materia sucesoria, es competente el Juez del lugar en donde el causante tuvo su último domicilio en el país. Esta competencia es improrrogable. (C.P.C.Art.19).

Según el Abog. Priori Posada, La PUCP. (2008). Las reglas de competencia tienen por finalidad establecer a qué juez, entre los muchos que existen, le debe ser propuesta una Litis. Por ello, la necesidad del instituto de la competencia puede ser expresada en las siguientes palabras: “Si fuera factible pensar, aunque fuera imaginativamente, acerca de la posibilidad de que existiera un solo juez, no se daría el problema a exponer ahora, puesto que jurisdicción y competencia se identificarían”. Pero como ello no es posible, se hace preciso que se determinen los ámbitos dentro de los cuales puede ser ejercida válidamente, por esos varios jueces, la función jurisdiccional.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.

Prescrita por la norma civil, referida a la competencia en el Capítulo I, Título II, Sección Primera del Código Adjetivo, este Capítulo I, indica las diferentes competencias en materia civil, entre ellas se tiene, territorio, facultativa, etc.

2.2.1.3.3. Criterios para determinar la competencia.

Los criterios para determinar la competencia están determinados en el Código Procesal Civil de la siguiente manera:

- **Competencia civil.-** Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el

conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

- **Competencia por materia.**- La competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan.

- **Competencia por cuantía.**- La competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo al valor económico del petitorio.

- **Competencia funcional.**- La competencia funcional queda sujeta a las disposiciones de la Constitución, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de este Código

- **Competencia del Estado.**- Es Juez competente el del lugar donde tenga su sede la oficina o repartición del Gobierno Central, Regional, Departamental, Local o ente de derecho público que hubiera dado lugar al acto o hecho contra el que se reclama.

Cuando el conflicto de intereses tuviera su origen en una relación jurídica de derecho privado, se aplican las reglas generales de la competencia

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en materia civil.

La doctrina establece según las siguientes competencias:

a) Objetivo, en relación a la materia, naturaleza o cuantía;

b) Subjetivo.

c) Territorial, esta puede ser:

i) domiciliaria (por el lugar donde habitan o se desató la litis);

ii) real (por considerar a los bienes donde nace la litis); y

iii) contractual (lugar y magistrado con competencia del contrato);

d) funcional, competencia de los magistrados en cuanto a sus funciones y conocimiento en cuanto a la litis; y

e) conexión, por pertenecer y tener competencia en alguna acumulación objetiva o subjetiva, en relación a la pretensión principal. (Manual de Derecho Procesal Civil, 2010).

2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el caso en estudio, que se trata de Petición de Herencia, por ser un proceso de conocimiento, el juez competente es un Juez Especializado en lo Civil de Lima (Art. 475 C.P.C.).

El Art. 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “1” donde se lee: De los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados Especializados. Asimismo el Art. 19 del Código Procesal Civil que establece la competencia en materia sucesoria, y que textualmente indica “En materia sucesoria, es competente el Juez del lugar en donde el causante tuvo su último domicilio en el país. Esta competencia es improrrogable.”

La acción de petición de herencia posee naturaleza contenciosa, razón por la cual necesariamente deberá dirimirse con la intervención del Poder Judicial. El proceso se desarrollará en la vía de conocimiento, siendo el juez competente aquel que ejerce jurisdicción en el último domicilio del causante o, por extensión, del lugar en el que se haya resuelto la declaratoria de herederos.

Las pretensiones relativas a las disposiciones generales se encuentran enmarcadas 29 dentro del Derecho de Sucesiones, contenidas en la Sección II del Libro IV del Código Civil.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Definición

Dentro de las definiciones en materia jurídica el autor Machicado (2010), expone como: “Pretensión Procesal al acto de declaración de voluntad exigiendo para obtener un interés, expuesta en una demanda y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada”. (p. 05).

La pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva. En otras palabras: la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica. (Couture, 1958, p.72).

Por otra parte, Bautista (2010) manifestó que la “pretensión es la petición (petitum) o reclamación que formula la parte actora o acusadora, ante el juzgador, contra la parte demandada o acusada, en relación con un bien jurídico (p.211).

La pretensión es la manifestación de voluntad deducida ante el juez, por la cual una persona se atribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado y/o reconocido.

En cuanto a las pretensiones de declaratoria de heredero y de petición de herencia la Corte Suprema de Justicia de la República en la Cas. N° 1052-2002-Ica, ha referido lo siguiente: ***“La acción petitoria de herencia, no es solo para que se declare heredero del causante, sino precisamente es el derecho que corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen y se dirige contra quien los posea en todo o en parte a título sucesorio, para excluirlo o concurrir con él.”*** Por lo que puede contener acumulativamente una acción personal de declaratoria de herederos y una acción real de petición de herencia, tal como faculta el Artículo 664 del Código Civil, caso en el cual la prueba estará orientada a acreditar tal situación. ***Ambas pretensiones son compatibles por razón de conexidad y se tramitan como proceso de conocimiento.*** Si se declara infundada la primera pretensión referida a la declaración de heredero del accionante, entonces la pretensión de petición de herencia será también desestimada.

El ciudadano tiene derecho de exigir su derecho (pretensión) mediante el ejercicio de la acción, y de esta manera pone en funcionamiento el aparato estatal (jurisdicción) para obtener un pronunciamiento a través del procedimiento. La pretensión es la declaración de la voluntad de aquello que se quiere o lo que se exige a otro sujeto o a la Administración. ([http://files.uladech.edu.pe/Derecho Procesal Civil](http://files.uladech.edu.pe/Derecho%20Procesal%20Civil))

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión

- Los sujetos: representados por el demandante, accionante o pretensión (sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (sujeto pasivo), siendo el Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión.

- El objeto: Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.
- La razón: Puede ser de una razón o fundamento, comprende los fundamentos facticos en que se fundamenta lo que se desea, lo cual debe encuadrarse dentro del supuesto abstracto de la norma para que pueda producirse el efecto jurídico deseado; y de otro lado los fundamentos o razones de derecho son las afirmaciones que se hacen con el derecho o en virtud de determinadas normas de derecho material o procesal.
- La causa: Es el motivo que determina la proposición de lo que se solicita, y está constituido por los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica.
- El fin: Es la decisión o resolución que acoge una pretensión invocada por el accionante.

2.2.1.4.3. Acumulación de pretensiones

Según la norma procesal es aquella que puede ser objetiva o subjetiva. Águila (2010) refiere: “(...) la institución procesal que se presenta cuando concurre una pluralidad de personas o de pretensiones en un proceso”. Es decir, cuando existen varias personas exigiendo algo, se tiene a la figura de acumulación subjetiva activa; y cuando existe varias pretensiones por medio de una sola persona (actor) es la figura de acumulación objetiva.

Prezi (2014) quien define como Acumulación de Pretensión:

El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos: También podrán formularse en una demanda pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados, siempre que aquéllas provengan de la misma causa, o versen sobre el mismo objeto, o se hallen entre sí en relación de dependencia, o deban servirse específicamente de unas mismas pruebas, aunque sea

diferente el interés de unos y otros . (p. 01)

La acumulación se da cuando en un proceso hay más de una pretensión, o más de dos personas (Art. 83° C.P.C.)

En atención al momento procesal, existen las siguientes clases de acumulación:

- Acumulación Objetiva: cuando en un proceso hay más de una pretensión.
- Acumulación Subjetiva: cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial de estudio, los demandantes interponen demanda sobre Petición de Herencia en su condición de hijos del causante don D, acción que la dirige contra E. en su calidad de herederos forzosos; solicitando que se les declare herederos y se les restituya sus derechos hereditarios. (Expediente N° 14652-2013-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019).

2.2.1.5. El proceso.

2.2.1.5.1. Definiciones.

En opinión (Galvez, 1996), el principio de dirección judicial es la expresión que mejor caracteriza al sistema publicístico. En él, como sabemos, se privilegia el análisis e importancia del proceso desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio utilizado por el Estado para hacer efectivo el derecho objetivo y concretar finalmente la paz social en justicia.

El proceso, que es la manera de solucionar los conflictos que brinda el Estado mediante su función jurisdiccional. Como advierte (Lugo, 2000), el Juez si bien tiene la facultad de Juzgar, tiene también el deber de hacerlo; tiene un deber – poder. El Estado expropia la función sancionadora, y en sustitución de los particulares, debe organizar un mecanismo necesario para resolver los conflictos y aplicar las sanciones. Es decir, que el Estado, en el campo jurídico, no solo cumple con la

producción y el establecimiento de las normas jurídicas, sino que la tutela jurídica implica integrar la función normativa con otra complementaria. El medio para realizar la función jurisdiccional es el proceso y las normas que lo regulan, el derecho procesal.

Según Couture, (2002), afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.

Osorio señala la pretensión es el petitorio expreso en el escrito incoado por iniciativa del justiciable ante el órgano jurisdiccional, que, bajo la premisa de ejercicio del derecho de acción, se enerva como la presunción de un derecho real o ilusorio para obtener o ejercer un título jurídico. (Osorio, 2003)

En referencia a su dirección e impulso, el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala: “La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia”.

Asimismo, para Bacre, (1986), es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas pre establecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes procesales.

Se afirma que en su acepción idiomática, el concepto proceso se manifiesta a través de dos características, por un lado, está su temporalidad, es decir, la conciencia de transcurso, de tránsito, de progreso hacia algo y por otro, está su vocación de arribo, es decir, la tendencia a alcanzar un fin. Intrínsecamente, el proceso supone, entonces, el recorrido para la obtención de una meta (Cazorla, 2008).

En referencia a su dirección e impulso, el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala: “La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia”.

2.2.1.5.2. Funciones.

El proceso satisface al mismo, el interés individual comprometido en el litigio, y el interés social de asegurar la efectividad del Derecho mediante la obra de la jurisdicción. En consecuencia, el proceso cumple una función privada y otra pública.

- **Interés individual e interés social en el proceso**

El proceso, se inclina a complacer las aspiraciones o pretensiones del sujeto, que tiene la confianza de que en el orden jurídico existe la herramienta idónea para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta (Tapia, 2017).

El proceso tiene como función en el interés individual, porque resuelve la pretensión e interés particular del accionante, de obtener justicia y solucionar su conflicto; y, como función en el interés social, se protege la paz social.

- **Función Privada del proceso:** La primera de todas las concepciones sobre la naturaleza del proceso debe ser, pues una concepción eminentemente privada: el derecho sirve al individuo, y tiende a satisfacer sus aspiraciones. Si el individuo no tuviere la seguridad de que existe en el orden del derecho un instrumento idóneo para darle la razón cuando lo tiene y hacerle justicia cuando le falta, su fe en el derecho habría desaparecido.

Configurado como una garantía individual, el proceso (civil o penal) ampara al individuo y lo defiende del abuso de la autoridad del juez, de la prepotencia de los acreedores o de la saña de los perseguidores.

- **Función Pública del Proceso:** En un trabajo contemporáneo se afirma que para el proceso civil como institución está en primer lugar el interés de la colectividad, ya que sus fines son la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. El particular puede ocupar el tiempo y las energías de los tribunales estatales solamente y en tanto que para el exista la necesidad de tutela jurídica.

2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional.

En nuestro ordenamiento constitucional nacional, la Constitución Política del Perú vigente que data del año 1993, en el capítulo VIII referido al Poder Judicial, contempla el Artículo 139° con los principios de la administración de justicia, denominándolos “principios y derechos de la función jurisdiccional”.

Esta norma constitucional garantiza derechos procesales como el debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva, la cosa juzgada, motivación de resoluciones judiciales, pluralidad de instancia, derecho de defensa, gratuidad de la justicia entre otros; cuya finalidad se orienta a la protección constitucional de las garantías a observar en los procesos judiciales

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Según (Couture, 2007): El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un

instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5.4. Clases de proceso

En este sentido, dicen Alvarado y Águila (2011) que la pretensión deducida o al procedimiento previsto por el legislador para tramitar una determinada pretensión. Y así, se distingue entre:

1. Procesos judicial y arbitral, teniendo en miras la naturaleza pública o privada de la autoridad que actúa;
2. Procesos contenciosos y no contenciosos, queriendo mostrar que en unos existe litigio y en otros no;
3. Procesos declarativos, ejecutivos y cautelares, apuntando al resultado que pretende lograr el actor;
4. Procesos ordinarios y especiales, haciendo ver las diferencias de la actividad de cognición del juez en cuanto a la pretensión deducida; y
5. Procesos singulares y universales, señalando que en éstos está en juego todo el patrimonio de una persona y en aquéllos no (pp. 186-187).

2.2.1.5.5. El debido proceso formal.

Landa (2012), realizó un análisis de la jurisprudencia titulada “El derecho al debido proceso en la jurisprudencia”, donde menciona lo siguiente acerca del debido proceso:

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica. Pero el concepto de debido proceso no se agota en lo estrictamente judicial, sino que se extiende a otras dimensiones, de modo que puede

hablarse de un debido proceso administrativo, de un debido proceso corporativo particular, de un debido proceso parlamentario, etc., pues lo que en esencia asegura el debido proceso es la emisión de una decisión procedimentalmente correcta con respecto de sus etapas y plazos, y sobre todo, que se haga justicia (Landa Arroyo, 2012).

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Según nos comenta Quiroga León: “El proceso, en cualquiera de sus manifestaciones como en la autocomposición, el proceso judicial es una etapa superior en el desarrollo del proceso, pero insuficiente para redondear un resultado eficaz pues su mecanismo bilateral que no garantiza la justicia del resultado toda vez que siempre una de las partes terminará imponiendo su mayor fuerza o poder. Entonces se descubre la fórmula heterocompositiva en la que, con la intervención de un tercero básicamente imparcial, dotado de legitimidad y autoridad, va a dirimir las controversias suscitadas en el grupo social a satisfacción de este. (Quiroga León, 2013).

Al Derecho le importa que ciertas incertidumbres se acaben ello es factible gracias a la existencia de un mecanismo: el proceso. En este sentido, el debido proceso en su dimensión formal o procesal hace referencia a todas las formalidades y pautas que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos, pues, dichas reglas o pautas están previamente establecidas y permitirán que el acceso a un proceso o procedimiento, y su tramitación no sea formalmente irregular. Además dichas pautas o reglas no sólo son requisitos mínimos sino que estos resultan exigibles por los justiciables para que el proceso se desarrolle y lleven a la autoridad que resuelve el conflicto a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. Asimismo, una aproximación a los elementos de un debido proceso en su dimensión

formal o procesal, nos la da HOYOS cuando señala que el debido proceso en su dimensión formal es:

"[...] una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso -legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas- oportunidad de ser oídos por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir los aportados por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones motivadas y conforme a Derecho de tal manera que las personas puedan defender su derechos". (Terrazos Poves Juana Rosa, 2004)

2.2.1.5.6. Elementos del debido proceso.

Según Ticona (1999), el debido proceso pertenece a los procesos de jurisdicción en general y, en particular al proceso penal, civil, agrario, laboral, e incluso abarca al proceso de orden administrativo. Más las posiciones coinciden que para que el debido proceso se dé, se debe proporcionar, justificadamente, razones que ayuden a la defensa; que esas razones se puedan probar, y claro está, esperar a que se dé una sentencia fundada en el derecho. Vale recalcar, que la debida notificación al iniciar alguna pretensión es importante para que no se vea alterado el interés jurídico (Ticona, El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I, 1999).

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

- A. La participación de un Juez probo e independiente es fundamental.** Ya que todo lo actuado será inútil si el que reparte justicia no tiene dichas facultades que van relacionadas con la moral, ética y buenas costumbres. De igual forma, se debe cuidar mucho el tema de la función jurisdiccional en la manera que lo establece la constitución política del Perú (Gaceta Jurídica, 2005).
- B. Emplazamiento válido.** Se refiere al derecho de la defensa, no se podría ejercer si no existe una ubicación valedera. De tal manera, las notificaciones, indistintas en su forma indicada por la ley, tienen el

compromiso de dejar el libre aplicación del derecho a la defensa, la falta de parámetros llevaría a una posible nulidad del proceso (acto procesal).

- C. La facultad a escuchado y/o la opción a una audiencia.** Para garantizar el debido proceso, no solo se tiene que ver el emplazamiento debido y valedero, no es suficiente solo notificar; también se debe ser escuchado, se debe exponer las razones y que estas sean tomadas en cuenta por el juez, ya sea de forma oral o escrita. En resumen, todos debemos ser escuchados, antes de que se dicte una sentencia, cualquiera sea el fin de la misma.
- D. Derecho a tener oportunidad probatoria.** Los medios probatorios elaboran credibilidad judicial y, permiten la decisión de un fallo, por lo tanto, negar de dicho derecho atenta contra el debido proceso.
- E. Derecho a la defensa y asistencia del letrado.** Según Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), igualmente forma parte del debido proceso la asistencia y defensa de un letrado, derecho a ser informado de una acusación o pretensión formulada, uso del propio idioma, publicidad del proceso y su duración razonable entre otros.
- F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.** Inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.
- G. Hace referencia a la independencia de los jueces.** La sentencia debe tener, por el juez, razones justificadas y fundamentos fácticos y jurídicos. Se debe saber que lo motiva a tomar tal decisión, y que la ley y constitución le ampare.
- H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.** Consiste en la participación de los órganos de revisión, que, sin ser para todas las clases de resoluciones, aquí trata que la doble instancia

es para que el proceso pueda recorrer dos instancias, a través un recurso de apelación. Regulado siempre por normas procesales. La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia.

2.2.1.6. El proceso civil.

2.2.1.6.1. Definición.

Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por principio de cosa juzgada. (Machicado, s.f.)

Así mismo Carrión (2007), indicó que: es un todo, es único y tiene una finalidad, en el que por ejemplo las medidas cautelares forman parte de ese todo, cuyo propósito es asegurar las resultas del proceso y propiciar la eficacia de las decisiones judiciales y no es su papel el resolver el conflicto principal. (p.150)

El proceso civil es una serie de actos jurídicos realizados por las partes que se realizan en cada instancia civil con la finalidad de resolver un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

Para Machicado (...) Apuntes Jurídicos El Proceso civil. Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por principio de cosa juzgada.

Alzamora además nos dice lo siguiente: “en el derecho procesal civil, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis sobre los intereses en conflicto, se dilucidan intereses privados” (Alzamora, Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso (8va. Edic.), s.f.).

Por otro lado, Quisbert (2009), define el proceso civil de la siguiente manera:

Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada (Quisbert E. , 2009).

2.2.1.6.2. Principios aplicables al Proceso Civil

El Principio del Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

De conformidad con lo dispuesto con en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, numeral que trata precisamente sobre el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

Este principio de tutela en razón de los órganos jurisdiccionales, tiene como propósito brindar protección y amparo del ejercicio de acción de las personas, así como garantizar la defensa de derechos de quien inicia una demanda, buscando que se escuchen sus pretensiones, teniendo en consideración los intereses personales y el grado de convicción que puedan gozar. Los cuales son de naturaleza subjetiva.

Este principio se encuentra expreso en el inciso 3 del art. 139° de nuestra CPP de 1993, la cual señala a la tutela como un derecho inherente a la persona. (Constitución Política del Perú, 1993).

Conforme lo establece el artículo 2° del Código Procesal Civil, que textualmente dice: “Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser el titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción”. Este nuevo proceso deja de lado la solución de conflicto de intereses privados y se orienta a la solución de los conflictos de intereses o

incertidumbre jurídica, con la finalidad de conseguir la paz social, restableciendo el derecho lesionado, en base a un proceso orientado a llegar a la verdad real.

La Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ, 2010) manifestó que: el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta jurisdiccional, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que lo solicite. La tutela jurisdiccional se desenvuelve mediante las normas del debido proceso. Se entiende por debido proceso, al derecho que tienen todas las personas a un proceso con garantías, esto es, que el Juez y las partes deben actuar dentro de las normas del derecho sustantivo y procesal en forma justa y equitativa.

El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

Este principio garantiza que las funciones de los operadores judiciales, fluyan en dirección del impulso procedimental con el objeto de agilizar los mecanismos jurisdiccionales y emplear los medios procesales idóneos para evitar dilaciones ajenas al objeto de la tutela jurisdiccional, siendo responsable directo el juzgador quien será el conductor de las instancias preclusivas. (Couture, 2002).

La dirección procesal consiste en aquella orientación, conducción y actuaciones que son asumidas por el juez, ya que el Estado le atribuye dichas facultades en el proceso judicial. Mientras que el impulso procesal, es aquella fuerza externa ejercida por las partes procesales en el trayecto procesal, a efectos de que el proceso no se dilate, más bien se encauce hacia su fin (Marquina, 2016).

El principio de Integración de la Norma Procesal

Este principio obedece a técnicas en pro de darle continuidad y eficacia al proceso. Debido a que las normativas específicas no siempre regulan en su totalidad las diferentes situaciones y coyunturas de un litigio. Pero la manifestación de este dilema no debe ser motivo de una interrupción procesal, y ante esta disyuntiva, este principio busca trascender de estos vacíos y lagunas normativas, integrando los principios generales del derecho procesal, la doctrina y la jurisprudencia para suplir aquellos defectos de la ley. (Couture, 2002).

Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Este principio encierra la prerrogativa y obligación que tiene los sujetos procesales, de promover el proceso como parte interesada, ya que será el demandante quien tendrá la facultad de iniciar e litigio. Asimismo, los sujetos de la relación jurídica deberán siempre manejarse bajo ciertos parámetros de probidad, y buena fe. (Couture, 2007)

Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

- El principio de Inmediación, refiere a las facultades del juzgador para que el proceso se desarrolle con la transparencia pertinente, velando porque no existan diatribas ni obstáculos que puedan alejar del objeto primordial de la tutela jurídica a través de los órganos jurídicos.
- El principio de Concentración, atañe a la celeridad que se busca lograr con eficacia en los procesos, instando a las partes a cumplir con los plazos, y de actuar todos las etapas procesales en una sola diligencia para darle simplicidad procedimental.
- Y, el principio de economía y celeridad, refieren al laconismo con el cual se pretende concebir un proceso judicial en respeto de los plazos señalados en la normativa vigente, sin necesidad de extender los mismos, y buscando simplificar o reducir aquellas acciones o diligencias que no sean necesarias al propósito jurídico del proceso. (Couture, 2002)

El principio juez y derecho

Para describir este principio citaremos lo siguiente:

(...) El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (Art. VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil).

Principio que consagra el aforismo *Iura Novit Curia*, significa que las partes expresan los hechos y el juez el derecho. Esta percepción se confiere al juez la facultad de calificar independientemente la relación jurídica procesal, manifestándose irrelevante el derecho expuesto por la parte, cuando este fuese

erróneo (Marquina, 2016). Teniendo en consideración el principio de congruencia y también el conocido *Iura Novit Curia*, se puede expresar que las partes al mostrar la realidad de los hechos, el juez se limita a resolver de acuerdo al derecho.

El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Para describir este principio citaremos lo siguiente:

(...) El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este Código (Art. VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil).

Asimismo, nuestra Constitución Política de 1993 establece lo siguiente:

“El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos, y para todos en los casos que la ley señale.” (Inciso 16, Art. 139° CPP).

El ente de justicia está representado por el Estado, además de ello otorga la prestación de servicio público (Poder Judicial), por tanto se presume que debe ser gratuito en el acceso a la justicia.

El principio de doble instancia

Este principio encuentra sustento en la presunta debilidad de un sistema de administración de justicia, donde quien decidirá sobre las controversias en litigio será un operador judicial, el cual como persona puede cometer ciertos errores involuntarios, los cuales podrán subsanarse o impugnarse ante la misma instancia una instancia de jerarquía superior, con el objeto de hacer de conocimiento que se vulneró algún derecho procesal para enmendar dicho yerro. (Couture, 2002).

Consagrado en el artículo 139° inciso 6 de la Ley Fundamental, halla respaldo en la garantía que goza todo sujeto legítimo, que es participe en el proceso judicial, para que ante cualquier error u omisión cometido por el juez en primera instancia, mediante un recurso impugnatorio, el órgano superior jerárquico analice con mejor criterio la resolución impugnada (Marquina, 2016).

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

El fin inmediato es la solución de conflictos, cuya solución inevitablemente debe conducir a la concreción de un fin más relevante que es obtener la paz social en justicia. Este es el objetivo más elevado que persigue el estado a través del órgano jurisdiccional. (Águila, 2010)

El proceso civil tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el juzgador.

Al asumir el Código Procesal Civil una orientación publicista, queda en evidencia que el fin del proceso no se agota en la solución del conflicto, es más trascendente, conduce o propende a una comunidad con paz social.

2.2.1.6.4. El proceso civil según su función

La doctrina prevé tres procesos: i) de cognición, por ser una pretensión discutida, derivándose en: a) proceso de conocimiento, caracterizada por ser amplia en cuestión de plazos para por ejemplo contestar una demanda, pretensiones complejas y de cuantía superiores a las demás pretensiones; b) abreviado, donde el proceso es corto y simple, viniendo a sanearse el proceso y la conciliación en una sola audiencia; c) sumarísimo, controversias donde es urgente la tutela por parte del Poder Judicial, donde el saneamiento del proceso, conciliación y actuación de pruebas se realiza en una sola audiencia; ii) de ejecución, proceso que tiene por fin, realizar o hacer efectivo en forma breve y coactiva, en la decisión del magistrado o por mandato de la ley; y iii) cautelares, su función es que el magistrado asegure el efecto cumplimiento de la futura decisión. (Águila, 2010).

2.2.1.6.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

2.2.1.6.5.1. Nociones.

Los Puntos Controvertidos en el proceso civil han sido un tema poco estudiado en el Derecho Procesal Peruano y su fijación obligatoria en el proceso civil ha determinado que muchas veces se convierta en un mero formalismo sin mayor criterio técnico.

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio.

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguila, 2009)

El Código Procesal Civil Peruano ha abordado el tema de los Puntos Controvertidos en diferentes artículos pero de manera no siempre uniforme y ha dejado a la jurisprudencia su determinación práctica en el proceso. Así el art. 188 del C.P.C. estipula que "*los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos*"; con lo que el código diferencia claramente entre los hechos expuestos por las partes y los puntos controvertidos que refuerzan sobre los que versa el proceso.

2.2.1.6.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a. Determinar si A, B y C son hijos y consecuentemente herederos forzosos de D.
- b. Determinar, como consecuencia del anterior punto controvertido y amparado sea este, si le corresponde a los actores participar en la masa hereditaria dejada por D.

2.2.1.7. El Proceso de conocimiento

2.2.1.7.1 Definiciones

Podemos definir el PROCESO DE CONOCIMIENTO como "El proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley" (concepción propia del proceso de conocimiento).

En la tercera Disposición Final del Código Procesal Civil, establece que el proceso de conocimiento es equivalente al proceso ordinario. Al respecto tenemos la opinión de Wildelber Zavaleta quien refiere que la equivalencia se fija por los propósitos que ambos persiguen, ya que ambos son procesos largos y engorrosos, los cuales ofrecen a los justiciables las garantías máximas tanto en la acción y en la defensa; otorgan también etapas completas de tramitación con plazos máximos; permitiendo usar todos los medios probatorios posibles; así como también permiten emplear todos los recursos impugnatorios e instancias procesales.

Es la actividad judicial en donde el juez adquiere a través de la información que le puedan proporcionar las partes, el conocimiento de un asunto para luego emitir una sentencia que decida y ponga fin a un enfrentamiento o controversia. (CHIRINOS, Francisco)

Por su parte según Aníbal Quiroga, expresa “El proceso de conocimiento lleva al Juez a conocer una determinada controversia entre sujetos y resolverla, estableciendo cuál sea la situación jurídica entre las partes litigantes, es decir, a establecer quien entre los justiciables tiene la razón, mediante una resolución de fondo, generalmente una sentencia imperativa e inmutable, a la cual se le atribuye la calidad de cosa juzgada. Carnelutti señala que, la fórmula del proceso de cognición asigna al proceso el contenido de conocer. Conocer y juzgar, en el terreno lógico son la misma cosa” (Córdova, 2011).

En la Sección cuarta del Código Procesal Civil se inicia con la actividad regulada del Proceso de Conocimiento, en la cual contiene: demanda y emplazamiento, contestación y reconvención; excepciones y defensas previas; rebeldía; saneamiento del proceso y audiencia conciliatoria, o de fijación de puntos controvertidos y saneamientos probatorios. El proceso de conocimiento se sujeta a los requisitos que se establecen, en dicha sección, para acto correspondiente.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento

Las normas que regulan el proceso de conocimiento se encuentran contenidas en el en el Art. 475°, que contempla las disposiciones generales; el Art.476° los requisitos de la actividad procesal; Art.477° la fijación del proceso por el Juez; Art. 478°, los plazos; Art. 479°, plazos especiales de emplazamiento.

El proceso de conocimiento, procede en los siguientes casos (Cajas, 2011, p. 711; Sagástegui, 2003, p. 96). Art. 475°. Procedencia. Se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles los asuntos contenciosos que:

1. No tenga una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuándo por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación.
2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal. (superan las 1000 URP)
3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez, considere atendible su procedencia.
4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
5. Los demás que la ley señale.

Sobre el inciso 5 del artículo 475° la ley señala: Procesos de divorcio y separación de cuerpos por causal (artículo 480° a 485° C.P.C); Nulidad de cosa juzgada fraudulenta (artículo 178° C.P.C.).

2.2.1.7.3. Principios orientadores al proceso de conocimiento

En nuestro ordenamiento jurídico procesal, el proceso de conocimiento como ciencia está orientado por principios fundamentales, expresamente normados, a fin de que el proceso se inicie, se desenvuelva y llegue a su fin.

- **Principio dispositivo.-** En aplicación del principio dispositivo, el proceso de conocimiento está sujeto a la voluntad de las partes, fundamentándose en la autonomía de la voluntad.

(Millar, 1956), define al principio dispositivo, “como la potestad que tienen las partes para ejercer o no una acción o acto procesal”.

El principio dispositivo se manifiesta en las prescripciones del Código Procesal Civil sobre las reglas de competencia, presentación de la demanda, cumpliéndolas formalidades que disponen los arts. 424 y 425 del C.P.C., las tachas u oposiciones,

excepciones y defensas previas, la contestación de la demanda, las formas especiales de conclusión del proceso como la transacción, conciliación, allanamiento y reconocimiento, desistimiento, abandono, las resoluciones judiciales, los medios impugnatorios como los remedios y recursos, etc.

- **Principio de Dirección del Proceso.**- Al ser director del proceso, el juez está obligado a dirigir personalmente los actos procesales y es responsable del retardo que ocasione a las partes por su negligencia, ejerciendo su cargo con sujeción a las disposiciones del Código Procesal Civil. El principio de dirección del proceso recibe también el nombre de principio de autoridad. Su vigencia histórica en el Proceso Civil explica su hegemonía frente al principio dispositivo, bajo el cual el juez tiene dentro del proceso una actividad eminentemente pasiva. Con relación a este principio, CHIOVENDA refiere que: “En el proceso civil moderno no puede conservar la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos. Es un principio del derecho público moderno que el Estado hallase interesado en el proceso civil; no ciertamente en el objeto de cada pleito, sino en que la justicia de todos los pleitos se realice lo más rápidamente y lo mejor posible. El Juez, por lo tanto, debe estar provisto también en el proceso civil, de una autoridad que careció en otros tiempos”. En virtud de este principio, el Juez se convierte en un verdadero conductor del proceso con los poderes que le otorga la jurisdicción y con plenas facultades de decisión que le permite cumplir con la función pública, propia del nuevo sistema procesal que se implantó a partir de 1993 para alcanzar la paz social con justicia.
- **Principio de Impulso Procesal.**- El principio de impulso procesal se fundamenta en el principio de dirección del proceso, tiene el carácter público y se mantiene de acuerdo a los adelantos de los estudios del Derecho Procesal, a través del cual el Estado hace efectivo el derecho positivo, en busca de la armonía y la paz social con justicia plena. El

impulso procesal tiene como finalidad legitimar la actividad de las partes haciéndola más dinámica, funcional y directriz. El principio de impulso procesal -conocido también como impulso oficial, impulso judicial o impulso autónomo- es el que permite poner en movimiento al proceso, de tal manera que no se detenga hasta que se ponga fin a la instancia. Estos actos de procedimiento pueden hacerse indistintamente: a petición de parte, de oficio por los órganos jurisdiccionales o por disposición expresa de la ley. El principio de impulso procesal de oficio se fundamenta en la idea de que el Estado está interesado en la rápida definición de los procesos es por esto, que a los jueces se les ha dotado de un instrumento procesal que les permita tomar iniciativa en la pronta solución de los conflictos de las partes sometidos a su competencia, permitiendo que los procesos continúen, no se detengan y que la administración de justicia sea dinámica, eficiente y oportuna para lograr la paz social.

- **Principio de Socialización del Proceso.**- Este principio radica en el derecho que tiene toda persona a la igualdad ante la ley, tal como lo prescribe el art. 2º inciso 2 de la Constitución Política del 93. El art.VI del T.P. del C.P.C. regula el principio de socialización del proceso al señalar que: “El juez debe evitar que la desigualdad entre las personas que comparecen por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”. Desde los tiempos medievales hasta la actualidad se conoce este principio por los estudios contemporáneos realizados. De ahí que el procesalista COUTURE afirma: “Lo que este principio demanda no es una igualdad numérica, sino una razonable igualdad de posibilidades en el ejercicio de la acción y de la defensa. Las pequeñas desigualdades requeridas por necesidades técnicas del proceso, no quebrantan el principio”. Por su parte, DEVIS ECHANDÍA acota: “Dos consecuencias se deducen: • La de que en el curso del proceso las partes gozan de iguales oportunidades para su

defensa, lo cual tiene fundamento en la máxima *audiatur ex altera parte*, que viene a ser aplicación del postulado de la organización de los Estados modernos; • Que no son aceptables los procedimientos privilegiados, al menos en relación con la raza, fortuna o nacimiento de las partes. Por la aplicación del principio de socialización se democratiza el proceso, recusándose el sistema privatístico y adoptándose el sistema publicista, con la finalidad de que el juez director del proceso no sólo expida una sentencia justa sino que durante el desarrollo del proceso evite la desigualdad de las partes que comparecen solicitando tutela jurisdiccional.

- **Principio de Contradicción.**- Este principio está basado en que, en todo proceso contencioso como el de conocimiento son indispensables dos partes (demandante y demandado). Este principio dio origen a la denominación de sujetos de la litis, que actualmente ha variado por la denominación de “partes del proceso”. No se concibe proceso sin la intervención de dos partes: pues, en el derecho procesal romano no se permitió que los procesos se siguieran en ausencia de una de las partes. En el proceso germano, la comparecencia era forzada por la aplicación de medidas drásticas como el embargo de bienes y la prescripción, porque según el proverbio del derecho antiguo alemán, que refiere MILLAR: “La alegación de un solo hombre no es alegación, el juez debe oír a ambas partes”. El principio de contradicción o bilateralidad radica en que ambas partes deben comparecer ante el Juez. Siguiendo este principio se corre traslado de la demanda para que el demandado haga uso del derecho de contradicción y de defensa. Pero, debe tenerse en cuenta que en el acto de absolver el traslado debe exigirse un expreso pronunciamiento para su validez; si no se hace oportunamente, cuando el demandado se negaba a comparecer ante el juez o absolver algún traslado, se dio origen a la institución de la rebeldía o contumacia. Al respecto, ALSINA refiere que: “Según este principio todos los actos de

procedimiento deben ejecutarse con intervención de la parte contraria. Ello importa la contradicción, o sea el derecho de oponerse a la ejecución del acto, y el contralor, o sea el derecho a verificar su regularidad". Por aplicación de este principio, todas las resoluciones que expidan los jueces deben notificarse a las partes, con la finalidad de que dentro de los plazos hagan uso de los medios impugnatorios y, por tanto, no puedan ejecutarse hasta cuando hayan quedado consentidas o ejecutoriadas. En nuestro Código Procesal Civil, se ha legislado para que el demandado pueda hacer uso de las tachas u oposiciones a los medios probatorios, las excepciones y defensas previas contra los defectos de forma y de fondo de la demanda, la institución de la rebeldía como una ficción jurídica, a través de la cual se considera la parte rebelde en el proceso de conocimiento como una presunción relativa de verdad con relación al acto procesal del colitigante. Así, por ejemplo, no contestarla demanda, no concurrir a la audiencia de conciliación, a la audiencia de pruebas, entre otras, o no practicar otros actos señalados expresamente en nuestra ley adjetiva. Cabe destacar contra el rebelde corren los plazos como si litigase personalmente, y se le considera notificado de todas las resoluciones el mismo día que notificaron a la otra parte. El principio de bilateralidad - más propiamente llamado de contradicción - que rige todo proceso constituye una garantía para las partes, ya que permite una aplicación imparcial de las normas jurídicas que tutelan sus derechos. Es asimismo el fundamento del derecho de defensa que tienen los justiciables en la jurisdicción, como principio y derecho de la función jurisdiccional, prescrito en el art. 139 incs. 14 y 16 de la Constitución Política de 1993.

- **Principio de Inmediación.**- El principio de inmediación tiene por finalidad procurar que el juez, que va a resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, se encuentre en mayor contacto con las partes (demandante y demandado) y con los medios

probatorios que conforman el proceso. El procesalista ALSINA sostiene que: “El principio de inmediación significa que el juez debe encontrarse en un estado de relación directa con las partes y recibir personalmente las pruebas, prefiriendo entre éstas las que se encuentren bajo su actuación inmediata”. Según este principio, el Juez debe conocer la actividad de las partes, su conducta y su solvencia moral y que los actos que realicen, los cumplan en su presencia, lo que le permitirá, si llegara el caso, hacerles conciliar, transar y finalmente emitir una valoración justa de los hechos que aporten. Este contacto debe ser personal sin necesidad de intermediarios como abogados, relatores, etc. Por otro lado, el juez debe tener intervención personal en la actuación de las pruebas, tales como declaración de parte, testigos, peritos, etc., para formarse una convicción plena de los hechos y, de esta manera, resolver el conflicto en forma oportuna. En el proceso de conocimiento, este principio se aplica durante la audiencia de pruebas, como por ejemplo cuando se han admitido como medios probatorios la declaración de parte durante la cual el juez deberá interrogar personalmente a las partes, salvo que comisione a otro, cuando la absolución de posiciones tengan que hacerse fuera del lugar del proceso, la inspección judicial que debe actuarla personalmente el juez para apreciar los hechos relacionados con el litigio; el reconocimiento de documentos, el cotejo de documentos escritos, entre otras diligencias”. Este principio tiende a dar mayor celeridad y eficacia al proceso, porque permitirá al juez expedir sentencia con plena certeza debido a que participó en la producción de las pruebas, en la realización de los debates orales en el más breve tiempo lo que le proporcionó una visión más íntima y cercana de sus resultados de ahí que tenga aplicación en el proceso de conocimiento y en todos los procesos contenciosos y no contenciosos que se han normado en todo nuestro ordenamiento procesal.

- **Principio de Concentración.-** Este principio permite que toda actividad procesal se realice a través del menor número de audiencias, ya sea una o dos y en menos tiempo, con la finalidad de que el juez tenga una visión integral, que no solo le permita participar de todas las audiencias, sino también adquirir una revisión de conjunto del proceso que va a resolver. Este principio es un complemento del principio de inmediación. También sostenemos que el principio de concentración consiste en reunir en una sola audiencia varios actos procesales para su actuación, como ocurre durante la actuación de los medios probatorios. Al referirse a este principio ALSINA afirma: “Tiende el principio de concentración a acelerar el proceso eliminando trámites que no sean indispensables, con lo cual se obtiene al mismo tiempo una visión más concreta de la litis.
- **Principio de Economía Procesal.-** El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil dispone que el proceso es un medio que necesitan las partes para alcanzar la tutela jurisdiccional efectiva, por lo que éste no puede originar mayores gastos al valor de los derechos que están en conflicto. En caso contrario, no tendría objeto que las partes litiguen cuando la restitución de un derecho les resulta más costosa de ahí que tanto los jueces como los abogados invocan este principio, a fin de que el proceso sea menos oneroso, más eficiente y oportuno; es decir, que el Juez como director del proceso debe actuar diligentemente, que se resuelva dentro de los plazos y debe adoptar las medidas más convenientes para una pronta y eficaz administración de justicia solucionando un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica. Por la aplicación de este principio, los procesos varían sus procedimientos de acuerdo a la cuantía. Así, en el proceso de conocimiento, como sus trámites son más rigurosos y complejos, se observan las reglas de mayor cuantía, mientras que en los procesos abreviados y sumarísimos, tanto por su competencia y sus procedimientos sencillos, breves, simples y de urgencia son menos

costosos y ha generado la gratuidad de las actuaciones del juez, de los auxiliares de justicia y de los litigantes.

- **Principio de Preclusión.-** Preclusión proviene del término italiano que significa clausurar, cerrar, impedir, es decir, que todo proceso está conformado por actos procesales del Juez y de las partes, que se desarrollan por etapas (postulatoria, probatoria, decisoria, impugnatoria y de ejecución), las cuales deben tener seguridad y prestar garantía para el normal desarrollo del proceso. Este principio, como afirma COUTURE, Está representado por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados”. El Derecho Procesal moderno, sea oral o escrito se desenvuelve por etapas; esto es, que todo acto procesal debe ejecutarse dentro de un espacio de tiempo y una vez transcurrido no se puede regresar a una etapa anterior pasándose a otra distinta. Así, por ejemplo, en el Código Procesal Civil la proposición de tachas u oposiciones, excepciones y defensas previas, contestación de la demanda, auto de saneamiento procesal, audiencia de conciliación, audiencia de pruebas, sentencia, entre otras que ocurren durante el proceso de conocimiento deben realizarse dentro de ciertos plazos; no habiéndose practicado, se pierde la oportunidad de hacerlo más tarde por haber sido clausurada la etapa procesal respectiva.
- **Principio de eventualidad.-** De acuerdo al principio de eventualidad, las partes deben presentar todos los medios de ataque y defensa simultáneamente y no consecutivamente en las respectivas etapas del proceso a desarrollarse. Es decir, consiste en la deducción junta y subsidiada - ad eventum - de las pretensiones y de las defensas, de las postulaciones y de los medios de pruebas.

- **Principio de Oralidad.**- Este principio surge en oposición al principio de escrituralidad, con la finalidad de reducir los actos procesales a los más indispensables. En nuestro Código Procesal Civil encontramos la aplicación predominante de este principio sólo en la audiencia de saneamiento procesal. en la audiencia de conciliación y vista de la causa, donde deben actuarse y resolverse solamente las cuestiones que surjan, sin que esto signifique que los actos procesales que realicen las partes, terceros y el órgano jurisdiccional no consten por escrito para la expedición de un fallo con mayor certeza.

2.2.1.7.4. La petición de herencia en el proceso de conocimiento

Las pretensiones que se refiere este Artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.

En virtud de su naturaleza contenciosa, el proceso de petición de herencia se desarrollara en la vía de conocimiento ante el Poder Judicial.

Art. 475 del Código Procesal Civil referido a la Vía Procedimental en que se tramita la presente Pretensión, la misma que deberá ser tramitada en proceso de conocimiento, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

De conformidad, el Código Civil regula la Petición de Herencia en el título II (“Petición de Herencia”) de la sección primera (“Sucesión general”) del Libro IV (“Derecho de Sucesiones”), en los artículos 664° al 666°.

El artículo 664° del Código Civil, que señala que el Derecho de Petición de Herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considere que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o en parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

Sobre la conclusión del proceso con declaración sobre el fondo, agrega: (...) en caso de la declaración definitiva de Fundada o Infundada la demanda, el objeto de la prueba en los procesos de separación de cuerpos o de divorcio por causal está constituida por los hechos alegados como fundamento de la demanda, y en su caso, de la reconvención. Por tanto, debe probarse que el cónyuge ha incurrido en alguna de las causales legales para declarar, en su caso, fundada o infundada la demanda”.

2.2.1.7.5. Los sujetos procesales

El juez

El juez y sus auxiliares ejercen funciones que son de derecho público, mediante una labor de conjunto destinada a hacer efectiva la finalidad del proceso (Art. 48 del C.P.C.).

La principal facultad del juez es de carácter jurisdiccional, que la ejerce durante la tramitación del proceso y esencialmente en la sentencia. Además tiene facultades disciplinarias respecto a las partes, sus auxiliares y terceros (Art. 50 al 53 del C.P.C.).

Las partes procesales

En el juicio las partes son los que ejercitan en nombre propio o en cuyo nombre se ejercita una acción y aquel frente al cual es deducida. Son: demandante (o actor) y demandado.

Carrión (2007), manifestó: “Normalmente en el proceso civil hay dos partes: la parte demandante y la parte demandada, que pueden ser personas naturales, personas jurídicas, patrimoniales autónomas, etc.” (p.196).

El demandante (o actor).- El que ejercita acción procesal por intermedio de la interposición de una demanda ante un órgano jurisdiccional o aquél a cuyo nombre se interpone. Sujeto activo.

El demandado.- Es la persona en contra de quien se ejercita la acción procesal, mediante la interposición de la demanda. Sujeto pasivo.

2.2.1.8. La demanda y la contestación de la demanda

La demanda

Es el acto por el cual se exige del órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción. La denominación no corresponde exclusivamente al escrito con que se inicia una demanda ordinaria, sino a toda petición para que se dispongan la iniciación y el ulterior trámite de toda especie de proceso. (Victor, 1981)

En un régimen dispositivo, la promoción de la demanda es condición necesaria para la actuación de la ley y fija el ámbito de la intervención judicial. Responde a los siguientes interrogantes: a) Quien pide; b) Contra quien se pide; c) En que título o derecho se funda el pedido; d) Que se pide, y el ante quien. De este modo se asegura el debido proceso, a la vez que la satisfacción de estos interrogantes garantiza, básicamente, el derecho de defensa del demandado. Es una forma de ejercicio del derecho de acción. Quien demanda asume la carga de afirmar un hecho concreto que reputa cierto, el cual sustenta la pretensión. No está sujeta a fórmulas sacramentales: basta que se cumpla con las exigencias de ley. (Bautista, 2013)

La demana debe reunir los requisitos que establece el artículo 424° del C.P.C. y estar acompañada de los anexos que dispone el artículo 425° del mismo Código. En síntesis, debe ofrecer prueba, adjuntar la prueba instrumental y los pliegos interrogatorios.

Para Bautista (2010), “La demanda es el acto por el cual se exige al órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción” (p.328).

La contestación de la demanda

La contestación de la demanda, dice Guasp, es toda intervención del demandado en el proceso, formulando alegaciones y peticiones que considera necesarias frente a la pretensión del actor. Con la contestación a la demanda se ejercita el derecho de defensa:

- El demandado hace uso de su derecho de contradicción con el fin de allanarse o contradecir total o parcialmente a la pretensión del demandante.
- Es un acto jurídico procesal mediante el cual el demandado responde, casi siempre, contradiciendo y pidiendo protección jurídica.
- Es un acto procesal de la parte demandada consistente en una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, si las tuviera, las excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, contrademandando.

- Es la respuesta que da el demandado a la pretensión del actor contenida en la demanda.
- Significa para el demandado la facultad de pedir la protección jurídica del Estado y el ejercicio de una acción. La contestación es la forma civilizada que asume la defensa.

La demanda debe contestarse dentro del plazo de treinta (30) días (Art. 478° inciso 5 del C.P.C.) y la contestación de la demanda también debe reunir los requisitos que establece el artículo 424° del C.P.C. en lo que corresponde y, además, observar los requisitos que establece el artículo 442° del mismo Código y estar acompañada de los anexos a que se refiere el artículo 425° (art. 444° del C.P.C.).

2.2.1.9. La prueba.

2.2.1.9.1. Definiciones.

Según Francisco Carnelutti “prueba no se llama solamente al objeto que sirve para el conocimiento de un hecho, sino al conocimiento mismo suministrado por tal objeto” (Francisco, 1973)

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

Para Alsina, la palabra prueba se usa para designar:

1. Los distintos medios ofrecidos por las partes o recogidos por el juez en el curso del proceso, y así se habla por ejemplo de prueba testimonial o instrumental;
2. La acción de probar y así se dice que al actor corresponde la prueba de su demanda y al demandado la de su defensa; y,
3. La convicción producida en el juez por los medios aportados.

El Código procesal Civil legisla sobre la prueba con la denominación de “medios probatorios” y en el artículo 188° establece que su finalidad es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. (Elvito, 2005)

2.2.1.9.2. En sentido común

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2007)

2.2.1.9.3. En sentido jurídico procesal.

En un sentido procedimental, la prueba se manifiesta como una herramienta experimental que tiene por objeto compulsar su valor frente a determinadas afirmaciones o restar el mérito de otras afirmaciones en contrario, las cuales se contrastarán en la etapa de actuación de prueba del procesal, las cuales servirán de medio para generar convicción en los operadores judiciales. (Couture, 2007)

2.2.1.9.4. Diferencia entre prueba y medio probatorio.

Acorde a lo expreso por Hinostraza, la prueba se presenta como herramientas o elementos que llevaran al juzgador a desarrollar el ejercicio mental de verificar la credibilidad de estas con el objeto de concebir razones suficientes para emitir un dictamen basado en las afirmaciones que ostentan certeza fáctica. Por otro lado, los medios probatorios, son los instrumentos que las partes procesales de la relación jurídica presentan ante los operadores judiciales para intentar probar cuan sustancial es su contenido frente a determinada controversia, lo que no necesariamente represente idoneidad o convicción en el juzgador. (Hinostraza Mingués, 1999)

2.2.1.9.5. Concepto de prueba para el Juez

“La prueba es la actividad procesal que tiende a alcanzar a certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivara del convencimiento psicológico del mismo juez y en otro de las normas legales que fijaran los hechos”. (Montero citado por Hinostraza, 2012, p.20).

En el desarrollo del proceso las partes de la relación jurídica tiene interés en probar que las afirmaciones que propalan son veraces y verosímiles; no obstante, este interés de los particulares no es de interés del juzgador, pues será el operador judicial quien luego de compulsar las pruebas con tales afirmaciones podrá emitir una valoración de aquellas pruebas que generaron convicción en su dictamen. Para el operador judicial o juzgador, la prueba no es más que los instrumentos de contraste para verificar que las afirmaciones propuestas por las partes procesales son fieles a la verdad, respecto de un hecho controvertido, ya que una de las directrices del proceso judicial es encontrar la verdad de los méritos probatorios en orden de emitir una decisión imparcial en la sentencia.

2.2.1.9.6. El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba son los hechos controvertidos. Los medios probatorios que no estén referidos a los hechos y a la costumbre serán declarados improcedentes según el artículo 190° del C.P.C. Así mismo serán declarados improcedentes los medios de prueba que tiendan a establecer:

- Hechos no controvertidos, imposibles o que sean notorios o de publica evidencia.
- Hechos afirmados por una de las partes y admitidas por la otra en la contestación de la demanda, de la reconvenición o en la audiencia de fijación de puntos controvertidos. Sin embargo, el Juez puede ordenar la actuación de medios probatorios cuando se trate de derechos indisponibles o presuma dolo o fraude procesales.
- Los hechos que la ley presume sin admitir prueba en contrario.
- El derecho nacional, que debe ser aplicado de oficio por los jueces. En el caso del derecho extranjero, la parte que lo invoque debe realizar actos destinados a acreditar la existencia de la norma extranjera y su sentido.
- La declaración de improcedencia la hará el Juez en la audiencia de fijación de puntos controvertidos. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo. El medio de prueba será actuado por el Juez si el superior revoca su resolución antes que se expida sentencia. En caso contrario,

el superior la actuara antes de sentenciar. (Art. 19° del C.P.C.) (Elvito, 2005)

2.2.1.9.7. Valoración y apreciación de la prueba.

Según señala el artículo 197 del Código Procesal Civil, que trata acerca de la valoración de la prueba, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

La valoración de la prueba significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido.

“La valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el Juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, solo extraordinariamente jurídicas, que integran el ‘thema probandi’” (Gimeno Sendra V. 2016).

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su

deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.9.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Por la parte demandante:

- Copia Certificada de la Partida de Matrimonio de fecha 02 de febrero de 1959
- Copia Certificada de las Partidas de Nacimientos de los demandantes (A, B, y C)
- Copia Certificada del Acta de Defunción del causante (D) de fecha 18 de marzo de 2011
- Copia Literal de la Partida N° 44948508 del Registro de Propiedad Inmueble
- Copias de dos Escrituras Públicas de Compra Venta de Inmueble, el primero de la Notaria Publica M. Benjamín Vega Callirgos (La Concepción) de fecha 07 de setiembre de 1963; y el segundo de la Notaria Publica Julio Peña Solis (Huancayo) de fecha 20 de setiembre d 1967.
- Copia de 03 certificados de Posesione pedidos por el Juzgado de Paz del distrito de Huamali – Región Junín
- Copia literal de la Partida N° 12801311 del Registro de Sucesión

Intestada de Lima

- Certificado Negativo de Inscripción de Testamento
- Original de Certificado Negativo de Inscripción de Testamento del causante.
- Copia legalizada del recibo de electricidad, del Jr. Independencia N° 528 –Pueblo de Huamali, Provincia de Jauja del departamento de Junín.

Por la parte demandada:

- Copia certificada de la Partida de Nacimiento de F.
- Copia certificada de la Partida de Nacimiento de G.
- Copia certificada de la Partida de Nacimiento de H.
- Copia certificada de la Partida de Nacimiento de I.
- Copia simple de transacción de fecha 18 de febrero del 2014

(Petición de herencia, en el expediente N° 14652-2013-0-1801-JR-CI-14).

2.2.1.10. La resolución judicial.

2.2.1.10.1. Definiciones.

La primera idea que viene a la cabeza cuando se habla de resolución judicial es la forma cómo el juez se comunica con las partes.

Las resoluciones son documentos en donde se evidencia la decisión adoptada por la autoridad competente, ya que emite sobre una situación sintetizada y puntual. (Juliaca, 2018).

En lo referente la resolución judicial lo emite la autoridad judicial, de manera que se pronuncia respecto a las peticiones que se formularon en el proceso. Ya que también se emite las resoluciones de oficio, así lo amerita el estado del proceso.

2.2.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales.

Según el C.P.C tenemos las siguientes clases de resoluciones judiciales (Elvito, 2005):

- El **DECRETO**: llamados también providencia y se dictan para impulsar el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite; por ejemplo: apersonamiento al proceso, variación del domicilio procesal, etc. Esta resolución no necesita ser motivada. (Constitucion Política del Perú: Art. 139, Inc. 5)
- El **AUTO**: que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad, la reconvencción o rechazo de la demanda, el saneamiento del proceso, conclusión del proceso. Esta resolución necesita ser motivada.
- La **SENTENCIA**: es la resolución que pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Art. 121°, último párrafo del C.P.C.).

2.2.1.11. La Sentencia.

2.2.1.11.1. Definición.

Para Rioja, la sentencia es la forma usual de terminar un proceso judicial en cualquiera de sus instancias con la emisión del mismo, a través del cual el tribunal jurisdiccional falla a favor o en contra de las pretensiones del demandante, o denegando lo peticionado. (Rioja Bermúdez, 2009).

La sentencia es, sin duda, el acto procesal más importante del Juez o Tribunal, y puede definirse como la resolución que, estimando o desestimando la pretensión ejercitada por el actor, según sea o no ajustada al ordenamiento jurídico, pone fin al procedimiento en una instancia o recurso, y una vez que ha adquirido firmeza, cierra de manera definitiva la relación jurídica procesal. Se trata, por tanto, de una resolución judicial que, a diferencia de las demás, decide sobre el fondo del asunto planteado, a menos que exista un obstáculo procesal apreciado en la misma que lo

impida, en cuyo caso deberá absolver en la instancia. (Gutiérrez, Larena, Monje, & Blanco, 2018)

También se afirma que es una resolución se refiere a cuestiones procesales que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo establecido por la ley, siempre que no se exija la forma de auto; por ejemplo, cuando un tribunal está presidido por varios magistrados y se tiene que nombrar ponente a uno de ellos; si hay que señalar la fecha para proceder a deliberar, votar y fallar sobre un recurso; si un juzgado de instrucción restituye un vehículo robado a su legítimo propietario o si el órgano judicial deber recibir una nueva declaración de alguien que ya declaró como testigo pero que ahora tiene que relatar los hechos en calidad de imputado. (Pérez Vaquero, 2013).

“Es requisito lógico de las sentencias el principio de congruencia procesal, pues entre lo razonado y lo resuelto debe haber congruencia, de manera que no se presenten contradicciones”. Cas. N° 621-2001 – Lima, El Peruano, 01- 10-2002, p. 8861.

2.2.1.11.2. Clases de sentencias.

En lo seguido Arrúa, & Malfitano, (2012) reseñan como:

- Sentencias Declarativas (Reconocen un derecho, expresando en forma precisa su existencia o inexistencia).
- Sentencias de condena (Imponen el cumplimiento de una prestación a cargo de una de las partes).
- Sentencia constitutiva (Crean un estado jurídico no existente antes o modifican o extinguen el existente).
- Sentencia determinativa (Integra la relación jurídica, el Juez fija plazo a una obligación sin plazo).
- Sentencia cautelar (Sin pronunciarse sobre el mérito de la causa ordena una medida de seguridad o cautela tendiente a garantizar, asegurar, por anticipado el resultado del litigio) (passin).

En el 2013, Águila manifestó que la doctrina actual sostiene que esta clasificación tripartita de sentencias estimatorias es obsoleta que ya no responde a la necesidad actual de un proceso eficaz que contempla la tutela preventivas que es una clasificación hecha para una tutela resarcitoria, describe la clases de sentencia de la siguiente manera:

1. Sin declaración sobre el fondo: Sentencias Inhibitorias.- (No generan la calidad de cosa juzgada; Son las que declaran improcedente la demanda)
2. Con declaración sobre el fondo: Sentencias Desestimatorias.- (Generan la calidad de cosa juzgada; Acogen la demanda del actor) y Sentencias Estimatorias.- (Generan la calidad de cosa juzgada; Rechazan la demanda del actor)

2.2.1.11.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

La parte final del artículo 121 del Código Procesal Civil Peruano establece que mediante la sentencia el juez finalizará una instancia o un proceso en definitiva, la misma que será por escrita, y estará debidamente motivada, cuyos efectos deberán ser cumplidos, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada.

2.2.1.11.4. Estructura de la sentencia.

Para GOZAINI las partes integrantes de la sentencia “(...) se integra con estas tres parcelas: Los resultandos, resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los considerandos, son la esencia misma de este acto. La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos

evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial. (<https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-partes/>, 2015)

- Expositiva, que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. De Santo señala que: *“Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”*. (De Santo, 1988)

- Considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Para Hans Reichel: *“los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho”*. En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta. El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes

para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.

- Resolutiva, Finalmente el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

2.2.1.11.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

Así como se ha podido apreciar la importancia sustancial que representan los principios generales del derecho a las distintas ramas, tanto normativas, procesales y conexas. Vemos cuán importante es la aplicación y cumplimiento de la funcionalidad de los principios específicos al contenido de las resoluciones judiciales, sobre todo aquellas que tienen naturaleza conclusiva como son las sentencias judiciales. Por eso es imperante el rol que cumplen los dos principios que rigen a las sentencias judiciales las cuales se diversifican en el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

- El principio de congruencia procesal

En el sistema judicial peruano el juez debe emitir los fallos judiciales y en especial la sentencia, resolviendo los puntos controvertidos de manera clara y precisa de lo que mande o decida. Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco infra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994).

- El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Siguiendo lo propuesto por GÓMEZ, este principio exige el

cumplimiento de detallar de forma clara y expresa, los argumentos por el cual se justifican la toma de decisión del juzgador o los motivos que lo llevaron a fallar y dictaminar sobre una controversia en litigio. Pero esta motivación no es lleva un carácter descriptivo, sino que deberá tener congruencias con los méritos probatorios y estrecha relación con las afirmaciones y pretensiones interpuestas por las partes procesales. (GOMEZ Rodríguez, 2002)

Viene a ser el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por un juez, sobre los cuales apoya su decisión tomada. Dicha motivación se fundamenta exponiendo los razonamientos ciertos y legales, sobre las cuales sustenta su decisión.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.11.6. En el ámbito de la Jurisprudencia.

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan: Definición jurisprudencial: “La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.)

Según el Tribunal Constitucional Resolución N° 00053-2004-PI/TC:

Las sentencias que declaran la inconstitucionalidad de una norma legal tienen efectos de: a) fuerza de ley; b) cosa juzgada; y c) aplicación vinculante a los poderes públicos. Así lo ha dispuesto el Código Procesal Constitucional mediante sus artículos 81° y 82°, estableciendo que la sentencia que declara fundado el proceso de inconstitucionalidad tiene alcance general y calidad de cosa juzgada, por lo que vincula a todos los poderes públicos, produciendo efectos desde el día siguiente de su publicación. La materia tributaria, sin embargo, está exceptuada de esta regla ex nunc, en cuyo caso, este Colegiado puede modular los alcances de su fallo en el tiempo. De igual manera, en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar

del citado texto, las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo.

Casación N° 2736-99/Ica.

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento”. (p.4995)

2.2.1.11.7. Elementos relevantes de la sentencia

La claridad de la sentencia

La Ley de Enjuiciamiento Civil de España –LECE, específicamente en su artículo 359 nos indica que “las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, haciendo las declaraciones que estas exijan, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate” (1881:354).

Importancia de la claridad

La importancia de una buena sentencia es cuando su mensaje es claro, sencillo, con buena ortografía y sin frases inconclusas, por lo que las sentencias deben ser comprendidas por todas las personas (Bonilla, 2010).

La sana crítica

La sana crítica es el método de valoración probatoria instituido por normas jurídicas de imperativo cumplimiento contenidas en las codificaciones latinoamericanas al amparo de cuyo imperio el juzgador o el funcionario competente debe valorar la prueba tanto en el proceso civil dispositivo como en el proceso penal acusatorio (Barrios,2012).

2.2.1.12. Los medios impugnatorios.

2.2.1.12.1. Definiciones.

El medio impugnatorio es el instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado por vicio o error.

Las causales de impugnación pueden ser: los vicios o errores in procedendo o los vicios o errores in iudicando. (Cusi, 2013)

Los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta”. Cas. N° 2662-2000-Tacna, El Peruano, 02-07-2001, p. 7335.

2.2.1.12.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 355° del Código Procesal Civil, donde define los medios impugnatorios como aquellos que se esgrimen para que las partes o los terceros legitimados reclamen que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o por error.

2.2.1.12.3. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

La impugnación se funda en la obligación de reducir la contingencia de injusticia basada, primariamente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. La revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de

las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolverse de una decisión arbitraria o de una estricta aplicación de la ley, es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. (División de estudio jurídicos, 2016).

Chaname, nos comenta que bajo la posibilidad de manifestación, del error procesal o la afectación de alguno de los principios que protegen la eficacia del derecho procesal, instando los mecanismos de integración ante algún vacío se encuentra la Constitución Política que establece como principio y derecho de la función jurisdiccional, en el inciso 6 del artículo 139°, el Principio de la Pluralidad de Instancia, intentando diezmar cualquier posible yerro por parte del operador judicial y la mayor efectividad dentro de sus funciones y conducción del proceso. (Chaname Orbe, 2009).

2.2.1.12.4. Clases de medios impugnatorios

Según el artículo 356° del Código Procesal Civil las clases de medios impugnatorios son:

- **Remedios:** Son aquellos medios impugnatorios de actos procesales no contenidos en resoluciones. El artículo 356° nomina como remedio a la oposición, y aquellos otros expresamente previstos en este Código. Se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta. Solo puede deducirlo quien se considere agraviado.

- ✓ **Oposición.-** Medio impugnatorio destinado a cuestionar determinados medios probatorios que han sido propuestos por las partes en el proceso, con la finalidad de que estos no sean incorporados al proceso y por ende evitar su correspondiente actuación y eficacia probatoria al momento de emitir la resolución final. La oposición además de constituirse en un remedio a su vez es, una cuestión probatoria.
- ✓ **Tacha.-** Acto procesal destinado a que se invalide o reste eficacia determinado medio de prueba por cuanto existe un defecto o impedimento en el mismo. Esta figura además de constituir un remedio, representa una cuestión probatoria. El mismo que será analizado más profundamente en el

correspondiente capítulo. Así, podemos interponer tacha: a) contra testigos; b) documentos y, c) contra los medios probatorios atípicos.

- **Recursos:** Son los medios impugnatorios de resoluciones judiciales cuya finalidad es el reexamen de la resolución para que se subsane el vicio o error alegado. Lo interpone el que se considere agraviado (Art. 356 del C.P.C.)

- ✓ **La reposición,** se encuentra previsto en el artículo 362° del Código Procesal Civil, donde se contempla que va dirigido contra los decretos para ser revocados por el juez.
- ✓ **La apelación,** Previsto en el Código Procesal Civil en su artículo 364°, cuya finalidad es que el superior en grado, a solicitud del interesado, revise la resolución que se le causa agravio, buscando una anulación o revocación de la misma.
- ✓ **La casación,** de acuerdo al artículo 384° del Código Procesal Civil, su finalidad es que se brinde un justo análisis del derecho, que se logrará a través de las sentencias en última instancia ya resueltas a nivel nacional, que le pudiera favorecer.
- ✓ **La queja,** Este recurso se encuentra amparado en los artículos 401° al 405 del Código Procesal Civil, y tiene por finalidad el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación; esta también procede contra la resolución que concede apelación en efecto diferente al solicitado.

2.2.1.12.5. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio.

El recurso impugnatorio en el expediente en estudio fue el de recurso de apelación, interpuesto por la demandada “E” en el expediente N° 14652-2013-0-1801-JR-CI-14 que declaró FUNDADA la demanda de petición de herencia interpuesta por los demandantes “A”, “B” y “C”.

La demandada interpone recurso de apelación contra la sentencia contenida en la Resolución N° Nueve de fecha 07 de julio de 2015, a efectos de que el órgano jurisdiccional superior proceda a revisar la citada resolución, y la revoque en el extremo que se deben considerar también como herederos forzosos a sus otros 4 hijos:

“F”, “G”, “H” y “I”, pues considera que los demandantes han desconocido los derechos hereditarios que le asiste a sus hermanos de padre y madre; asimismo que la sentencia está desconociendo los efectos jurídicos de los instrumentos públicos, como son la partida de nacimiento de sus hijos.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la petición de herencia (se les declare herederos de su padre “D”) - Expediente N° 14652-2013-0-1801-JR-CI-14.

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado en estudio (petición de herencia).

2.2.2.2.1. Desarrollo del tema en la doctrina del derecho

Se consideran ramas del Derecho Público, al Derecho Constitucional, Administrativo, Penal, Financiero y Procesal y las ramas del Derecho Privado son el Derecho Civil, Comercial, Laboral. Por lo expuesto se evidencia que el Presente Trabajo de análisis pertenece al Derecho Privado – Derecho Civil – Derecho de Sucesiones – Petición de Herencia.

“Por lo que la persona forma su patrimonio y lo hace entre fines con el propósito de atender sus requerimientos personales, y los de su entorno familiar. Mientras permanece, con vida se encuentra al frente de ese patrimonio gobernándolo como mejor crea prudente, sin embargo en algún momento la persona deja de asistir y en esa circunstancia su patrimonio no puede quedar, una situación de incertidumbre con el riesgo de que los bienes que integran su patrimonio puedan ser apropiados por personas ajenas a él”. Entonces se hace necesario que el Derecho señale una vía para atender ese patrimonio que por causa de la muerte ha quedado sin titular (Ferrero, 2002).

Ese camino constituye el conjunto de normas que regulan el proceso de

transmisión de bienes, derechos y obligaciones del fallecido a favor de los que resulten sus causahabientes, cumulo de normas conocidas como Derecho Sucesorio.

2.2.2.2.2. Sucesión

Es la transmisión del patrimonio (bienes, derechos y obligaciones) de alguien que deja de existir. Uno de los efectos fundamentales de la muerte es la sucesión. Cornejo Chávez sostiene que es la transmisión mortis causa de bienes, derechos y obligaciones, considerada como una universalidad de uno o más bienes, derechos y obligaciones determinada o determinable.

Etimológicamente Sucesión, proviene del verbo latino “SUCEDERE” que en sentido gramatical significa, “entrar una persona en lugar de otra, o una cosa en lugar de otra”. “(...) la sucesión será “MORTIS CAUSA” cuando tiene como presupuesto indispensable y determinable la muerte el sujeto a quien se habrá de suceder, al mismo que se denomina “DE CUJUS”.

2.2.2.2.3. Elementos de la sucesión

- Elementos personales o subjetivos

- a.** El causante: Es la persona física quien al fallecer da origen a la apertura de la sucesión. Se le denomina también cujus que proviene de la frase latina de cujus successione agitur que significa “aquel cuya sucesión se trata”. Es el actor de la sucesión, quien la causa, quien la origina; es la persona física que muere o a quien se le ha declarado judicialmente su muerte presunta, titular del patrimonio que es materia de la trasmisión sucesoria.
- b.** Los sucesores: Llamados también causa-habientes, son las personas naturales o jurídicas titulares del derecho transmitido por el causante. Estos pueden ser los herederos y legatarios.
 - Herederos:** “(...) es aquella manifestación de voluntad del Testador que hace mención en su testamento a la persona o personas que por Título Universal O Legal han de sucederle en todo o parte sus bienes o derechos (...)”.

Por la clase de sucesión, pueden ser:

- ✓ **Testamentarios:** conocida también como sucesión intestada, tiene lugar cuando la transmisión de la herencia se origina en la voluntad del causante, la cual es regulada por ley y se dispone a favor de los herederos y legatarios: Esta voluntad unilateral se determina a través del testamento.
- ✓ **Intestada:** llamada también sucesión legítima, legal o ab intestato. Es la que se determina por mandato de la ley, sea porque la voluntad del causante no es conocida por asunto a fallecido sin dejar testamento o que, existiendo éste, resulte ineficaz.
- ✓ **Mixta:** Es en parte testada y en parte legal.
- ✓ **Contractual:** Conocida como pacto sucesorio o pacto sobre sucesión futura, consiste en la transmisión de derechos y obligaciones para el caso de muerte de una de las partes sobre la cual se realiza un pacto. Esta clase de sucesión se encuentra expresamente prohibida en nuestra legislación en virtud de los artículos 678°, 814° y 1405° del C.C.

Por la calidad de su derecho:

- ✓ **Forzosos:** El causante no puede excluirlos. Se encuentran en esta clase los descendientes, ascendientes y cónyuge, a quienes la Ley les garantiza la transmisión de parte del activo hereditario llamado legítima, y que solo puede perderlo por indignidad o desheredación.
- ✓ **No forzosos:** El causante los puede eliminar por Testamento. Son los hermanos, los tíos, los tíos abuelos, los sobrinos, los sobrinos nietos, y los primos hermanos. Este tipo de sucesión solo puede producirse por voluntad del

causante.

- **Legatarios:** son las personas a quienes por un pacto de liberalidad se les instituye mediante testamento.

“(…) llamando también sucesores a título particular, son aquellas personas llamadas por el causante, vía testamento a recibir un bien, o parte de un bien determinado; por lo tanto, salvo que el testador lo disponga (…)” (Zannoni, 2008, p. 45). En el Artículo 756° del Código Civil de nuestra legislación, expresa que el testador puede disponer, dentro de su facultad de libre disposición a título de legado (…)

- **Elementos reales**

- **La herencia:** es el patrimonio (activo y pasivo) dejado por el causante, que está constituido por los bienes y otros derechos tramíténla, tenemos los siguiente: y otros derechos trasmisibles, tenemos los siguientes:

- a) deudas comunes de la sociedad conyugal, art. 317 del Código Civil.
- b) Las gananciales del cónyuge supérstite, art. 318 inc 5 y art. 323 del Código Civil
- c) Las deudas propias del causante, art. 309 del Código Civil.
- d) Las cargas de la herencia, art. 869 del Código Civil.

2.2.2.2.4. Herencia

En el Derecho, la herencia es el acto jurídico mediante el cual una persona que fallece transmite sus bienes, derechos y obligaciones (deudas) a otra u otras personas, que en conjunto se denominan herederos. Heredero/heredera es la persona física o jurídica que tiene derecho al total o a una parte de los bienes de una herencia. El régimen jurídico que regula las herencias es el derecho de sucesiones. Las reglas de herencia difieren entre las distintas sociedades y se ven modificadas por los cambios legislativos viéndose además sujetas a la correspondiente legislación sobre el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

(Derecho Civil III (Sucesiones).monografias.com)

La herencia se identifica con el patrimonio del causante, es decir, la universalidad o conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son objeto de la sucesión mortis causa, excluyéndose los derechos intransmisibles por personalísimos y los que se extinguen por su muerte.

Los jurisconsultos romanos Juliano y Gaio definían la herencia desde un punto de vista subjetivo: *hereditas nihil aliud est quam successio in universum ius quod defunctus habet*. Se hacía referencia al hecho de suceder, a la adquisición por sucesión mortis causa en un solo acto, de la universalidad del patrimonio del causante, esto es, al fenómeno de convertirse en titular de sus derechos y obligaciones.

2.2.2.2.5. Acción petitoria de la herencia

Es la acción que dirige el heredero, que no posee los bienes que le pertenecen, contra quien los posee en todo o en parte, a título de heredero, para excluirlo o concurrir con él. Como señala LOHMANN LUCA DE TENA, la auténtica petición de herencia significa pedir derecho a suceder y con independencia de los bienes mismos o de quien los posea. (Guido, 2005)

Esta normada en el artículo 664 del Código Civil, donde faculta al heredero que no fue incluido en la sucesión intestada ni posee los bienes, pueda accionar contra quienes se hayan irrogado sobre ellas, ya sea para que los excluya o pueda concurrir con todos ellos. Este tipo de proceso se tramita en la vía procedimental de conocimiento. En este tipo de proceso, el heredero la dirige contra los otros herederos para concurrir con los mismos, donde también el heredero podría tener la condición de coheredero, como también podría excluirlo a los demás. Ejemplo, se ha declarado heredero los padres del causante, y quien plantea la demanda de petición de herencia es el hijo del causante, teniendo un mayor derecho el hijo por ser un heredero forzoso, excluyendo a quien o quienes no tienen dicha condición. En estos casos, para que la petición de herencia tenga como fin la exclusión del heredero poseedor de los bienes de la herencia, el peticionante debe tener mejor título para

heredar que el demandado. Entonces, en este caso no habría una situación de copropiedad ya que las partes no serían coherederos, sino más bien el demandante sería el verdadero sucesor, y el demandado el sucesor aparente. Por otro lado cabe resaltar que a la acción de petición de herencia es aplicable también lo dispuesto por el artículo 666° del Código Civil, referida a la enajenación de un bien hereditario, que expresa: "El poseedor de buena fe que hubiere enajenado un bien hereditario está obligado a restituir su precio al heredero y si se le adeudara, se transmitirá a este último el derecho de cobrarlo. En todos los casos, el poseedor de mala fe está obligado a resarcir al heredero el valor del bien y de sus frutos y a 44 indemnizarle el perjuicio que le hubiere ocasionado".

“Está activamente legitimado para interponer la petición de herencia, el heredero, ya sea testamentario o legítimo, y aunque sea fiduciario o se halle instituido bajo condición, (...) el coheredero, que puede pedir la herencia pro parte y asimismo el total en nombre de todos” (Ferrero, 2002). “La acción petitoria suele llevar implícitamente la aceptación de la herencia que se pide, no puede ser invocada por quien la haya renunciado, (...)”.

2.2.2.2.6. Acción reivindicatoria de la herencia

Acción reivindicatoria de herencia Es aquella que ejercita el heredero contra el tercero, que, sin buena fe, adquiere los bienes hereditarios por efecto de contratos a título particular oneroso celebrados por el heredero aparente que entró en posesión de ellos. Esta acción reivindicatoria está legislada en el art. 665 del Código Civil, del cual se desprende las siguientes reglas: a) El adquirente a título oneroso de mala fe, queda obligado a entregar al heredero verdadero, el bien y los frutos percibidos, así como a indemnizarlo por los daños y perjuicios irrogados. b) El adquirente a título gratuito, de buena fe, queda obligado sólo a restituir el bien. c) El adquirente a título gratuito, de mala fe, queda obligado a restituir el bien, a la devolución de los frutos percibidos y a pagar una indemnización. d) El adquirente a título oneroso, de buena fe, mantiene sus derechos, quedando obligado sólo a pagar el saldo del precio, si lo hubiere, y lo hará al verdadero heredero. (Miranda Canales M., 2013)

La acción de reivindicación de herencia puede referirse a todo el patrimonio dejado por el causante, o sólo a una cuota del mismo. En la acción reivindicatoria el actor alega y deberá probar su derecho de propiedad y que, por tanto, le corresponde la posesión del bien materia de la reivindicación; posesión que la tiene indebidamente el demandado, partiendo de lo dispuesto en el artículo 880° del Código Civil que señala que a todo propietario le corresponde poseer.

2.2.2.2.7. El derecho constitucional en la herencia y las acciones sucesorias

Expresa el artículo 2°, inciso 26 de la Constitución Política del Estado de 1993 que “Toda persona tiene derecho a la propiedad y la herencia”. Existe una garantía constitucional de carácter sucesorio, ya que la propiedad privada está íntimamente vinculada a la herencia. Esta garantía significa un reconocimiento de la herencia como institución y, asimismo, un derecho individual de carácter singular, porque responde a la ineludible necesidad de mantener la existencia de un espacio de apropiación privada de los bienes más allá de la muerte de su titular; y, además, como una forma de protección constitucional a la propiedad privada de la cual deriva el derecho de disposición con las limitaciones que la ley establece.

Esta protección se extiende al derecho de adquirir por herencia, en cualquiera de sus modos de sucesión, bien por testamento o a través de la intestada. Como se puede advertir, la cuestión esencial del Derecho de Sucesiones es atender el problema de la continuidad de las relaciones patrimoniales que se produce al fallecimiento de una persona.

La transmisión de la masa hereditaria a favor de los sucesores opera ipso iure en el mismo instante de ocurrida la muerte biológica del causante, o en su caso, de la fecha probable contenida en la resolución judicial que declara la muerte presunta, artículos 660, 60 in fine, 64 y 65 del Código Civil.

No siempre dicha transmisión ipso iure concuerda con el tiempo, con la posesión real y efectiva de los bienes y derechos que corresponde a los causahabientes. No hay siempre coincidencia entre la situación de derecho y de hecho, y eso se debe a variadas circunstancias, bien porque los bienes se encuentran en poder exclusivo de otro coheredero o de un tercero, que se niegan a compartirlos o a devolverlos, por lo

cual se hace necesario el empleo de medios de defensa que la ley franquea y que son de naturaleza procesal. Esos medios legales se denominan acciones sucesorias.

2.2.2.2.8. Petición de Herencia

Estipulado en el artículo 664, que de acuerdo a la redacción modificada por el Código Procesal Civil, prescribe que el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o en parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él. Agrega que dicha pretensión puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han excluido sus derechos; así como la imprescriptibilidad de la acción y su tramitación como proceso de conocimiento. Es aquella acción que el heredero dirige contra otro heredero para concurrir con él, en este supuesto, el demandado podría tratarse de un coheredero; o para excluirlo, si tuviese mejor derecho, aquí se trataría de un heredero aparente. La acción petitoria es una acción que se dirige contra los herederos aunque haya una resolución judicial de declaratoria de herederos que no comprenda al peticionante, y está referida a todo el patrimonio hereditario. Por lo tanto, tanto el demandante como el demandado deben ser 68 herederos. Para que la acción de petición de herencia pueda tener como fin la excepción del heredero poseedor de los bienes de la herencia, el peticionante debe tener mejor título para heredar que el demandado. Entonces, en este caso no habría una situación de copropiedad ya que las partes no serían coherederos, en este sentido el demandante sería el verdadero sucesor, y el demandado el sucesor aparente. La acción de petición de herencia es aplicable dispuesto en el artículo 666° del Código Civil, referida a la enajenación de un bien hereditario, que expresa: "El poseedor de buena fe que hubiere enajenado un bien hereditario está obligado a restituir su precio al heredero y si se le adeudara, se transmitirá a este último el derecho de cobrarlo.

El derecho de Petición de Herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra los posea en todo o en parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él en la masa hereditaria. De conformidad con lo previsto en el Título II Del Libro IV Sección Primera

denominado Sucesión General, que versa sobre petición de herencia norma contenida en el artículo 664 del Código Civil, el proceso de Petición de herencia

Concepto Normativo:

El derecho de Petición de Herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra los posea en todo o en parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con el en la masa hereditaria. De conformidad con lo previsto en el Título II Del Libro IV Sección Primera denominado Sucesión General, que versa sobre petición de herencia norma contenida en el artículo 664 del Código Civil, el proceso de Petición de herencia

PRETENSIÓN PROCESAL: Petición de Herencia y Declaración de Heredero

INTERÉS PARA OBRAR (prescripción, caducidad o conciliación)	Las pretensiones son imprescriptibles (art. 664 CC). No procede la conciliación en la petición de herencia, cuando en la demanda se incluye la solicitud de declaración de heredero (art. 8.g) Ley 26872).
LEGITIMIDAD PARA OBRAR ACTIVA	Heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen (art. 664 CC).
LEGITIMIDAD PARA OBRAR PASIVA	Las personas que posean en todo o parte los bienes de la herencia a título sucesorio (art. 664 CC).
COMPETENCIA	Por ser un proceso de conocimiento (art. 664 C.C.), el juez competente es un juez especializado civil (art. 475 CPC)
CAPACIDAD	Heredero
REQUISITOS DE LA DEMANDA (petitorio, acumulación de pretensiones o medios de prueba)	Posibilidad de acumulación de la pretensión de declaración de heredero a la de petición de herencia.
VOLUNTAD DE LA LEY	Artículo 664 del Código Civil que indica “El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él. A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede

	<p>acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos. Las pretensiones a que se refiere este Artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.”</p>
--	---

2.3. Marco Conceptual

Acto jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Para nuestro caso en estudio el instrumento de investigación utilizado fue sugerido por la universidad, donde: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calidad muy baja. Se dice que la calidad fue muy baja si el rango de valores de calificación de la variable (calidad de la sentencia) es de [1-8].

Calidad baja. Se dice que la calidad fue baja si el rango de valores de calificación de la variable (calidad de la sentencia) es de [9-16].

Calidad mediana. Se dice que la calidad fue mediana si el rango de valores de calificación de la variable (calidad de la sentencia) es de [17-24].

Calidad alta. Se dice que la calidad fue alta si el rango de valores de calificación de la variable (calidad de la sentencia) es de [25-32].

Calidad muy alta. Se dice que la calidad fue muy alta si el rango de valores

de calificación de la variable (calidad de la sentencia) es de [33-40].

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. /Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Constitución Política del Estado. La Constitución Política del Estado es un conjunto de normas básicas de facultades y libertades que garantizan jurídicamente a los ciudadanos de un país determinado con que cuentan los gobernantes de turno de un estado democrático a efectos de amparar sus actos de gobierno a favor de sus gobernados por lo que es considerado la Ley de leyes, porque pretende reordenar y superar permanentemente el ordenamiento jurídico precisando los deberes y derechos de las personas cuya estructura y organización consagra la división de poderes del estado precisando funciones y atribuciones del cual consagra al hombre como ente principal de toda sociedad (Poder Judicial, 2016).

Cosa juzgada. Eficacia que adquiere la sentencia judicial que pone fin al proceso y que no es susceptible de impugnación, por no darse contra ella ningún recurso o por no haberse impugnado a tiempo, lo que lo convierte en firme.

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya

que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

El causante. Es el actor de la sucesión, quien la causa, quien la origina; es la persona física que muere o a quien se le ha declarado judicialmente su muerte presunta, titular del patrimonio que es materia de la transmisión sucesoria.

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Herencia. Es el patrimonio dejado por el causante, que está constituido por los bienes y otros derechos transmisibles.

Heredero. Es quien sucede por disposición legal o testamentaria, a título universal, es decir que tiene derecho al total a la masa hereditaria.

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces,

dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas,1998).

Individualizar. Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Introducción. Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Juez Competente. Juez que está llamado a resolver, dentro de su competencia, cualquier asunto que le haya atribuido expresamente el legislador. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Juzgado. Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Justiciable. Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

La Herencia o Masa Hereditaria. Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte del causante, entendiéndose por ellos, el activo y pasivo, del cual es titular la persona al momento de su fallecimiento.

Los Sucesores o Causa Habientes. Son las personas a quienes pasan los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia. Pueden ser: herederos o legatarios.

Legatario. Es quien sucede a título particular, es decir que tiene derecho a una parte de la masa hereditaria, llamada cuota de libre disposición, cuando el causante no ha dispuesto de ella, salvo que no tenga herederos forzosos, situación en la que pueda disponer en legados todos sus bienes.

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Normativo. Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Pertinente. Pertenciente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Pertinencia. Es concebido como la relación entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar y el elemento de prueba que se pretende utilizar para ello. La

palabra Pertinencia se define como la cualidad de lo que es conveniente y oportuno. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Postura. Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Pretensión. Es la manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por la cual una persona (natural o jurídica) se auto atribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado así en la sentencia de fondo. Exigencia de una persona a otra para que cumpla con una obligación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera Instancia. Para el derecho procesal las instancias representan los diversos grados o etapas jurisdiccionales en los que se divide la presentación, análisis y resolución de todos los asuntos que se pueden llegar a presentar ante un tribunal de justicia. Primera Instancia es el litigio hasta la sentencia ante el primer juez. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sala. Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas. (Cabanellas, 1998, p. 893).

Sana crítica. (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un

proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sucesión Intestada. Es la resolución que emite un juez donde se reconoce a los herederos de la masa hereditaria de un causante.

Testamento. Es el documento realizado por una persona quien distribuye su patrimonio a sus herederos en vida para que lo sucedan después de que haya muerto,

63 se protocoliza ante un Notario.

Variable. Que varía o puede variar. "algunos animales adoptan formas y colores variables cuando se ven amenazados" Que está sujeto a cambios frecuentes o probables, "un carácter variable; un clima variable"

2.4. HIPÓTESIS.

¿Qué Son Las Hipótesis?

Son las guías para una investigación o estudio, las mismas indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado; deben ser formuladas a manera de proposiciones. Son respuestas provisionales a las preguntas de investigación. Debemos señalar que, en nuestra vida cotidiana constantemente elaboramos hipótesis acerca de muchas cosas, luego indagamos su veracidad. Las hipótesis son el centro, la médula o el eje del método deductivo cuantitativo. (Hernández, 28/08/11).

Origen De La Hipótesis

Selltiz (1974:53) señala, "Una hipótesis puede estar basada simplemente en una sospecha, en los resultados de otros estudios y la esperanza de que una relación entre una o más variables se den en el estudio en cuestión, o pueden estar basadas en un cuerpo de teorías que, por un proceso de deducción lógica, lleva a la predicción de que, si están presentes ciertas condiciones, se darán determinados resultados.

Importancia De La Hipótesis

La importancia de hipótesis en una investigación, proviene del nexo entre teoría y la realidad empírica entre el sistema formalizado y la investigación. En tal sentido, la hipótesis sirve para orientar y delimitar una investigación, dándole una dirección definitiva a la búsqueda de la solución de un problema.

Ahora bien, cuando la hipótesis de investigación ha sido bien elaborada, y en ella se observa claramente la relación o vínculo entre dos o más variables, es posible que el

investigador pueda seguir lo siguiente:

- Elaborar el objetivo, o conjunto de objetivos que desea alcanzar en el desarrollo de la investigación.
- Seleccionar el tipo de diseño de la investigación factible con el problema planteado.
- Seleccionar los métodos, instrumentos y las técnicas de investigación acorde con el problema que se desea resolver.
- Seleccionar los recursos tanto humanos como materiales, que se emplearan para llevar a cabo el término de la investigación planteada.
- Otra perspectiva al respecto es de Kerlinger (1996) considera la importancia de las hipótesis por tres razones:
 - Son instrumentos de trabajo de la teoría
 - Son susceptibles de demostración en cuanto a su falsedad o veracidad.
 - Son poderosas herramientas para el avance del conocimiento porque permiten a los científicos percibir el mundo desde fuera.

Función De La Hipótesis

Cuando se describe su importancia, se plantean algunas de las funciones que ellas cumplen, porque además de ser guías en el proceso de investigación, también pueden servir para indicar que observaciones son pertinentes y cuales no lo son con respecto al problema planteado. La hipótesis puede señalar las relaciones o vínculos existentes entre las variables y cuáles de ellas se deben estudiar, sugieren una explicación en ciertos hechos y orientan la investigación en otros, sirve para establecer la forma en que debe organizarse eficientemente el análisis de los datos.

Formulación De Hipótesis

Es un planteamiento que elabora el investigador a partir de la observación de una realidad que tiene explicación en una teoría, por lo tanto se afirma que ellas representan un punto medio entre la teoría y la realidad.

¿Qué Relación Tienen Con Las Etapas Del Proceso De Investigación?

Partiendo del hecho de que las hipótesis proponen respuestas tentativas a la pregunta que se plantea, estas deben deducirse del problema y objetivos del estudio, siendo congruentes con el marco teórico y conceptual. Así mismo, las hipótesis, determinan el tipo de estudio a seguir y el diseño metodológico que se planifique para su comprobación.

Etapas del proceso de investigación científica:

- Elección de variables.
- Definición de los objetivos o las hipótesis.
- Elección de la unidad de estudio.
- Elección de técnicas e instrumentos.
- Recolección de datos, aplicación de instrumentos o contrastación de hipótesis.
- Elaboración de resultados y conclusiones.

¿Qué Características Debe Tener Una Buena Hipótesis?

1. Las hipótesis deben referirse a una situación real.

Ejemplo:

“Cuando enfermo del estómago pierdo energía y apetito”.

2. Los términos (variables) de la hipótesis deben ser comprensibles, precisos y lo más concretos posible. No se deben usar términos muy generales, vagos o confusos

Ejemplo:

“El método terapéutico cognitivo conductual es el más efectivo en pacientes con trastorno límite de la personalidad”.

En este ejemplo las variables son muy generales

3. La relación entre variables propuesta por una hipótesis debe ser clara y verosímil (lógica).

Ejemplo:

“Habría encontrado el billete primero si hubiera pasado por esa calle

diez minutos antes”.

En este ejemplo encontramos una relación que no es clara, ni lógica.

4. Los términos de la hipótesis y la relación planteada entre ellos deben ser observables y medibles. Esto significa que deben tener referentes en la realidad. No se deben incluir aspectos morales o cuestiones que no podamos medir en la realidad.

Ejemplo:

“La libertad sexual de los estudiantes de ciencias de la salud de la ULADECH está relacionada con su religión”.

5. Las hipótesis deben estar relacionadas con técnicas disponibles para probarlas. Este requisito se refiere a que al formular una hipótesis se analice si hay alcance técnico o herramientas para verificarla

Ejemplos:

“No se pueden obtener fácilmente datos para analizar la desviación de presupuesto del gobierno federal de un país X. Asimismo, no se puede acceder fácilmente a datos del narcotráfico”.

¿Cuáles Son Los Tipos De Hipótesis?

López Cano, proponen algunos tipos de hipótesis según el estudio o esquema metodológico que sigue la investigación:

Hipótesis Descriptiva.- Describe la presencia de una variable en la población de estudio. Se utiliza en investigaciones de tipo descriptivo, como pudieran ser los estudios por encuesta.

Ejemplo:

"El salario mensual que recibe cada trabajador en industrias agrícolas disminuiría por imposición de las aseguradoras”.

Hipótesis Correlacional.- La palabra correlación es un término estadístico que expresa una posible asociación o relación entre dos o más variables, sin que sea importante el orden de presentación de las variables, ya que no expresan una relación

de causalidad. Para verificarlas se utilizan pruebas estadísticas de correlación. Las hipótesis correlacionales se simbolizan de la siguiente manera:

$$X \text{ --- } Y$$

Ejemplo:

“A mayor exposición de adolescentes a conferencias antidrogas, existe un menor índice de actos delictivos”.

La hipótesis indica que cuando una variable aumenta la otra también.

“A mayor autoestima, menor temor de logro”.

La hipótesis indica que cuando una aumenta la otra disminuye y viceversa

“La telenovelas mexicana muestran cada vez mayor contenido sexual en sus escenas”.

En esta hipótesis se correlacionan los variables época o tiempo en que se producen las telenovelas y contenido sexual.

Hipótesis de Causalidad.- Las hipótesis de causalidad se formulan para investigaciones experimentales. Expresan una relación de causa-efecto entre las variables que se someten a estudio. Una hipótesis de causalidad puede expresar una relación causal entre una variable independiente y una variable dependiente, o bien, puede hacerlo entre más de una variable independiente y una variable dependiente. Las hipótesis causales se simbolizan de la siguiente manera: $X \text{ ---} \rightarrow Y$

Ejemplo:

“Todas las mujeres que tuvieron madres con cáncer de mama tendrán cáncer a los 40 años”.

Otra clasificación puede ser:

Las Hipótesis de Investigación.- Son llamadas también hipótesis de trabajo son proposiciones tentativas acerca de las posibles relaciones entre dos o más variables. Estas hipótesis se simbolizan de la siguiente manera: H_i o H_1, H_2, H_3 si son varias. Con frecuencia se pueden expresar en forma descriptiva, correlacional y de causalidad.

Ejemplo:

“Los sistemas políticos más estables son los que tienen gobernantes más duros y

rígidos”.

Las Hipótesis Nulas.- Son proposiciones que sirven para refutar o negar lo que afirma la hipótesis de investigación. Las hipótesis nulas se simbolizan de la siguiente manera H_0 Hay tantas clases de hipótesis nulas como de investigación. No diferencia, no relación, no efecto

Ejemplos:

“Sospechamos que las bolsas de frutos secos de 100 gramos, realmente no pesan 100 gramos. Para contrastar esta hipótesis plantearíamos”:

H_0 :=100 gramos

H_1 := 100 gramos

Vamos a poner un ejemplo con un estudio hipotético de los niveles de ansiedad en los niños de alto y bajo Coeficiente Intelectual. La hipótesis de investigación se podría establecer de la siguiente manera:

H_1 : “Los niños con alto Coeficiente Intelectual manifestarán más ansiedad que los niños con bajo Coeficiente Intelectual”.

H_0 : “El nivel de ansiedad de los niños con alto Coeficiente Intelectual no es diferente del nivel de ansiedad de los niños con bajo Coeficiente Intelectual”.

Las hipótesis alternativas, son posibilidades alternas ante la hipótesis de investigación y nula.

Las hipótesis alternativas se simbolizan como **H_a**

Las Hipótesis Estadísticas.- Son la transformación de las hipótesis de investigación, nula y alternativa en símbolos estadísticos. La hipótesis estadística solo se puede formular cuando los datos del estudio que se van a recolectar son cuantitativos (números, porcentajes, promedios).

¿En Qué Consiste La Prueba De Hipótesis?

Se conoce como prueba de hipótesis al proceso que se lleva a cabo para analizar si una condición detectada en un determinado universo resulta compatible con lo que se observa en una muestra de la población estadística en cuestión. Es decir, persigue demostrar si una hipótesis es una afirmación razonable y para ello se basa en dos pilares fundamentales como son la teoría de la probabilidad y lo que es la evidencia

muestral.

La hipótesis debe ser comprobable, lo que significa que debe ser susceptible de verificación empírica. Cuando los investigadores hablan de probar la hipótesis se refieren a la hipótesis nula. Solamente la hipótesis nula puede ser probada directamente a través de procedimientos estadísticos.

La prueba de la hipótesis incluye los siguientes pasos:

1. Declarar, en términos operacionales, las relaciones que deberían observarse si la hipótesis de investigación es verdadera.
2. Declarar la hipótesis nula.
3. Seleccionar el método de investigación que permitirá la observación o experimentación necesaria para mostrar si existen o no estas relaciones.
4. Obtener y analizar los datos empíricos.
5. Determinar si la evidencia es suficiente para rechazar la hipótesis nula

Variabes

La definición más sencilla, es la referida a la capacidad que tienen los objetos y las cosas de modificar su estado actual, es decir, de variar y asumir valores diferentes. Sabino (1980) establece, "entendemos por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo".

Briones (1987: 34) define, "Una variable es una propiedad, característica o atributo que puede darse en ciertos sujetos o pueden darse en grados o modalidades diferentes. Y medición".

Clasificación De Las Variables:

Variable Independiente.- Es aquella característica o propiedad que se supone ser la causa del fenómeno estudiado.

Variable Dependiente.- Hayman (1974: 69), la define como propiedad o característica que se trata de cambiar mediante la manipulación de la variable independiente.

- **Variable Interviniente.-** Son aquellas características o propiedades que de una manera u otra afectan el resultado que se espera y están vinculadas con las variables independientes y dependientes.
- **Variable Moderadora.-** Según Tuckman, representan un tipo especial de variable independiente, que es secundaria, y se selecciona con la finalidad de determinar si afecta la relación entre la variable independiente primaria y las variables dependientes.
- **Variables Cualitativas.-** Son aquellas que se refieren a atributos o cualidades de un fenómeno. Sabino (1989: 80) señala que sobre este tipo de variable no puede construirse una serie numérica definida.
- **Variable Cuantitativa.-** Son aquellas variables en las que características o propiedades pueden presentarse en diversos grados de intensidad, es decir, admiten una escala numérica de medición.
- **Variables Continuas.-** Son aquellas que pueden adoptar entre dos números puntos de referencias intermedio. Las calificaciones académicas (10.5, 14.6, 18.7, etc.)
- **Variables Discretas.-** Son aquellas que no admiten posiciones intermedias entre dos números. Ej., en Barinas la división de territorial la constituyen 11 municipios por no (10.5 u 11.5 municipios).
- **Variables de Control.-** Según Tuckman, la define como esos factores que son controlados por el investigador para eliminar o neutralizar cualquier efecto que podrían tener de otra manera en el fenómeno observado.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal o transeccional. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al

expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de conocimiento; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito

Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Petición de Herencia en el expediente N° 14652-2013-0-1801-JR-CI-14, tramitado siguiendo las reglas de un proceso de conocimiento, perteneciente a los archivos del 14 Juzgado Civil de Lima, del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan

su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de

partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2 Del plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.6.2.1. La primera etapa: Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase

se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. La segunda etapa: También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa: Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el (a) investigador (a) empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Petición de Herencia, en el expediente N° 14652-2013-0-1801-JR-CI-14, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Petición de Herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 14652-2013-0-1801-JR-CI-14, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Petición de Herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 14652-2013-0-1801-JR-CI-14, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019?
	Sub problemas de investigación	

/problemas específicos	Objetivos específicos
<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito

una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>DEMANDANTE: “A”, “B” y “C” solicita se les declare herederos de “D” con derecho a la herencia causada a su fallecimiento, constituida por el predio ubicado en el jirón Melitón Carbajal N° 330, Urbanización Valdivieso en el distrito de Ate Vitarte, terreno ubicado en el Paraje “Alameda Independencia” del distrito de Huamali de la Provincia de Jauja Huancayo, una propiedad en el Jirón Independencia N° 528 Pueblo de Huamali provincial de Jauja, terreno solar en la “Alameda Independencia de Huamali” con una extensión de 322 m2; terreno ubicado en Chupa distrito de Huamali Jauja con una área de 205 m2 y la posesión por 40 años del terreno Agrícola ubicado en Urcuoullay del distrito de Huamali.</p> <p>DEMANDADA: La demandada se allana a la demanda en cuanto corresponde a los demandantes ser declarados herederos pero la rechaza, en el sentido que también deben serlo los demás hijos del causante y hermanos de padre y madre de los demandantes, “I”, “H”, “F” Y “G”.</p>	<p>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. En el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. El contenido explicita y evidencia congruencia con la</p>				X						

Postura de las partes		<p>pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. El contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°18951-2010-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

LECTURA. El cuadro N° 1 revela que la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de **muy alta calidad**. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de: muy alta y alta calidad, respectivamente. En el caso de la “**introducción**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron todas: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En cuanto a “**la postura de las partes**”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: la congruencia con la pretensión de los demandantes; la congruencia con la pretensión de la demandada; la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada y la claridad; mas no así 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

<p>CONTESTACION DE DEMANDA: Por escrito de la página 82 la demandada se allana a la demanda en cuanto corresponde a los demandantes ser declarados herederos pero la rechaza, en el sentido que también deben serlo los demás hijos del causante y hermanos de padre y madre de los demandantes, “I”, “H”, “F” y “G”.</p> <p>SANEAMIENTO: Es declarado por resolución firme expedida en la página 90 de autos.</p> <p>FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIO: Mediante Resolución N° 6 de la página 108 se fijó como punto controvertido determinar: 1) si los demandantes son hijos y, consecuentemente, herederos forzosos de “D” y si les corresponde participar como tales, en la masa hereditaria dejada por el causante. Se admitió y calificó los medios probatorios ofrecidos y no existiendo alguno pendiente de actuación se dispuso el juzgamiento anticipado, por lo que ha llegado el momento de expedir sentencia.</p> <p>FUNDAMENTOS: PRIMERO: conforme al Artículo 664° del Código Civil el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes sucesorios y se dirige a quien los posea por ese título, para excluirlo o para concurrir con él; pudiéndose acumular la pretensión de declarar heredero al peticionante si habiéndose producido declaración de herederos, considera haber sido preterido; SEGUNDO: del asiento de inscripción que en copia certificada obra en la página 38 consta que al fallecimiento de “D” se declare como único heredera a su cónyuge sobreviviente, la demandada “E”, con exclusión de quienes también fueron hijos del causante, los demandantes “A”, “B” t “C”, titulares de la partidas de nacimiento de la página 14, 15 y 16 respectivamente; TERCERO: Lo expuesto sirve de sustento factico para establecer que por mandato de lo dispuesto en el Artículo 724° del Código Civil, los demandantes son herederos forzosos del causante conjuntamente con la cónyuge sobreviviente declarada ya como tal. En consecuencia, tienen el derecho que les</p>	<p>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>confiere la norma citada en el primer fundamento, de ser declarados herederos y concurrir a la herencia causada al fallecimiento del causante, constituida por los derechos y acciones que le correspondieron en los bienes adquiridos durante la vigencia d su sociedad conyugal con la demandada. Tales bienes son: el lote 12 de la manzana J que tiene un área de 160 m2, ubicado en el jirón Melitón Carbajal de la Urbanización Valdivieso del distrito de Ate inscrito en la Ficha 372989, Partida N° 44948598, que en copia certificada obra en la página 10; el paraje y terreno solar de la “Alameda Independencia” del distrito de Huamali provincial de Jauja, que tienen una extensión superficial de 310 m2 y 322 m2, respectivamente, según testimonios de escritura pública que en copia simple obran en la página 22 y 27; y la posesión del lugar denominado Chupa de 205 m2 y del terreno Urcuoullay del mismo distrito y provincial, según certificado de posesión de las páginas 32 y 33; <u>CUARTO</u>: los hechos argüidos por la demandante para cuestionar la pretensión no han sido probados, pues las partidas de nacimiento de las paginas 73, 74, 75 y 76 corresponden a quienes fueron declarados como hijos de “D”, nombres todos que no coinciden exactamente con el que tuvo el causante “D”.</p>	<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

		<p>interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los Derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°18951-2010-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.
Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro N° 2 revela que la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de **muy alta calidad**. Lo que se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de “**la motivación de los hechos**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron todas: la selección de los hechos probados e improbados; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En cuanto a “**la motivación del derecho**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron todas: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los Derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencian claridad.

		<p>cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											9
	<p>Falla declarando FUNDADA la demanda de página 43, subsanada en la página 56; en consecuencia que los demandantes “A”, “B” y “C” tiene derecho a ser declarados herederos de su padre “D” conjuntamente con su madre demandada, “E”; correspondiéndoles, también, el derecho a concurrir con esta a la herencia causada constituida por los derechos y acciones del causante sobre el lote 12 de la manzana J del jirón Melitón Carbajal de la Urbanización Valdivieso del distrito de Ate inscrito en la Partida N° 44948598, el paraje y terreno solar de la “Alameda Independencia” del distrito de Huamali provincial de Jauja, que tienen una extensión superficial de 310 m2 y 322 m2, respectivamente, y la posesión</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>			X								

Descripción de la decisión	<p>del lugar denominado Chupa de 205 m2 y del terreno Urcuoullay del mismo distrito y provincial. Consentida o confirmada que sea esta sentencia cúrsese partes a los Registros Públicos para las inscripciones de ley. Con costas y costos.</p>	<p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°18951-2010-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro N° 3 revela que la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de **muy alta calidad**. Lo que se deriva de la calidad de “la Aplicación del Principio de Congruencia” y “la Descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: **muy alta y alta calidad** respectivamente. En el caso de “**la aplicación del principio de congruencia**”, de los 5 parámetros se cumplieron todas: la resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y La claridad. En cuanto a la “**descripción de la decisión**”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y evidencian claridad; mas no así 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

		<p>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor <i>decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>										
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p>										

Postura de las partes		<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						
------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de segunda Instancia, Expediente N° 14652-2013-0-1801-JR-CI-14, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, LIMA

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fue identificado en el texto completo de la parte expositiva.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro N° 4 revela que la **parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia** se ubica en el rango de **mediana calidad**. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes” que se ubican en el rango de: **baja y mediana calidad**, respectivamente: En el caso de la “**introducción**”, de los 5 parámetros previstos se cumplió con 2: el encabezamiento y la claridad, mas no así 3: evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes y evidencia aspectos del proceso. En cuanto a “**la postura de las partes**”, de los 5 parámetros previstos se cumplió con 4: la pretensión de quien formula la impugnación; el objeto de la impugnación; la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mas no así 1: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación

	<p>jurídicos de los instrumentos públicos, como son, las Partidas de Nacimiento de sus hijos "P", "H", "F" y "G", quienes también tienen derecho sobre la masa hereditaria; 3.- De la revisión del escrito de fojas 43, subsanado a fojas 56, se advierte que "A", "B" y "C" interponen demanda de Declaratoria de herederos de "D", a efecto de concurrir de la herencia del causante con "E" (cónyuge superviviente); asimismo solicitan la Petición de Herencia de la masa hereditaria dejada por su causante, constituida por los siguientes inmuebles: El predio ubicado en el jirón Melitón Carbajal N° 330, Urbanización Valdivieso del distrito de Ate Vitarte, provincia y Departamento de Lima e inscrito en la Partida N° 44948598 de la Propiedad Inmueble de Lima y Callao. Terreno ubicado en el Paraje "Alameda Independencia" del distrito de Huamali, provincia de Jauja-Huancayo, Departamento de Junín. Inmueble. Inmueble ubicado en el Jirón Independencia N° 528 Pueblo de Huamali, Provincia de Jauja, Departamento de Junín. Terreno Solar sito en la "Alameda Independencia de Huamali" con una extensión 322 m2. Un terreno ubicado en Chupa, Distrito de Huamali, Provincia de Jauja, Departamento de Junín con un área de 205 m2. La posesión por 40 años del terreno Urcoullay del distrito de Huamali, Provincia de Jauja, Departamento de Junín; 4.- En relación a la Declaración de Herederos.- La acción de declaración de herederos es la que corresponde a los herederos legitimarios (quienes por ley se encuentran en la situación, siendo los parientes en línea ascendente, descendente y cónyuge, también denominados herederos forzosos) y a falta de estos, a los demás herederos legales (parientes colaterales hasta el 4to. Grado de consanguinidad, excluyendo los más próximos a los más remotos). 5.- Dicha acción puede seguirse en la vía judicial o mediante un proceso ante Notario Público, declarándose en la sentencia o en el acta (según la vía elegida) quienes son los herederos; 8.- De la revisión de las instrumentales, entre ellas, las <u>partidas de nacimiento</u> de los demandantes "A" (fojas 14), "B" (fojas 15) y "C" (fojas 16), acreditan el vínculo consanguíneo en primer grado entre los actores y el causante "D"-quien falleció el 18 de marzo de 2011 (fojas 17)-demostrándose así el entroncamiento parental que permite a este Colegiado declarar a los demandantes herederos del causante; en</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
		<p>1. Las razones se orientan a</p>												

Motivación del derecho	<p>consecuencia; “A”, “B” y “C” han cumplido con acreditar que son herederos de primer orden del causante, al ser hijo de este último, conforme al artículo 816° del Código Civil; 9.- En ese punto cabe resaltar que este Colegiado considera que las partidas de nacimiento de ellos actores son medios probatorios idóneos para acreditar el parentesco y por consiguiente entroncamiento parental entre los demandantes (hijos) y su causante (padre), más aun si dichos documentos no han sido declarados judicialmente inválidos, por lo que conservan su eficacia probatoria, máxime si del escrito de contestación de la demanda se advierte que al demandada (cónyuge supérstite y madre de los demandante) afirma que los actores si son los herederos forzosos del causante, al ser hijo de ambos (del causante y de la demandada); 10.- En relación a la petición de herencia, es una acción de carácter general con la cual el heredero pretende conseguir el efectivo acceso al patrimonio del difunto fundándose en su propia calidad de heredero. La petición de herencia es la pretensión de quien considerándose llamado a la herencia, reclama su posición hereditaria y como correlato de ello, si los hubiera, el conjunto de bienes, derechos y obligaciones (no solo unos y no otros) que componen la herencia y que otro los tiene invocando asimismo título sucesorio.; 12.- Por lo tanto, el objeto de la petición de herencia es la acción dirigida por el reclamante para acceder al <u>conjunto de bienes, derechos y obligaciones</u> que le fueron transmitidos <u>desde la muerte del causante;</u> con ello obtendrá la exclusión total de quien indebidamente se comporta como sucesor, o el relamo a concurrir con él en cuota determinada de la herencia.; 13.- Consecuentemente, la acción de Petición de Herencia, se dirige contra otros sucesores que actúan sin serlo o sin serlo exclusivamente. Es una condición esencial de la Petición de Herencia para obtener los bienes que forman parte del caudal sucesorio que, quien accione tenga la calidad de heredero y ello se obtendrá mediante un reconocimiento de la calidad de heredero, lo que en automático le hará participe del caudal sucesorio con carácter universal) como todo heredero) y no particular sobre ciertos bienes concretos o separados (petición de contenido de la herencia).14.- Así, la acción Petitoria corresponde al heredero que no posee los bienes que</p>	<p>evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a</p>					X						
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>le pertenecen, por lo cual es necesario que: a) El demandante invoque para fundar la acción SU TITULO DE HEREDERO; Y B) Que se posea el bien invocando la calidad de herederos o título sucesorio, el fin de la petición de herencia es la restitución de los bienes que componen el acervo sucesorio; 15.- E ese sentido, conforme los hemos señalado anteriormente los demandantes “A”, “B” y “C” tiene calidad de herederos del causante “D”, por ser hijos de este último. Siendo ello así y estando que la demandada “E” (cónyuge supérstite), ha sido declarada heredera del causante conforme se advierte del asiento A00001 del Rubro Declaratoria de Herederos de la Partida N° 12801311 del registro de Sucesión Intestada (fojas38) de los Registros Públicos de Lima, se colige que los actores tienen derecho a concurrir de la masa hereditaria del causante con la citada demandada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 664 del Código Civil. 16.- En relación a los agravios expuestos por la demanda apelante respecto a que la sentencia apelada está desconociendo los derechos hereditarios que les asiste a los hermanos de los demandantes (quienes también son hijos del causante “D”), esto es, “I”, “H”, “F” y “G”, y que ello se encuentra acreditado con las partidas de nacimiento adjuntas al escrito de demanda ((agravios señalados en los literales a) y b) del punto 2 de la presente resolución); debe acotarse que al presente demanda fue incoada, únicamente, por “A”, “B” y “C” (tres hijos del causante) y que si bien es cierto, la demandada ha señalado en su escrito de demanda que existen (04) hijos más del causante, “I”, “H”, “F” y “G” quienes tiene derecho a la masa hereditaria; también lo es que, ello <u>no constituye materia discutible</u> del presente proceso, <u>ni es punto controvertido</u> del mismo, por lo que los agravios debe ser destinados. Debiendo precisarse que mediante la expedición de la presente sentencia no se recorta derecho alguno que pudiera corresponderle a otros herederos del causante quienes tiene expedito de hacer valer su derecho conforme a ley, en la oportunidad y modo que corresponda. 17.- En cuanto a los costos y costas del proceso. Si bien es cierto, de conformidad con el artículo 412° del Código Procesal Civil, la condena de costas y costos es de cargo de la parte vencida, en este caso, de la demandada “E”, también es cierto que, es posible eximir a</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dicha parte al pago de estos conceptos en tanto que a lo largo del proceso no ha negado que los demandantes sean hijos del causante y que les corresponde ser declarados herederos de este último, y en tanto que en el presente proceso se debe evitar que las relaciones personales de las partes (de los demandantes quienes son hijos de la emplazada) se vean aún más resquebrajadas.</p> <p>6.- Es así que el artículo 660° del Código Civil, prescribe lo siguiente: “desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”; Asimismo, del artículo 816° el Código Civil, se observa que: “son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge; del cuarto, quinto y sexto ordenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercero y cuarto grado de consanguinidad (...)”; 7.- Por lo tanto, conforme a lo establecido por el artículo 660° del Código Civil, la transmisión sucesoria opera de pleno derecho, dado que desde la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen su herencia, se transmiten a sus sucesores aunque e ese momento se ignore quienes sean; 8.- Dela revisión de las instrumentales, entre ellas, las <u>partidas de nacimiento</u> de los demandantes “A” (fojas 14), “B” (fojas 15) y “C” (fojas 16), acreditan el vínculo consanguíneo en primer grado entre los actores y el causante “D”-quien falleció el 18 de marzo de 2011 (fojas 17)-demostrándose así el entroncamiento parental que permite a este Colegiado declarar a los demandantes herederos del causante; en consecuencia; “A”, “B” y “C” han cumplido con acreditar que son herederos de primer orden del causante, al ser hijo de este último, conforme al artículo 816° del Código Civil; 10.- El artículo 664° del Código Civil respecto a la acción de petición de herencia indica: “El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio; para excluirlo o para concurrir con él. A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionaste si, habiéndose</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se ha preterido sus derechos. Las pretensiones a que se refiere este artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento”. 15.- E ese sentido, conforme los hemos señalado anteriormente los demandantes “A”, “B” y “C” tiene calidad de herederos del causante “D”, por ser hijos de este último. Siendo ello así y estando que la demandada “E” (cónyuge supérstite), ha sido declarada heredera del causante conforme se advierte del asiento A00001 del Rubro Declaratoria de Herederos de la Partida N° 12801311 del registro de Sucesión Intestada (fojas38) de los Registros Públicos de Lima, se colige que los actores tienen derecho a concurrir de la masa hereditaria del causante con la citada demandada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 664 del Código Civil. 17.- En cuanto a los costos y costas del proceso. Si bien es cierto, de conformidad con el artículo 412° del Código Procesal Civil, la condena de costas y costos es de cargo de la parte vencida, en este caso, de la demandada “E”, también es cierto que, es posible eximir a dicha parte al pago de estos conceptos en tanto que a lo largo del proceso no ha negado que los demandantes sean hijos del causante y que les corresponde ser declarados herederos de este último, y en tanto que en el presente proceso se debe evitar que las relaciones personales de las partes (de los demandantes quienes son hijos de la emplazada) se vean aún más resquebrajadas.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda Instancia, Expediente N° 14652-2013-0-1801-JR-CI-14, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, LIMA

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro N° 5 revela que la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de **muy alta calidad**. Lo que se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad respectivamente. En el caso de “**la motivación de los hechos**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron todas: la selección de los hechos probados o improbados; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica, la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. En cuanto a “**la motivación del derecho**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron todas: la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; respetar los derechos fundamentales; las reglas de interpretación utilizadas; establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre petición de herencia; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente 14652-2013-0-1801-JR-CI-14, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DEMANDADA: La demandada interpone recurso de apelación mediante escrito de fojas 154, precisando los siguientes agravios: a) Que, no se ha tenido en cuenta que los demandantes han desconocido los derechos hereditarios que les asiste a sus hermanos de padre y madre, esto es, de “I”, “H”, “F” y “G”. b) Que, la sentencia esta desconociendo los efectos jurídicos de los instrumentos públicos, como son, las Partidas de Nacimiento de sus hijos “I”, “H”, “F” y “G”. quienes también tienen derecho sobre la masa hereditaria.</p>	<p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del(os) apelante(s)/ de quien se adhiere/ o fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice</p>				X								9

		<p>pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		cumple.											
Descripción de la decisión	<p>Por los fundamentos que anteceden: CONFIRMARON la SENTENCIA contenida en la Resolución N° 09, de fecha 07 de julio de 2015 (fojas 122), que declara FUNDADA la demanda; en consecuencia, que los demandantes "A", "B" y "C" tienen derecho a ser declarados herederos de su padre "D" conjuntamente con su madre demandada, "E"; correspondiéndoles, también , el derecho a concurrir con ésta a la herencia causada constituida por los derechos y acciones del causante sobre el lote 12 de la manzana J del jirón Melitón Carbajal de la Urbanización Valdivieso del distrito de Ate inscrito en la Partida N° 44948598, el paraje y terreno solar de la "Alameda Independencia" del distrito de Huamali provincial de Jauja, que tienen una extensión superficial de 310 m2 y 322 m2, respectivamente, y la posesión del lugar denominado Chupa de 205 m2 y del terreno Urcuoullay del mismo distrito y provincia. Consentida o confirmada que sea esta sentencia cúrsese partes a los Registros Públicos para las inscripciones de ley. ii. REVOCARON la citada sentencia en el extremo que condena a la parte emplazada al pago de costas y costos el proceso; y REFORMANDOLA eximieron del pago de costas y costos del proceso a la parte demandada; y, los devolvieron. En los seguidos por "A" y otros, contra "E" sobre PETICION DE HERENCIA.</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas</p>				X							

		<p>del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°1462-2013-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro N° 6 revela que la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de **muy alta calidad**. Lo que se deriva de la calidad de “la Aplicación del Principio de Congruencia” y “la Descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: **alta y muy alta calidad**, respectivamente. En el caso de la “**Aplicación del Principio de Congruencia**”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del apelante; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso; sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad, mas no así 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas. En cuanto a la “**Descripción de la decisión**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron todas: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y; y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre petición de herencia; según parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente 14652-2013-0-1801-JR-CI-14, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°14652-2013-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019.
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro N° 7 revela que la **Calidad de la Sentencia de Primera Instancia** sobre **PETICIÓN DE HERENCIA, Expediente N° 14652-2013-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima**, se ubica en el rango de **muy alta calidad**. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente. Donde la calidad de **la parte expositiva**, proviene de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubican en el rango de: muy alta y alta calidad, respectivamente; de la **parte considerativa**, donde la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que se ubican en el rango de: muy alta y alta calidad, respectivamente. Y, de la calidad de la **parte resolutive**, donde “la aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: muy alta y alta calidad, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre petición de herencia; según los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente 14652-2013-0-1801-JR-CI-14, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				6	[9 - 10]	Muy alta	25	35	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
							X			[5 - 6]			Mediana
									X	[3 - 4]			Baja
										[1 - 2]			Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]			Muy alta
								X		[13 - 16]			Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]			Mediana
								X		[5 -8]			Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[1 - 4]			Muy baja
							X			[9 - 10]			Muy alta
		Descripción de la decisión						X		[7 - 8]			Alta
								X	[5 - 6]	Mediana			

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°14652-2013-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019.
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro N° 8 revela que la **Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia** sobre **PETICIÓN DE HERENCIA, Expediente N° 14652-2013-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima**, se ubica en el rango de **muy alta calidad**. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente. Donde la calidad de **la parte expositiva**, proviene de la calidad de la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubican en el rango de: baja y mediana calidad, respectivamente; de la calidad de la **parte considerativa**, donde la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”; que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Y, de la calidad de la **parte resolutive**, donde “la aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: alta y muy alta calidad, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados - Preliminares

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre PETICIÓN DE HERENCIA, Expediente N° 14652-2013-0-1801-JR-CI-14, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Décimo Cuarto Juzgado Civil de la ciudad de Lima (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

Dónde:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros establecidos y previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: la congruencia con la pretensión de los demandantes; la congruencia con la pretensión de la demandada; la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada y la claridad. Mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 incisos uno y dos del Código Procesal Civil, así como lo establecido por León (2008), quien establece que la parte expositiva de la sentencia, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse, es decir la sentencia si cumple con lo prescrito para evaluar de manera correcta la parte Expositiva de esta manera servirá fehacientemente a la hora de determinar la Sentencia y se pronuncie con el fallo respectivo.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: la selección de los hechos probados e improbados; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

En cuanto a la parte considerativa de la sentencia, la misma que se encuentra conformado por “motivación de los hechos”; “motivación del derecho”; donde su rango de calidad se ubicó en muy alta (conforme al cuadro 7), lo cual permite inferir que el operador

jurisdiccional ha considerado en parte lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte considerativa de una sentencia; y de los cuales podemos citar a:

Chanamé (2009) cuando refiere:

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

Así como lo establecido, por León (2008), quien considera que la parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate, puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros, Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: la resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención

clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y evidencian claridad. Mientras 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

En cuanto a la parte resolutive de la sentencia, la misma que se encuentra conformado por “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión” donde su rango de calidad se ubicó en muy alta calidad (conforme al cuadro 7), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado en parte lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte resolutive de una sentencia que contempla:

1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.

2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.

3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

Estos hallazgos, revelan que en el objeto de estudio cumple en parte con lo antes expuesto ya que la parte resolutive cumple con la finalidad que es de evidenciar la solución al conflicto de las partes de manera clara, También cumple con el principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el Título Preliminar del artículo VII del código procesal civil, en el cual está escrito que el juez, si bien puede suplir el derecho invocado o incorporar el derecho que corresponde; sin embargo deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso.

EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango baja y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento y la claridad. Mientras que 3: evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes y evidencia aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la pretensión de quien formula la impugnación; el objeto de la impugnación; la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad. Mientras 1: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontró.

En relación a la parte expositiva:

Permite inferir que el Superior en grado a nivel jurisdiccional no ha considerado lo que la doctrina y la jurisprudencia ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte expositiva de una sentencia, la misma que también se aplica a las sentencias de instancias superiores, así como lo establecido por León (2008), quien sostiene que la claridad es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: la selección de los hechos probados o improbados; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica, la fiabilidad de las pruebas; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la parte considerativa:

Se observa que se resolvió los extremos impugnados, que las normas aplicadas son de acuerdo a los hechos y los pretendido como el Decreto Supremo N° 054-97-EF por lo que existe una conexión entre los hechos y las normas.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto a la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del apelante; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso; sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad. Mientras 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Respecto a la parte resolutive:

La misma que se encuentra conformado por “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión” donde su rango de calidad se ubicó en muy alta calidad (conforme al cuadro 8), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte resolutive de una sentencia de instancia superior.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Petición de Herencia del Expediente N° 14652-2013-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, 2019** fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de Primera Instancia:

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitida por el 14° Juzgado Especializado Civil de la ciudad de Lima, el pronunciamiento fue Declarar **FUNDADA** la pretensión contenida en el escrito de la demanda de petición de herencia, obrante en la página 43 y subsanada en la página 56; interpuesta por los demandantes “A”, “B” y “C” quienes tienen derecho a ser declarados herederos de su padre “D” conjuntamente con su madre demandada, “E”; correspondiéndoles, también, el derecho a concurrir con esta a la herencia causada constituida por los derechos y acciones del causante sobre el lote 12 de la manzana J del jirón Melitón Carbajal de la Urbanización Valdivieso del distrito de Ate inscrito en la Partida N° 44948598, el paraje y terreno solar de la “Alameda Independencia” del distrito de Huamali provincial de Jauja, que tienen una extensión superficial de 310 m² y 322 m², respectivamente, y la posesión del lugar denominado Chupa de 205 m² y del terreno Urcuoullay del mismo distrito y provincial. Consentida o confirmada que sea esta sentencia cúrsese partes a los Registros Públicos para las inscripciones de ley. Con costas y costos. (Expediente N° 14652-2013-0-1801-JR-CI-14)

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: la congruencia con la

pretensión de los demandantes; la congruencia con la pretensión de la demandada; la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada y la claridad. Mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: la selección de los hechos probados e improbados; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó 20 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: la resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y evidencian claridad. Mientras 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó 9 parámetros de calidad.

5.2 En relación a la calidad de la sentencia de Segunda Instancia:

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

Fue emitida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, donde se resolvió: **i. CONFIRMANDO** la **SENTENCIA** contenida en la Resolución N° 09, de fecha 07 de julio de 2015 (fojas 122), que daclara FUNDADA la demanda; en consecuencia, que los demandantes “A”, “B” y “C” tienen derecho a ser declarados herederos de su padre “D” conjuntamente con su madre demandada, “E”; correspondiéndoles, también, el derecho a concurrir con ésta a la herencia causada constituida por los derechos y acciones del causante sobre el lote 12 de la manzana J del jirón Melitón Carbajal de la Urbanización Valdivieso del distrito de Ate inscrito en la Partida N° 44948598, el paraje y terreno solar de la “Alameda Independencia” del distrito de Huamali provincial de Jauja, que tienen una extensión superficial de 310 m2 y 322 m2, respectivamente, y la posesión del lugar denominado Chupa de 205 m2 y del terreno Urcuoullay del mismo distrito y provincia. Consentida o confirmada que sea esta sentencia cúrsese partes a los Registros Públicos para las inscripciones de ley. **ii. REVOCARON** la citada sentencia en el extremo que condena a la parte emplazada al pago de costas y costos el proceso; y REFORMANDOLA eximieron del pago de costas y costos del proceso a la parte demandada; y, los devolvieron. En los seguidos por “A”, “B” y “C” y OTROS, contra “E” sobre PETICION DE HERENCIA. (Expediente N° 14652-2013-0-1801-JR-CI-14)

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4). En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento y la claridad. Mientras que 3: evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes y evidencia aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la pretensión de quien formula la impugnación; el objeto de la impugnación; la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Mientras 1: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó 6 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: la selección de los hechos probados o improbadados; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica, la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó 20 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del apelante; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso; sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad. Mientras 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó 9 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía

- Águila Grados. (2013). El ABC del Derecho Procesal Civil (2da. Ed). Lima, Perú: Editorial San Marcos
- Águila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Lima-Peru: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídico.
- Alsina, H. (1957). Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial (Segunda ed., Vol. II). Buenos Aires: Ediar Soc. Anon. Editores
- Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI.
- Ángeles, C. (01 de noviembre de 2012). Estructura de una resolución judicial. Obtenido de <http://proyectoupla.blogspot.pe>
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P. (2013). Teoría General del Proceso Civil. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Bejerano. (05 de Mayo de 2010). La Argumentación jurídica en la sentencia . Obtenido de <https://www.unifr.ch>
- Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.
- Cabanellas de Torres, G. (1966). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, (24^o edición). Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L
- Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15^a. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Calamandrei, P. (1961). Estudios sobre proceso civil. Buenos Aires: Bibliografía Argentina.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

- Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores.
- Cazorla, L. A. (2008). La Legitimidad para obrar en el Proceso Civil Peruano. Obtenido de <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/186/Rodrig>.
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016).
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Chanamé, R. (2011). Diccionario jurídico Moderno. (7ma. Edición). Lima: Editorial Printed in Perú.
- Coaguila, J. (2009). Los puntos controvertidos en el Proceso Civil. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>.
- Coaguilla, J. (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Constitucion Politica del Perú. (s.f.).
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Couture, E. J. (2007). Fundamentos del Derecho Procesal Civil (4 ta. ed.). Buenos Aires, Argentina: Euros Editores S.R.L.
- De Santo, V. (1988). El Proceso Civil. Buenos Aires: Universidad Bs.As.
- Definición. (19 de Marzo de 2016). Desalojo. Obtenido de <http://conceptodefinicion.de/Definición>. (2016). Normativa. Obtenido de <http://www.definicionabc.com/>

- Dorrier Apprille, E. (2001). Vocabularie de la ville, notions et references . Temps. El arrendatario con plazo de contrato vencido, (Cas N° 4078-2006-Lima (Tribunal Constitucional 03 de Diciembre de 2007).
- Echandía (s.f). Teoría General del Derecho. Aplicable a toda clase de proceso Editorial Universidad.
- Elvito, R. D. (2005). Manual de Derecho Procesal Civil (6 ta. edicion actualizada y aumentada ed.). IIMA, Perú: Editora Juridica Grijley EIRL.
- Flores, P. (s/f).Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Francisco, C. (1973). Instituciones del Proceso Civil (5ta. edicion ed.). Buenos Aires: EJEA.
- Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Galvez, J. M. (1996). Introduccion al Proceso Civil. Santa Fe de Bogota: Temis.
- García de la Cruz Herrero, J. (1995). La defensa de los intereses ante la autoridades públicas. España: Revista española de investigación sociológicas.
- Gómez Montoro, A. J. (1998). El derecho a una resolución motivada y congruente en la jurisprudencia del tribunal constitucional. Pamplona.
- Guasp Delgado , J. (1985). La Pretensión Procesal. Madrid: Civitas S.A.
- Hilda. (04 de Julio de 2010). Expediente. Obtenido de <http://derecho.laguia2000.com/>
- Hinostroza Mínguez, A. (1999). Derecho de Sucesiones.
- Hinostroza Mínguez, A. (2008). El Recurso de apelación . Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza Mínguez, A. (2012) Derecho procesal civil: Medios Probatorios (Tomo III). Lima: Editorial Jurista Editores E.I.R.L
- <http://files.uladech.edu.pe/Derecho Procesal Civil>. (s.f.).
- Hurtado Reyes, M. (2014). Estudio de Derecho Procesal Civil. Lima.
- Ibañez. (s.f.). Acerca de la motivación de los hechos en la sentencia .
- Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Landa, C. (2001). Derecho Fundamental al Debido Proceso y a la Tutela jurisdiccional. Lima: Pucp.
- Ledesma Narvaes , M. (2000). Comentarios al código procesal civil. Lima: Gaceta

Jurídica.

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Lugo, J. C. (2000). Tratado de Derecho Procesal Civil (Vol. I). Editora Juridica Grijley.

Machicado, J. (s.f.). <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>.

Millar, R. W. (1956). Los Principios Formativos del Procesamiento. Buenos aires, Argentina: Ediar Editores.

Monroy, G. (2009). Teoría General del Proceso. Lima. Librería Comunistas E.I.R.L.

Montilla, J. (2008). La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda. Maracaibo – Venezuela: Cuestiones Jurídicas. Pp 89-110. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127519338005>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Parámetro. (2016). Definición de Parámetro. Obtenido de <http://www.mastermagazine.info/>

Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Pereyra, F. (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Pérez Vaquero, C. (06 de Noviembre de 2013). Las tres clases de resoluciones judiciales. Obtenido de <http://archivodeinalbis.blogspot.pe/>

Quisbert, E. (2010). ¿Qué es el Proceso? Apuntes Jurídicos en la Web. Lima, Perú. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/proceso.html>.

- Rae Thays, E. (2012). Derecho Procesal Civil. Perú: Revista de la Facultad de Derecho.
- Raul, C. O. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edicion ed.). Juristas Editores.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rico, J. & Salas, L. (s/f). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.
- Rioja, A. (2017). La pretensión como elemento de la demanda civil. Recuperado de <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rodríguez Domínguez, E. (2000). Manual de Derecho Procesal. Lima: Grijley.
- Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Roja Bermúdez, A. (03 de Noviembre de 2009). Posesión precaria. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe>
- Rosalía, B. R. (2012). Derecho de Familia y Sucesiones (2da. Edicion ed.). Mexico: OXFORD.
- Sarango, H. (2008).“El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Serra Domínguez, M. (1969). Estudios de Derecho Procesal . Barcelona: Ariel.
- Soto, L. (2016). Investigación Cualitativa Y Cuantitativa. Obtenido de <http://mitecnologico.com/>
- Tapia, L. C. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia . Obtenido de <http://http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/657>.
- Tavara Cordova , F. (2008). Los Recursos Procesales Civiles. Lima: Gaceta Juridica. Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software.

- Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).
- Universidad Peruana Los Andes. (2010). Derecho Procesal Civil I. Lima: Escuela Académica.
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Variable. (2016). Concepto de Variable. Obtenido de <http://deconceptos.com/>
- Zambrano Mutis , A. M. (12 de Noviembre de 2016). La posesión y sus clases. Obtenido de <http://www.gerencie.com/>

TRABAJOS CITADOS

- Basabe-Serrano, S. (2013). Explicando la corrupción judicial en las cortes intermedias e inferiores de Chile, Perú y Ecuador. Perfiles Latinoamericanos.
- Bautista, P. (2013). Teoría General del Proceso Civil. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Cazorla, L. A. (2008). La Legitimidad para obrar en el Proceso Civil Peruano. Obtenido de <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/186/Rodrig>.
- Coaguila, J. (2009). Los puntos controvertidos en el Proceso Civil. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>.
- Constitucion Política del Perú. (s.f.).
- Couture, E. J. (2007). Fundamentos del Derecho Procesal Civil (4 ta. ed.). Buenos Aires, Argentina: Euros Editores S.R.L.
- De Santo, V. (1988). El Proceso Civil. Buenos Aires: Universidad Bs.As.
- Derecho Civil III (Sucesiones).monografias.com. (s.f.).
- Elvito, R. D. (2005). Manual de Derecho Procesal Civil (6 ta. edicion actualizada y aumentada ed.). IIMA, Perú: Editora Juridica Grijley EIRL.
- Francisco, C. (1973). Instituciones del Proceso Civil (5ta. edicion ed.). Buenos Aires: EJEA.
- Galvez, J. M. (1996). Introduccion al Proceso Civil. Santa Fe de Bogota: Temis.

- Guido, A. G. (2005). El ABC del Derecho Civil. Lima: San Marcos.
- Hinostroza Mingués, A. (1999). Derecho de Sucesiones.
[http://files.uladech.edu.pe/Derecho Procesal Civil](http://files.uladech.edu.pe/Derecho%20Procesal%20Civil). (s.f.).
<https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-partes/>. (2015).
- Hurtado Reyes, M. (2014). Estudio de Derecho Procesal Civil. Lima.
- Lugo, J. C. (2000). Tratado de Derecho Procesal Civil (Vol. I). Editora Jurídica Grijley.
- Machicado, J. (s.f.). <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>.
- Millar, R. W. (1956). Los Principios Formativos del Procedimiento. Buenos Aires, Argentina: Ediar Editores.
- Raul, C. O. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edición ed.). Juristas Editores.
- Rosalía, B. R. (2012). Derecho de Familia y Sucesiones (2da. Edición ed.). Mexico: OXFORD.
- Tapia, L. C. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia . Obtenido de <http://http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/657>.
- Terrazos Poves Juana Rosa. (2004). El Debido Proceso y sus alcances en el Perú. Derecho & Sociedad, 163.
- Victor, D. S. (1981). La Demanda y la defensa en el Proceso Civil. Buenos Aires: Universidad Buenos Aires.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 14652-2013-0-1801-JR-CI-14

MATERIA : PETICIÓN DE HERENCIA

ESPECIALISTA : MONTOYA CALDERON CATALINA LOURDES

DEMANDADO : “E”

DEMANDANTE : “C”
“B”
“A”, Y DEMAS DEMANDANTES

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE

Lima, siete de Julio
De dos mil quince.-

VISTOS, de la revisión de los autos consta las siguientes actuaciones:

DEMANDA.- Por escrito de la página 43, “A”, “B” y “C” interponen demanda contra “E” para que se les declare herederos de “D” con derecho a la herencia causada a su fallecimiento, constituida por el predio ubicado en el jirón Melitón Carbajal N° 330, Urbanización Valdivieso en el distrito de Ate Vitarte, terreno ubicado en el Paraje “Alameda Independencia” del distrito de Huamali de la Provincia de Jauja Huancayo, una propiedad en el Jirón Independencia N° 528 Pueblo de Huamali provincial de Jauja, terreno solar en la “Alameda Independencia de Huamali” con una extensión de 322 m2; terreno ubicado en Chupa distrito de Huamali Jauja con una área de 205 m2 y la posesión por 40 años del terreno Agrícola ubicado en Urcuoullay del distrito de Huamali.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: La demandada es madre de los

demandantes, sin embargo ante el notario público se ha declarado como única heredera ignorando a los demandantes que son herederos forzosos de D. Hace solo 15 días tomaron conocimiento de esos hecho cuando la demandada los comino a desalojar la casa donde viven los demandantes, ubicada en el predio citado en primer término. Fundamentan su pedido en el Artículo 664° del Código Civil.

CONTESTACION DE DEMANDA: Por escrito de la página 82 la demandada se allana a la demanda en cuanto corresponde a los demandantes ser declarados herederos pero la rechaza, en el sentido que también deben serlo los demás hijos del causante y hermanos de padre y madre de los demandantes, “I”, “H”, “F” y “G”.

SANEAMIENTO: Es declarado por resolución firme expedida en la página 90 de autos.

FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO

PROBATORIO: Mediante Resolución N° 6 de la página 108 se fijó como punto controvertido determinar: 1) si los demandantes son hijos y, consecuentemente, herederos forzosos de “D” y si les corresponde participar como tales, en la masa hereditaria dejada por el causante. Se admitió y califico los medios probatorios ofrecidos y no existiendo alguno pendiente de actuación se dispuso el juzgamiento anticipado, por lo que ha llegado el momento de expedir sentencia.

FUNDAMENTOS:

PRIMERO: Conforme al Artículo 664° del Código Civil el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes sucesorios y se dirige a quien los posea por ese título, para excluirlo o para concurrir con él; pudiéndose acumular la pretensión de declarar heredero al peticionante si habiéndose producido declaración de herederos, considera haber sido preterido;

SEGUNDO: del asiento de inscripción que en copia certificada obra en la página 38 consta que al fallecimiento de “D” se declare como único heredera a su cónyuge sobreviviente, la demandada “E”, con exclusión de quienes también fueron hijos del causante, los demandantes “A”, “B” y “C”, titulares de la partidas de nacimiento de la página 14, 15 y 16 respectivamente;

TERCERO: Lo expuesto sirve de sustento fáctico para establecer que por mandato de lo dispuesto en el Artículo 724° del Código Civil, los demandantes son herederos forzosos del causante conjuntamente con la cónyuge sobreviviente declarada ya como tal. En consecuencia, tienen el derecho que les confiere la norma citada en el primer fundamento, de ser declarados herederos y concurrir a la herencia causada al fallecimiento del causante, constituida por los derechos y acciones que le correspondieron en los bienes adquiridos durante la vigencia de su sociedad conyugal con la demandada.

Tales bienes son: el lote 12 de la manzana J que tiene un área de 160 m², ubicado en el jirón Melitón Carbajal de la Urbanización Valdivieso del distrito de Ate inscrito en la Ficha 372989, Partida N° 44948598, que en copia certificada obra en la página 10; el paraje y terreno solar de la “Alameda Independencia” del distrito de Huamali provincial de Jauja, que tienen una extensión superficial de 310 m² y 322 m², respectivamente, según testimonios de escritura pública que en copia simple obran en la página 22 y 27; y la posesión del lugar denominado Chupa de 205 m² y del terreno Urcoullay del mismo distrito y provincial, según certificado de posesión de las páginas 32 y 33;

CUARTO: los hechos argüidos por la demandante para cuestionar la pretensión no han sido probados, pues las partidas de nacimiento de las páginas 73, 74, 75 y 76 corresponden a quienes fueron declarados como hijos de “D”, nombres todos que no coinciden exactamente con el que tuvo el causante “D”.

Por estos fundamentos el Decimocuarto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Lima:

DECLARA: FUNDADA la demanda de página 43, subsanada en la página 56; en consecuencia que los demandantes “A”, “B” y “C” tiene derecho a ser declarados herederos de su padre “D” conjuntamente con su madre demandada, “E” correspondiéndoles, también, el derecho a concurrir con esta a la herencia causada constituida por los derechos y acciones del causante sobre el lote 12 de la manzana J del jirón Melitón Carbajal de la Urbanización Valdivieso del distrito de Ate inscrito en la Partida N° 44948598, el paraje y terreno solar de la “Alameda Independencia” del distrito de Huamali provincial de Jauja, que tienen una extensión superficial de 310 m² y 322 m², respectivamente, y la posesión

del lugar denominado Chupa de 205 m2 y del terreno Urcuoullay del mismo distrito y provincial. Consentida o confirmada que sea esta sentencia cúrsese partes a los Registros Públicos para las inscripciones de ley. Con costas y costos.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 14652-2013-0-1801-JR-CI-14

Resolución Número 08

Lima, quince de febrero
del año dos mil diecisiete.-

VISTOS: en discordia; interviniendo como ponente el señor Juez Superior “R”; como discordante la señorita Juez Superior “O” y como dirimente el señor Juez Superior “T”; de conformidad con lo establecido en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

CONSIDERANDO;

- 1.- Es materia de apelación de **SENTENCIA** contenida en la Resolución N° 09, de fecha 07 de julio de 2015 (fojas 122), que declara **FUNDADA** la demanda; en consecuencia, que los demandantes “A”, “B” y “C” tiene derecho a ser declarados herederos de su padre “D” conjuntamente con su madre demandada, “E”; correspondiéndoles, también, el derecho a concurrir con esta a la herencia causada constituida por los derechos y acciones del causante sobre el lote 12 de la manzana J del jirón Melitón Carbajal de la Urbanización Valdivieso del distrito de Ate inscrito en la Partida N° 44948598, el paraje y terreno solar de la “Alameda Independencia” del distrito de Huamali provincial de Jauja, que tienen una extensión superficial de 310 m² y 322 m², respectivamente, y la posesión del lugar denominado Chupa de 205 m² y del terreno Urcuoullay del mismo distrito y provincial. Consentida o confirmada que sea esta sentencia cúrsese partes a los Registros Públicos para las inscripciones de ley. Con costas y costos.
- 2.- No encontrándose conforme, la demandada interpone recurso de apelación mediante escrito de fojas 154, precisando los siguientes **agravios**:
 - a) Que, no se ha tenido en cuenta que los demandantes han desconocido los derechos hereditarios que les asiste a sus hermanos de padre y madre, esto es, de “I”, “H”, “F” y “G”.

b) Que, la sentencia está desconociendo los efectos jurídicos de los instrumentos públicos, como son, las Partidas de Nacimiento de sus hijos “I”, “H”, “F” y “G”, quienes también tienen derecho sobre la masa hereditaria.

3.- De la revisión del escrito de fojas 43, subsanado a fojas 56, se advierte que “A”, “B” y “C” interponen demanda de **Declaratoria de herederos** de “D”, a efecto de concurrir de la herencia del causante con “E” (cónyuge supérstite); asimismo solicitan la **Petición de Herencia** de la masa hereditaria dejada por su causante, constituida por los siguientes inmuebles:

- El predio ubicado en el jirón Melitón Carbajal N° 330, Urbanización Valdivieso del distrito de Ate Vitarte, provincia y Departamento de Lima e inscrito en la Partida N° 44948598 de la Propiedad Inmueble de Lima y Callao.
- Terreno ubicado en el Paraje “Alameda Independencia” del distrito de Huamali, provincia de Jauja-Huancayo, Departamento de Junín.
- Inmueble. Inmueble ubicado en el Jirón Independencia N° 528 Pueblo de Huamali, Provincia de Jauja, Departamento de Junín.
- Terreno Solar sito en la “Alameda Independencia de Huamali” con una extensión 322 m².
- Terreno ubicado en Chupa, Distrito de Huamali, Provincia de Jauja, Departamento de Junín con un área de 205 m².
- La posesión por 40 años del terreno Urcuoullay del distrito de Huamali, Provincia de Jauja, Departamento de Junín.

4.- En **relación a la Declaración de Herederos**.- La acción de declaración de herederos es la que corresponde a los herederos legitimarios (quienes por ley se encuentran en la situación, siendo los parientes en línea ascendente, descendente y cónyuge, también denominados herederos forzosos) y a falta de estos, a los demás herederos legales (parientes colaterales hasta el 4to. Grado de consanguinidad, excluyendo los más próximos a los más remotos).

5.- Dicha acción puede seguirse en la vía judicial o mediante un proceso ante Notario Público, declarándose en la sentencia o en el acta (según la vía elegida) quienes son los herederos.

6.- Es así que el artículo 660° del Código Civil, prescribe lo siguiente:

“desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y

obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”;

Asimismo, del artículo 816° el Código Civil, se observa que:

“son herederos del **primer orden, los hijos** y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge; del cuarto, quinto y sexto ordenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercero y cuarto grado de consanguinidad (...)”.

- 7.- Por lo tanto, conforme a lo establecido por el artículo 660° del Código Civil, la transmisión sucesoria opera de pleno derecho, dado que desde la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen su herencia, se transmiten a sus sucesores aunque e ese momento se ignore quienes sean.
- 8.- Dela revisión de las instrumentales, entre ellas, las partidas de nacimiento de los demandantes “A” (fojas 14), “B” (fojas 15) y “C” (fojas 16), acreditan el vínculo consanguíneo en primer grado entre los actores y el causante “D”- quien falleció el 18 de marzo de 2011 (fojas 17)-demostrándose así el **entroncamiento parental** que permite a este Colegiado declarar a los demandantes herederos del causante; en consecuencia; “A”, “B” y “C” han cumplido con acreditar que son herederos de **primer orden** del causante, al ser hijo de este último, conforme al artículo 816° del Código Civil.
- 9.- En ese punto cabe resaltar que este Colegiado considera que las partidas de nacimiento d ellos actores son medios probatorios idóneos para acreditar el parentesco y por consiguiente entroncamiento parental entre los demandantes (hijos) y su causante (padre), más aun si dichos documentos no han sido declarados judicialmente inválidos, por lo que conservan su eficacia probatoria, máxime si del escrito de contestación de la demanda se advierte que al demandada (cónyuge supérstite y madre de los demandante) afirma que los actores si son los herederos forzosos del causante, al ser hijo de ambos (del causante y de la demandada).
- 10.- **En relación a la Petición de herencia.**- Es una acción de carácter general con la cual el heredero pretende conseguir el efectivo acceso al patrimonio del difunto fundándose en su propia calidad de heredero. La petición de

herencia es la pretensión de quien considerándose llamado a la herencia, reclama su posición hereditaria y como correlato de ello, si los hubiera, el conjunto de bienes, derechos y obligaciones (no solo unos y no otros) que componen la herencia y que otro los tiene invocando asimismo título sucesorio.

- 11.- El artículo 664° del Código Civil respecto a la acción de petición de herencia indica:

“El derecho de **petición de herencia** corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se **dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio**, para excluirlo o para concurrir con él.

A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos.

Las pretensiones a que se refiere este Artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento”

- 12.- Por lo tanto, el objeto de la petición de herencia es la acción dirigida por el reclamante para acceder al conjunto de bienes, derechos y obligaciones que le fueron transmitidos desde la muerte del causante; con ello obtendrá la exclusión total de quien indebidamente se comporta como sucesor, o el reclamo a concurrir con él en cuota determinada de la herencia.
- 13.- Consecuentemente, la acción de Petición de Herencia, se dirige contra otros sucesores que actúan sin serlo o sin serlo exclusivamente. Es una condición esencial de la Petición de Herencia para obtener los bienes que forman parte del caudal sucesorio que, quien accione tenga la calidad de heredero y ello se obtendrá mediante un reconocimiento de la calidad de heredero, lo que en automático le hará participe del caudal sucesorio con carácter universal (como todo heredero) y no particular sobre ciertos bienes concretos o separados (petición de contenido de la herencia).
- 14.- Así, la acción Petitoria corresponde al heredero que no posee los bienes que le pertenecen, por lo cual es necesario que: **a)** El demandante invoque para fundar la acción su título de heredero; y **b)** Que se posea el bien invocando

la calidad de herederos o título sucesorio, el fin de la petición de herencia es la restitución de los bienes que componen el acervo sucesorio.

15.- En ese sentido, conforme los hemos señalado anteriormente los demandantes “A”, “B” y “C” tiene calidad de herederos del causante “D”, por ser hijos de este último. Siendo ello así y estando que la demandada “E” (cónyuge supérstite), ha sido declarada heredera del causante conforme se advierte del asiento A00001 del Rubro Declaratoria de Herederos de la Partida N° 12801311 del registro de Sucesión Intestada (fojas38) de los Registros Públicos de Lima, se colige que los actores tienen derecho a concurrir de la masa hereditaria del causante con la citada demandada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 664 del Código Civil.

16.- En relación a los agravios expuestos por la demanda apelante respecto a que la sentencia apelada está desconociendo los derechos hereditarios que les asiste a los hermanos de los demandantes (quienes también son hijos del causante “D”, esto es, “I”, “H”, “F” y “G”, y que ello se encuentra acreditado con las partidas de nacimiento adjuntas al escrito de demanda (agravios señalados en los literales a) y b) del punto 2 de la presente resolución); debe acotarse que al presente demanda fue incoada, únicamente, por “A”, “B” y “C” (tres hijos del causante) y que si bien es cierto, la demandada ha señalado en su escrito de demanda que existen (04) hijos más del causante, “I”, “H”, “F” y “G” quienes tiene derecho a la masa hereditaria; también lo es que, ello no constituye materia discutible del presente proceso, ni es punto controvertido del mismo, por lo que los agravios debe ser destinados. Debiendo precisarse que mediante la expedición de la presente sentencia no se recorta derecho alguno que pudiera corresponderle a otros herederos del causante quienes tiene expedito de hacer valer su derecho conforme a ley, en la oportunidad y modo que corresponda.

17.- **En cuanto a los costos y costas del proceso.-** Si bien es cierto, de conformidad con el artículo 412° del Código Procesal Civil, la condena de costas y costos es de cargo de la parte vencida, en este caso, de la demandada “E”, también es cierto que, es posible eximir a dicha parte al

pago de estos conceptos en tanto que a lo largo del proceso no ha negado que los demandantes sean hijos del causante y que les corresponde ser declarados herederos de este último, y en tanto que en el presente proceso se debe evitar que las relaciones personales de las partes (de los demandantes quienes son hijos de la emplazada) se vean aún más resquebrajadas.

Por los fundamentos que anteceden:

- i. **CONFIRMARON** la **SENTENCIA** contenida en la Resolución N° 09, de fecha 07 de julio de 2015 (fojas 122), que declara **FUNDADA** la demanda; en consecuencia, que los demandantes “A”, “B” y “C” tienen derecho a ser declarados herederos de su padre “D” conjuntamente con su madre demandada, “E”; correspondiéndoles, también, el derecho a concurrir con ésta a la herencia causada constituida por los derechos y acciones del causante sobre el lote 12 de la manzana J del jirón Melitón Carbajal de la Urbanización Valdivieso del distrito de Ate inscrito en la Partida N° 44948598, el paraje y terreno solar de la “Alameda Independencia” del distrito de Huamali provincial de Jauja, que tienen una extensión superficial de 310 m² y 322 m², respectivamente, y la posesión del lugar denominado Chupa de 205 m² y del terreno Urcuoullay del mismo distrito y provincia. Consentida o confirmada que sea esta sentencia cúrsese partes a los Registros Públicos para las inscripciones de ley.
- ii. **REVOCARON** la citada sentencia en el extremo que condena a la parte emplazada al pago de costas y costos el proceso; y **REFORMANDOLA** eximieron del pago de costas y costos del proceso a la parte demandada; y, los devolvieron. En los seguidos por **MARISOL ALILA GONZALO QUINTO Y OTROS**, contra **ZENOBIA QUINTO SOLANO** sobre **PETICION DE HERENCIA**.

S.S.

“R”

“T”

“N”

ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la Individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. En el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. El contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. El contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la Sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
--	--	--------------------------------	---------------------------------	---

			<p>Motivación del derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los Derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no exceda ni abuse del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
--	--	--	--------------------------------------	---

PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas. (Es completa) Si cumple. 2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
	Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor <i>decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.

			<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
--	--	--	-------------------------------------	--

		<p style="text-align: center;">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
--	--	---	--	--

			<p>Motivación del derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple. 5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
--	--	--	--------------------------------------	---

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del(os) apelante(s)/ de quien se adhiere/ o fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
--	--	-------------------	--	---

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
--	--	--	--	---

ANEXO 3:

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la Individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. En el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. El contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. El contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso

concreto. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los Derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas. (Es completa) **Si cumple.**
2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**
4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**
4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple.**
5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **No cumple.**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **No cumple.**
4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **No cumple.**
3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple.**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple.**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**
5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del(os) apelante(s)/ de quien se adhiere/ o fines de la consulta. (Es completa) **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **No cumple**
4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**
4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**
5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO 4: Procedimiento de recolección de datos

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las

sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** la autora del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Petición de Herencia**, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del **Expediente Judicial N° 14652-2013-0-1801-JR-CI-14**, sobre: **PETICIÓN Y DE HERENCIA**.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 27 de noviembre de 2019

JESSICA YAGHAIDA URETA CASTILLO DE NUÑEZ
DNI N° 10710878